

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

DIRECCIÓN EJECUTIVA DEL PODER JUDICIAL

SEGUNDA PUBLICACIÓN

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 47 bis de la Ley Orgánica del Poder Judicial, y para el caso específico el acuerdo de la Comisión Institucional de Selección y Eliminación de Documentos (C.I.S.E.D.) en acta Nº 01-2014, de fecha 14 de marzo del 2014, artículo IV y el acuerdo del Consejo Superior en sesión Nº 34-14, celebrada el 22 de abril del 2014, artículo LI, se hace del conocimiento de las instituciones públicas, privadas y del público en general, que se procederá a la eliminación de Documentación Administrativa del año 2013 de la Secretaría General del Organismo de Investigación Judicial. La documentación, se encuentra remesada y custodiada en ese Despacho.

Remesa: O 1 S 13

Libro: 6
Año: 2013
Asunto: Documentación Administrativa: 1 Libro de Correspondencia Recibida, 1 libro de Correspondencia enviada, 1 libro de Registro de asistencia, 3 libros de Certificaciones.

Si algún interesado ostenta un interés legítimo y desea conservar alguno de estos documentos, deberá hacerlo saber a la Dirección Ejecutiva, dentro del plazo de ocho días hábiles, luego de la primera publicación de este aviso.

San José, 1º de febrero del 2016.

MBA. Rodrigo Arroyo Guzmán
Subdirector Ejecutivo

Exonerado.—(IN2016010409).

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 47 bis de la Ley Orgánica del Poder Judicial, y para el caso específico el acuerdo de la Comisión Institucional de Selección y Eliminación de Documentos (C.I.S.E.D.) en acta Nº 01-2014 de fecha 14 de marzo del 2014, artículo IX y el acuerdo del Consejo Superior en sesión Nº 34-14, celebrada el 22 de abril del 2014, artículo L, se hace del conocimiento de las instituciones públicas, privadas y del público en general, que se procederá a la eliminación de Expedientes Penales del año 2001 del Juzgado Penal del Segundo Circuito Judicial de San José. La documentación, se encuentra remesada y custodiada en ese Despacho.

Remesa: P 38 S 01

Expedientes: 4343
Paquetes: 75
Año: 2001
Asunto: 1 Colisión, 1 Difusión de pornografía, 1 Hallazgo, 1 Incumplimiento de patria potestad, 1 Infracción a la ley de aguas, 1 Infracción a la ley de patrimonio arqueológico, 1 Infracción a la ley de patrimonio arquitectónico, 1 Ocultamiento de impedido, 1 Patrocinio infiel, 1 Profanación de tumbas, 1 Simulación de delitos, 1 Tráfico ilegal de

piezas arqueológicas, 1 Usura, 1 Violación de correspondencia, 1 Violación de custodia de cosas, 1 Contrabando, 1 Allanamiento ilegal, 1 Secuestro extorsión, 1 Concusión, 1 Infracción a la ley de loterías, 2 Aborto, 2 Homicidio calificado, 2 Negociaciones incompatibles, 2 Penalidad del corruptor, 2 Tentativa de robo simple con fuerza, 2 Tentativa de violación, 2 Coacción, 2 Ejercicio ilegal de la profesión, 2 Abuso sexual contra mayor, 2 Incendio, 2 Fraude de simulación, 3 Corrupción, 3 Agresión calificada, 3 Falso testimonio, 3 Prevaricato. 4 Desacato, 4 Hurto de uso, 4 Denuncia calumniosa, 4 Homicidio simple, 4 Venta de droga, 4 Tentativa de hurto simple, 5 Suicidio, 5 Circulación de moneda falsa, 5 Infracción a la ley forestal, 5 Relaciones sexuales con menor, 5 Tentativa de homicidio, 5 Peculado, 6 Abandono de incapaz, 6 Prejuicio, 7 Cohecho, 8 Extorsión, 8 Falsificación de moneda, 7 Infracción a la ley de conservación de vida silvestre, 10 Tentativa de suicidio, 9 Falsificación de señas y marcas, 12 Atípico, 11 Sustracción de menor, 13 Tentativa de estafa, 14 Falsedad ideológica, 15 Incumplimiento de deberes, 13 Lesiones graves, 16 Tentativa de robo agravado, 18 Estafa mediante cheque, 20 Estelionato, 18 Violación de sellos, 20 Resistencia, 20 Infracción a la ley de derechos de autor, 24 Privación de libertad, 20 Agresión, 18 Falsificación de documento, 20 Administración fraudulenta, 15 Defraudación fiscal, 28 Lesiones leves, 30 Tentativa de robo simple, 32 Homicidio culposo, 37 Violación, 42 Receptación, 46 Amenazas, 40 Lesiones culposas, 35 Hurto agravado, 48 Usurpación, 45 Abuso de autoridad, 50 Violación de domicilio, 55 Abuso sexual contra menor, 63 Evasión, 70 Averiguar muerte, 69 Portación ilegal de armas, 80 Desobediencia a la autoridad, 90 Daños, 95 Uso de documento falso, 102 Libramiento de cheque sin fondos, 110 Tenencia de droga, 122 Estafa, 130 Desobediencia, 138 Robo agravado, 186 Apropiación indebida, 203 Hurto simple, 218 Agresión con arma, 255 Lesiones culposas, 294 Robo simple. Expediente con Sentencia de Sobreseimiento Firme. 1 Fraude informático, 1 Matrimonio ilegal, 1 Proxenetismo, 1 Tenencia de explosivos, 1 Tentativa de hurto agravado, 1 Allanamiento ilegal, 1 Contrabando, 2 Quiebra fraudulenta, 2 Raptó, 1 Secuestro extorsivo, 1 Coacción, 2 Concusión, 3 Corrupción de menores, 1 Ejercicio ilegal de la profesión, 2 Infracción a la ley de loterías, 2 Abuso sexual contra mayor,

1 Agresión calificada, 2 Incendio, 1 Desacato, 2 Falso testimonio, 3 Fraude de simulación, 1 Hurto de uso, 2 Prevaricato, 2 Denuncia calumniosa, 2 Circulación de moneda falsa, 3 Homicidio simple, 2 Infracción a la ley forestal, 2 Relaciones sexuales con menor, 3 Venta de droga, 2 Abandono de incapaz, 2 Prejuicio,

3 Tentativa de homicidio, 4 Tentativa de hurto simple, 2 Cohecho, 1 Extorsión, 4 Peculado, 2 Falsificación de moneda, 3 Infracción a la ley de conservación de vida silvestre, 3 Tentativa de suicidio, 5 Falsificación de señas y marcas, 4 Atípico, 5 Sustracción de menor, 3 Tentativa de estafa, 4 Falsedad ideológica, 3 Incumplimiento de deberes, 5 Lesiones graves, 5 Tentativa de robo agravado, 5 Estafa mediante cheque, 4 Estelionato, 6 Violación de sellos, 10 Resistencia, 12 Infracción a la ley de derechos de autor, 8 Privación de libertad, 14 Agresión, 16 Falsificación de documento, 15 Administración fraudulenta, 20 Defraudación fiscal, 11 Lesiones leves, 10 Tentativa de robo simple, 10 Homicidio culposo, 11 Violación, 13 Receptación, 11 Amenazas, 16 Lesiones culposas, 22 Hurto agravado, 16 Usurpación, 27 Abuso de autoridad, 30 Violación de domicilio, 26 Abuso sexual contra menor, 22 Evasión, 21 Averiguar muerte, 22 Portación ilegal de armas, 22 Desobediencia a la autoridad, 28 Daños, 37 Uso de documento falso, 34 Libramiento de cheque sin fondos, 42 Tenencia de droga, 40 Estafa, 53 Desobediencia, 46 Robo agravado, 63 Apropiación indebida, 67 Hurto simple, 72 Agresión con arma, 85 Lesiones culposas, 98 Robo simple. Expedientes con Resolución de Desestimación Firme.

Si algún interesado ostenta un interés legítimo y desea conservar alguno de estos documentos, deberá hacerlo saber a la Dirección Ejecutiva, dentro del plazo de ocho días hábiles, luego de la primera publicación de este aviso.

San José, 1º de febrero del 2016.

MBA. Rodrigo Arroyo Guzmán
Subdirector Ejecutivo

Exonerado.—(IN2016010410).

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 47 bis de la Ley Orgánica del Poder Judicial, y para el caso específico el acuerdo de la Comisión Institucional de Selección y Eliminación de Documentos (C.I.S.E.D.) en acta N° 01-2013, celebrada el 14 de enero del 2013, artículo X y el acuerdo del Consejo Superior en Sesión N° 65-13, celebrada el 25 de junio del 2013, artículo LXVII, se hace del conocimiento de las instituciones públicas, privadas y del público en general, que se proceder a la eliminación de Documentación Administrativa del año 1985 al 2013 del Juzgado Civil y Trabajo de Pérez Zeledón. La documentación, se encuentra remesada y custodiada en ese Despacho.

Remesa: 20761

Paquetes: 58

Libros: 21

Año: 1985 - 2013

Asunto: Documentación Administrativa:

28 paquetes de reportes y registros (listas de entrega y distribución de RDD, listas de notificaciones 2010-2013, listas de notificaciones 2009-2013, listas control de expedientes 2013, documentos para retirar 2009-2012, boletas medico de empresa 2006-

2013, solicitud de plazas 2008-2010, pizarra informativa 2002-2010, decreto salarios mínimos 1985-1999, listado de expedientes que se les pasa a los jueces para recibir pruebas año 2013, registro de plan anual operativo, control interno y valoración de riesgo 2004 al 2009);

7 paquetes de registro oficios despachos (oficios recibidos 2009 al 2013 y oficios remitidos 2009 al 2013); 5 paquetes control de fax entregados (de informes de administración de los fax recibidos 2009 al 2013.); 1 registros de asistencia 2009 al 2013; 1 paquete de control de vacaciones 2002- 2012; 8 paquetes de control de correo certificado 2007-2013; 6 paquetes de control de fax entregados 2004-2013; 1 paquete de nombramiento de personal 2008 -2013; 1 paquete circulares y avisos del consejo 2003-2013.

3 libros de correo certificado 2003-2011; 1 libro de comisiones 1991-2009; 17 libros de conocimientos (libros de fotocopias 2007-2011, libro de control de comisiones que se envían a otro despacho 2003-2004, libro de control de edictos publicados 2002-2007, libro roll de peritos 2001-2009, libro de roll de ejecutores 2002-2009, libro de fallo resoluciones interlocutorias 2008-2009, libro de fallo resoluciones segunda instancia 2008-2009, libros de fallo 2000-2010).

Dan fe que el proceso de selección en el despacho cumplió con lo establecido en circular N° 36-2010 de la Secretaría General de la Corte.

Si algún interesado ostenta un interés legítimo y desea conservar alguno de estos documentos, deberá hacerlo saber a la Dirección Ejecutiva, dentro del plazo de ocho días hábiles, luego de la primera publicación de este aviso.

San José, 16 de diciembre del 2015.

MBA. Rodrigo Arroyo Guzmán
Subdirector Ejecutivo

Exonerado.—(IN2016010411).

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 47 bis de la Ley Orgánica del Poder Judicial, y para el caso específico el acuerdo de la Comisión Institucional de Selección y Eliminación de Documentos (C.I.S.E.D.) en acta N° 01-2014, de fecha 14 de marzo del 2014, artículo IV y el acuerdo del Consejo Superior en sesión N° 34-14, celebrada el 22 de abril del 2014, artículo LI, se hace del conocimiento de las instituciones públicas, privadas y del público en general, que se procederá a la eliminación de Documentación Administrativa del año 2004 al 2010 de la Unidad Médico Legal del Organismo de Investigación Judicial de Pococí, Limón. La documentación, se encuentra remesada y custodiada en ese Despacho.

Remesa: O 3 L 04

Carpetas: 136

Año: 2004 - 2010

Asunto: Documentación Administrativa: 1 Carpeta expedientes médico legales con documentación relacionada a los casos del año 2004. 3 Carpetas expedientes médico legales con documentación relacionada a los casos del año 2005. 7 Carpetas expedientes médico legales con documentación relacionada a los casos del año 2006. 26 Carpetas expedientes médico legales con documentación relacionada a los casos del año 2007. 23 Carpetas expedientes médico legales con documentación

relacionada a los casos del año 2008. 37 Carpetas expedientes médico legales con documentación relacionada a los casos del año 2009. 39 Carpetas expedientes médico legales con documentación relacionada a los casos del año 2010.

Si algún interesado ostenta un interés legítimo y desea conservar alguno de estos documentos, deberá hacerlo saber a la Dirección Ejecutiva, dentro del plazo de ocho días hábiles, luego de la primera publicación de este aviso.

San José, 3 de febrero del 2016.

MBA. Rodrigo Arroyo Guzmán
Subdirector Ejecutivo

Exonerado.—(IN2016010413).

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 47 bis de la Ley Orgánica del Poder Judicial, y para el caso específico el acuerdo de la Comisión Institucional de Selección y Eliminación de Documentos (C.I.S.E.D.) en acta N° 03-2011 de fecha 16 de noviembre del 2011, artículo I y el acuerdo del Consejo Superior en sesión N° 11-12 celebrada el 9 de febrero del 2012, artículo LXVIII, se hace del conocimiento de las instituciones públicas, privadas y del público en general que se proceder a la eliminación de Expedientes de Violencia Doméstica del año 2010 y 2011 del Juzgado de Violencia Doméstica de Pococí, Limón. La documentación, se encuentra remesada y custodiada en ese Despacho.

Remesa: V 3 L 10
Expedientes: 1324
Paquetes: 9
Año: 2010
Asunto: Expedientes de Violencia Doméstica.
Remesa: V 1 L 11
Expedientes: 1269
Paquetes: 9
Año: 2011
Asunto: Expedientes de Violencia Doméstica.

Si algún interesado ostenta un interés legítimo y desea conservar alguno de estos documentos, deberá hacerlo saber a la Dirección Ejecutiva, dentro del plazo de ocho días hábiles, luego de la primera publicación de este aviso.

San José, 3 de febrero del 2016.

MBA. Rodrigo Arroyo Guzmán
Subdirector Ejecutivo

Exonerado.—(IN2016010415).

PRIMERA PUBLICACIÓN

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 47 bis de la ley orgánica del Poder Judicial, y para el caso específico el acuerdo de la comisión institucional de selección y eliminación de documentos (C.I.S.E.D.) En acta N° 01-2015, celebrada el 12 de agosto del 2015, artículo V y el acuerdo del consejo superior en sesión N° 79-15, celebrada el 3 de setiembre del 2015, artículo XCI., se hace del conocimiento de las instituciones públicas, privadas y del público en general, que se procederá a la eliminación de documentación administrativa del año 2000 al 2013 del Juzgado Penal de Pérez Zeledón. La documentación, se encuentra remesada y custodiada en ese despacho.

Remesa: A 82 S 00
Ampos: 108
Libros: 57
Paquetes: 12
Año: 2000-2013
Asunto: Documentación administrativa: 42 ampos de reportes y registros del 2002 al 2013, 4 ampos de resoluciones del 2004 al 2010, 2 ampos de correspondencia del 2008 al 2012, 5 ampos de circulares del 2005 al 2013, 2 ampos de horas

extras del 2008 al 2013, 9 ampos de actas de notificación del 2009 al 2012, 6 ampos de control correo certificado del 2007 al 2013, 2 ampos de comisiones del 2012 al 2013, 1 ampo de nombramiento de personal del 2005 al 2013, 2 ampos de reporte de fax del 2009 al 2013, 21 ampos de registro de asistencia del 2004 al 2013, 1 ampo de control de vacaciones del 2012 al 2013, 2 ampos de expedientes de vehículos del 2008 al 2011, 2 ampos informes mensuales y anuales del 2005 al 2009, 7 ampos de tener a la orden del 2002 al 2012, 53 libros de conocimientos del 2001 al 2011, 1 libro de juramentación del 2005 al 2011, 1 libro de control de detenidos del 2005 al 2011, 1 libro de entrada del 2010 al 2011, 1 libro de certificados del 2010 al 2011, 12 paquetes con varios documentos del 2000 al 2013.

Dan fe que el proceso de selección en el despacho cumplió con lo establecido en circular N° 36-2010 de la secretaría general de la corte. Si algún interesado ostenta un interés legítimo y desea conservar alguno de estos documentos, deberá hacerlo saber a la dirección ejecutiva, dentro del plazo de ocho días hábiles, luego de la primera publicación de este aviso. Publíquese por tres veces en el *Boletín Judicial*.

San José, 1º de febrero del 2016.

Mba. Rodrigo Arroyo Guzmán,
Subdirector Ejecutivo

Exento.—(IN2016010725)

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 47 bis de la Ley Orgánica del Poder Judicial, y para el caso específico el acuerdo de la Comisión Institucional de Selección y Eliminación de Documentos (C.I.S.E.D.) en Acta N° 03-2011 de fecha 16 de noviembre del 2011, artículo I y el acuerdo del Consejo Superior en Sesión N° 11-12 celebrada el 9 de febrero del 2012, artículo LXVIII. De la Comisión Institucional de Selección y Eliminación de Documentos (C.I.S.E.D.) en Acta N° 03-2006 de fecha 1º de setiembre del 2006, artículo I y el acuerdo del Consejo Superior en Sesión N° 73-06 celebrada el 28 de setiembre del 2006, artículo LIII. De la Comisión Institucional de Selección y Eliminación de Documentos (C.I.S.E.D.) en Acta N° 01-2009 de fecha 26 de febrero del 2009, artículo II y el acuerdo del Consejo Superior en Sesión N° 58-09 celebrada el 2 de junio del 2009, artículo LV. De la Comisión Institucional de Selección y Eliminación de Documentos (C.I.S.E.D.) en sesión N° 01-2014, celebrada el 14 de marzo del 2014, artículo VIII, y la aprobación del Consejo Superior en Sesión N° 47-2014, del 21 de mayo del 2014, artículo XXXI, se hace del conocimiento de las instituciones públicas, privadas y del público en general que se procederá a la eliminación de Expedientes de Pensión Alimentaria del año 2011, Expedientes de Faltas y Contravenciones del 2010 al 2012, Expedientes de Violencia Doméstica del 2010 y 2011, Expedientes de Trabajo del año 2010 al 2012, Expedientes Civiles del 2007 al 2009 y Expedientes de Tránsito del año 2003 y 2004 del Juzgado Contravencional y Menor Cuantía de Zarcero, Alajuela. La documentación, se encuentra remesada y custodiada en ese Despacho.

PENSIONES ALIMENTARIAS:

Remesa: Q 6 A 11
Expedientes: 12
Paquetes: 2
Año: 2011
Asunto: Pensiones alimentarias: 12 Expedientes Archivados sin Sentencia.

VIOLENCIA DOMÉSTICA:

Remesa: V 9 A 10
Expedientes: 70
Paquetes: 2
Año: 2010
Asunto: Expedientes de Violencia Doméstica.

Remesa: V 6 A 11
Expedientes: 76
Paquetes: 3
Año: 2011
Asunto: Expedientes de Violencia Doméstica.

FALTAS Y CONTRAVENCIONES:

Remesa: G 11 A 10
Expedientes: 82
Paquetes: 2
Año: 2010
Asunto: Faltas y Contravenciones: 82 Expedientes con Sentencia Absolutoria, Firme o Archivado.

Remesa: G 11 A 11
Expedientes: 98
Paquetes: 2
Año: 2011
Asunto: Faltas y Contravenciones: 98 Expedientes con Sentencia Absolutoria, Firme o Archivado.

Remesa: G 8 A 12
Expedientes: 83
Paquetes: 2
Año: 2012
Asunto: Faltas y Contravenciones: 83 Expedientes con Sentencia Absolutoria, Firme o Archivado.

LABORALES:

Remesa: L 10 A 10
Expedientes: 13
Paquetes: 1
Año: 2010
Asunto: Laborales: (Infracciones a la Ley de Trabajo y Seguridad Social, Consignación de Prestaciones).

Remesa: L 9 A 11
Expedientes: 13
Paquetes: 1
Año: 2011
Asunto: Laborales: Infracciones a la Ley de Trabajo y Seguridad Social, Consignación de Prestaciones.

Remesa: L 8 A 12
Expedientes: 11
Paquetes: 1
Año: 2012
Asunto: Laborales: (Infracciones a la Ley de Trabajo y Seguridad Social, Consignación de Prestaciones).

CIVILES:

Remesa: C 39 A 07
Expedientes: 4
Paquetes: 1
Año: 2007
Asunto: Civiles: (2 Desahucios, 2 Consignación de Alquiler).

Remesa: C 40 A 08
Expedientes: 4
Paquetes: 1
Año: 2008
Asunto: Civiles:(2 Desahucios, 1 Ejecución Prendaria,1 Consignación de Alquiler).

Remesa: C 29 A 09
Expedientes: 3
Paquetes: 1
Año: 2009
Asunto: Civiles: (2 Desahucios,1 Prendario).

TRÁNSITO

Remesa: W 1 A 03
Expedientes: 161
Paquetes: 5
Año: 2003

Asunto: Tránsito: (161 Sentencia, Auto Sentencia, Resolución de Archivo).

Remesa: W 1 A 04
Expedientes: 214
Paquetes: 7
Año: 2004
Asunto: Tránsito: (214 Sentencia, Auto Sentencia, Resolución de Archivo)

Si algún interesado ostenta un interés legítimo y desea conservar alguno de estos documentos, deberá hacerlo saber a la Dirección Ejecutiva, dentro del plazo de ocho días hábiles, luego de la primera publicación de este aviso. Publíquese por tres veces en el *Boletín Judicial*.

San José, 1º de febrero del 2016.

Mba. Rodrigo Arroyo Guzmán,
Subdirector Ejecutivo

Exento.—(IN2016010727)

SALA CONSTITUCIONAL

ASUNTO: Acción de inconstitucionalidad.

A LOS TRIBUNALES Y AUTORIDADES
DE LA REPÚBLICA

HACE SABER:

TERCERA PUBLICACIÓN

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 81 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, dentro de la acción de inconstitucionalidad número 15-009960-0007-CO que promueve CARLOS ASDRÚBAL QUESADA BERMUDEZ, CORPORACIÓN DE TRANSPORTES CONATRA S. A., se ha dictado la resolución que literalmente dice: «SALA CONSTITUCIONAL DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA. San José, a las diez horas y diecinueve minutos de nueve de febrero de dos mil dieciséis. /Se da curso a la acción de inconstitucionalidad interpuesta por CARLOS ASDRÚBAL QUESADA BERMÚDEZ, cédula de identidad N° 1-357-498, en su condición de apoderado generalísimo sin límite de suma de la Sociedad Corporación de Transporte CONATRA Sociedad Anónima, contra el artículo 31.B.1 de la Ley N° 3503 de 10 de mayo de 1965. La norma dispone: “Artículo 31.- (...). Las tarifas podrán ser revisadas de las siguientes formas: (...) b) Por gestión del concesionario o permisionario, quien deberá demostrar lo siguiente: 1.- Que la estructura de costos de la fijación tarifaria vigente ha variado de modo tal que se altere en más de un cinco por ciento (5%) el equilibrio económico del servicio, lo que le impide cumplir con sus obligaciones contractuales y recuperar la inversión y su razonable beneficio (...).” Se confiere audiencia por quince días a la Procuraduría General de la República y al Documento firmado digitalmente por: Regulador General de los Servicios Públicos. La norma se impugna en cuanto es contraria al principio constitucional de razonabilidad y viola el contenido esencial del derecho a la contratación pues lesiona el equilibrio financiero del contrato. Manifiesta que la Ley N° 3503 fue promulgada en 1966, cuando la estabilidad de la moneda y la nula inflación de entonces, impedían que pequeños cambios en los costos de las empresas prestatarias del servicio produjera un rompimiento del equilibrio financiero de las concesiones. Actualmente, cambios de poca monta en los costos de operación de las empresas transportistas, inciden sobre el equilibrio financiero de las concesiones, lo que hace necesario el respectivo reajuste tarifario. Señala que en el proceso de agotamiento de la vía administrativa, que sirve de asunto previo a esta acción, la ARESEP denegó a la empresa accionante un ajuste tarifario porque el resultado del cálculo correspondiente alcanzó un 4.36%. No existe fundamento alguno, en su criterio, para que se considere que variaciones en la estructura de costos de menos de un cinco por ciento (5%) no lesiona el equilibrio financiero de una empresa. No existe un instrumento técnico que sirva de fundamento a ese cinco por ciento (5%) que la ley exige como porcentaje de alteración en la estructura de costos para solicitar la revisión de una tarifa. La

norma en cuestión va en detrimento del empresario y del usuario, porque impide que el costo del servicio se actualice conforme a la realidad económica cotidiana de la empresa. Esta acción se admite por reunir los requisitos a que se refiere la Ley de la Jurisdicción Constitucional en sus artículos 73 a 79. La legitimación del accionante para interponer la acción proviene del párrafo primero del artículo 75 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El asunto previo es un recurso de revocatoria con apelación en subsidio planteado contra la resolución N° 062-RLT-2015 de las 8:00 horas de 30 de junio de 2015 el cual está pendiente de resolver. Publíquese por tres veces un aviso en el *Boletín Judicial* sobre la interposición de la acción, para que en los procesos o procedimientos en que se discuta la omisión impugnada, no se dicte resolución final mientras la Sala no haya hecho el pronunciamiento del caso. Este aviso sólo afecta los procesos judiciales pendientes en los cuales se discuta la omisión impugnada y se advierte que lo único que no puede hacerse en dichos procesos, es dictar sentencia o bien el acto en que haya de resolverse sobre lo cuestionado, en el sentido en que lo ha sido. Igualmente, lo único que la acción suspende en vía administrativa es el dictado de la resolución final en los procedimientos tendientes a agotar esa vía, que son los que se inician con y a partir del recurso de alzada o de reposición interpuestos contra el acto final. Dentro de los quince días posteriores a la primera publicación del citado aviso, podrán apersonarse quienes figuren como partes en asuntos pendientes a la fecha de interposición de esta acción, en los que se discuta sobre lo impugnado o aquellos con interés legítimo, a fin de coadyuvar en cuanto a su procedencia o improcedencia, o para ampliar, en su caso, los motivos de inconstitucionalidad en relación con el asunto que les interese. Notifíquese./Ernesto Jinesta L., Presidente.

San José, 09 de febrero del 2016.

Gerardo Madriz Piedra,
Secretario

Exonerado.—(IN2016010007)

SEGUNDA PUBLICACIÓN

Para los efectos del artículo 90 párrafo primero de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, que en la acción de inconstitucionalidad que se tramita con el N° 14-015798-0007-CO promovida por Autobuses Unidos de Coronado S.A., buses San Miguel, Higuito Sociedad Anónima, Carlos Asdrúbal Quesada Bermúdez, Corporación Nacional de Transportes CONATRA Sociedad Anónima, Cristhian Gamboa Acosta, Lared Limitada, Luis David Carvajal Segura, Paulino Francisco Rodríguez Corrales, Rutas Cincuenta y Uno y Cincuenta Y Tres S.A., Víctor Manuel Hidalgo Villanueva contra los artículos 13, 25, 26, y los transitorios II y III del Decreto Ejecutivo N° 28833-MOPT. Reglamento para la Evaluación y Calificación de la Calidad del Servicio Público de Transporte Remunerado de Personas, se ha dictado el voto número 2016-002003 de las nueve horas y treinta minutos de diez de febrero del dos mil dieciséis, que literalmente dice:

“Se tiene por desistida la acción de inconstitucionalidad. Archívese el expediente.”

San José, 10 de febrero del 2016.

Gerardo Madriz Piedra,
Secretario

Exonerado.—(IN2016010174).

PRIMERA PUBLICACIÓN

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 81 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, dentro de la acción de inconstitucionalidad número 15-013971-0007-CO que promueve Marco Antonio Castillo Rojas, se ha dictado la resolución que literalmente dice: «Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia. San José, a las quince horas y treinta y nueve minutos de diez de febrero de dos mil dieciséis./Se da curso a las acciones de inconstitucionalidad interpuestas por Marco Antonio Castillo Rojas, cédula de identidad 0301620262 (expediente N° 15-013971-0007-CO) y Yashin Castrillo Fernández, cédula de identidad 0106120575 (expediente N° 15-017075-0007-CO), acumuladas mediante voto

N° 2016-2005 de las 09:30 horas del 10 de febrero de 2016, para que se declare inconstitucional el inciso 6) del artículo 14 del Código de Familia, por estimarlo contrario a los artículos 1, 7, 28, 33 y 51 de la Constitución Política, 1.1, 8.1, 11, 17, 24 y 25.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y 1, 5, 14, 23 y 26 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. Se confiere audiencia por quince días a la Procuraduría General de la República. La norma se impugna en cuanto establece que es legalmente imposible el matrimonio entre personas del mismo sexo. Señalan los accionantes que la Sala Constitucional, desde la sentencia N° 2010-20233 incluyó la orientación sexual como causa prohibida de discriminación, por cuanto, atenta contra el derecho a la igualdad y la dignidad humana. Indican que, en efecto, existen diversos instrumentos internacionales en el ámbito del Derecho Internacional de los Derechos Humanos que prohíben la discriminación por razones de orientación sexual, incluido el artículo 26 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, los artículos 1.1 y 24 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y la Convención Interamericana contra Toda Forma de Discriminación e Intolerancia. Indican que, además, el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales ha calificado a la orientación sexual como una de las categorías de discriminación prohibidas en los artículos 2.1 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y 2.2 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (comunicación N° 488/1992, CCPR/C/50/D/486/1992, del 4 de abril de 1992). Manifiestan que la Asamblea General de la Organización de Estados Americanos también ha aprobado, a partir del año 2008, cuatro resoluciones en las que ha exigido la adopción de medidas concretas para la protección eficaz contra actos que discriminen a la población LGBTI [resoluciones AG/RES 2436 (XXXVIII-0/08), AG/RES 2504 (XXXIX- 0/09), AG/RES 2600 (XL-0/10) y AG/RES 2653 (XLI- 0/11)]. Afirman que en la sentencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos del 24 de febrero de 2012 (caso Atala Ríffo vs. Chile) se dejó claro que el concepto de familia no puede ser estereotipado y limitado al falso concepto de “familia tradicional”, dado que, no existe un concepto específico de familia y hacerlo sería una injustificada intervención en la privacidad de las relaciones personales. Agregan que, en esa misma sentencia, la Corte Interamericana de Derechos Humanos resolvió que está proscrito por el Pacto de San José cualquier norma, acto o práctica discriminatoria basada en la orientación sexual de la persona y, en consecuencia, ninguna norma, decisión o práctica de derecho interno, sea por parte de las autoridades estatales o particulares, pueden disminuir o restringir, de modo alguno, los derechos de una persona a partir de su orientación sexual. Sostienen que el artículo 51 de la Constitución Política consagra la protección especial de la familia de una manera amplia y no puede limitarse a un solo modelo de familia. Añaden que el artículo 52 constitucional no hace distinción alguna entre parejas de sexo diferente y entre parejas del mismo sexo. Indican que el matrimonio incluye, entre sus objetivos y rasgos característicos, lazos afectivos y emocionales, el compromiso de solidaridad y cooperación, el apoyo y el auxilio mutuo, así como, la fidelidad, en aras de construir un proyecto de vida común. Afirman que lo anterior está presente tanto en las parejas heterosexuales como homosexuales. Sostienen que, en definitiva, no existe alguna razón de orden público que sustente la restricción impugnada, ni está justificada, razonablemente, en la defensa o protección de algún principio o valor constitucional, por lo que no supera un estricto juicio de proporcionalidad. Estiman que, en consecuencia, lo dispuesto en la norma cuestionada es discriminatorio y constituye un trato ilegítimo contrario a su dignidad, así como, una infracción a los derechos fundamentales al libre desarrollo de la personalidad y a la intimidad personal y familiar. Alegan que conforme a la reciente reforma al artículo 1 de la Constitución Política, que establece que Costa Rica es pluricultural, debe entenderse que lo pluricultural contiene también a la cultura gay, lesbica, transexual y bisexual e incluye los derechos humanos de todas las personas sin discriminación por orientación sexual. Piden que se declare con lugar la acción y la inconstitucionalidad de la norma impugnada. Esta acción se admite por reunir los requisitos a que se refiere la Ley de la Jurisdicción Constitucional en sus artículos 73 a 79. La legitimación de los accionantes proviene del 75 párrafo 1° de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, teniendo

en cuenta que, en el caso del actor Marco Antonio Castillo Rojas, tiene como asunto base la solicitud de matrimonio que se tramita en expediente N° 15-001412-0165-FA y, en el caso del actor Yashin Castrillo Fernández, tiene como asunto base la solicitud de matrimonio que se tramita en expediente N° 15-000633-0186-FA, en los que se invocó la inconstitucionalidad del inciso 6) del artículo 14 del Código de Familia. Publíquese por tres veces consecutivas un aviso en el *Boletín Judicial* sobre la interposición de la acción, para que en los procesos o procedimientos en que se discuta la aplicación de lo cuestionado, no se dicte resolución final mientras la Sala no haya hecho el pronunciamiento del caso. Este aviso sólo afecta los procesos judiciales pendientes en los cuales se discuta la aplicación de lo impugnado y se advierte que lo único que no puede hacerse en dichos procesos, es dictar sentencia o bien, el acto en que haya de aplicarse lo cuestionado en el sentido en que lo ha sido. Igualmente, lo único que la acción suspende en vía administrativa es el dictado de la resolución final en los procedimientos tendentes a agotar esa vía, que son los que se inician con y a partir del recurso de alzada o de reposición interpuestos contra el acto final, salvo, claro está, que se trate de normas que deben aplicarse durante la tramitación, en cuyo caso la suspensión opera inmediatamente. Dentro de los quince días posteriores a la primera publicación del citado aviso, podrán apersonarse quienes figuren como partes en asuntos pendientes a la fecha de interposición de esta acción, en los que se discuta la aplicación de lo impugnado o aquellos con interés legítimo, a fin de coadyuvar en cuanto a su procedencia o improcedencia, o para ampliar, en su caso, los motivos de inconstitucionalidad en relación con el asunto que les interese. Se hace saber además, que de conformidad con los artículos 81 y 82 de la Ley de Jurisdicción Constitucional y conforme lo ha resuelto en forma reiterada la Sala (resoluciones 0536-91, 0537-91, 0554-91 y 0881-91) esta publicación no suspende la vigencia de la norma en general, si no únicamente su aplicación en los casos y condiciones señaladas. Notifíquese./Ernesto Jinesta L., Presidente/».

San José, 12 de febrero del 2016.

Gerardo Madriz Piedra

Exonerado.—(IN2016010587)

Secretario

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 81 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, dentro de la acción de inconstitucionalidad número 15-015456-0007-CO que promueven Natalia Díaz Quintana, Otto Claudio Guevara Guth, se ha dictado la resolución que literalmente dice: «Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia. San José, a las quince horas y cincuenta y ocho minutos de once de febrero de dos mil dieciséis./Se da curso a las acciones de inconstitucionalidad interpuestas por Otto Guevara Guth, portador de la cédula de identidad número 1-544-893, Natalia Díaz, portadora de la cédula de identidad número 1-1226-846 (Expediente N° 15-015456-0007-CO) y Juan Ricardo Fernández Ramírez, mayor, casado una vez, economista, vecino de Heredia, portador de la cédula de identidad N° 1-641-299, en su condición de Presidente de la Asociación Nacional de Consumidores Libres, con cédula de persona jurídica N° 3-002-315158 (Expediente N° 16-000852-0007-CO) acumuladas mediante voto N° 2016-2010 de las 09:30 horas del 10 de febrero de 2016, para que se declare inconstitucional la Ley N° 8955 “Reforma a la Ley N° 3284, Código de Comercio, de 30 de abril de 1964 y de la Ley N° 7969, Ley Reguladora del Servicio Público de Transporte Remunerado de Personas en Vehículos en la modalidad de Taxi de 22 de diciembre de 1999. Estiman que la ley es contraria a los artículos 7, 28, 39, 41, 45, 46, 129 y 140 de la Constitución Política y los principios de supremacía de la realidad en materia laboral, el de jerarquía normativa, así como los principios de razonabilidad y proporcionalidad, iniciativa privada, libertad de comercio, libertad contractual y libre elección de los consumidores. Se confiere audiencia por quince días a la Procuraduría General de la República y al Ministro de Obras Públicas y Transportes. La ley se impugna en cuanto dispone la creación de un monopolio público sin una mayoría calificada, a contrapelo del artículo 46 de la Constitución Política. La ley cuestionada expresamente estableció que el Estado es el titular exclusivo del transporte de personas y prohibió el porteo. Sostienen que, al estatizar esta actividad económica, se eliminó por completo la iniciativa privada y se dejó

como única opción de explotación los títulos habilitantes detallados en la ley. Consideran que la estatización del servicio de transporte privado de personas es violatorio del artículo 46 de la Constitución, pues para la creación de monopolios públicos es necesario que la ley sea aprobada por al menos 38 diputados. La Ley N° 8955 fue aprobada en una Comisión con Potestad Legislativa Plena carente de competencia para aprobar una ley que requiere mayoría calificada de votos. Finalmente, consideran que la ley cuestionada vulnera el artículo 7 de la Constitución Política y, en particular, las disposiciones del Tratado de Libre Comercio con los Estados Unidos de América. En concreto, la cláusula 11.4 “acceso a mercados”, del capítulo 11, que prohíbe a los Estados dictar medidas que impongan limitaciones sobre el número de proveedores de servicios, ya sea a manera de contingentes numéricos, monopolios o proveedores exclusivos de servicios, entre otros. Las acciones se admiten por reunir los requisitos a que se refiere la Ley de la Jurisdicción Constitucional en sus artículos 73 a 79. La legitimación de los actores para interponer ambas acciones proviene de la defensa de intereses difusos como son los relacionados con los derechos de los consumidores. Además, el Presidente de la Asociación Nacional de Consumidores Libres alega que le asiste también la defensa de intereses colectivos en virtud que sus asociados, organizaciones de consumidores, tienen intereses económicos que se pueden ver beneficiados con lo que se resuelva en esta acción. Publíquese por tres veces consecutivas un aviso en el *Boletín Judicial* sobre la interposición de la acción, para que en los procesos o procedimientos en que se discuta la aplicación de lo cuestionado, no se dicte resolución final mientras la Sala no haya hecho el pronunciamiento del caso. Este aviso sólo afecta los procesos judiciales pendientes en los cuales se discuta la aplicación de lo impugnado y se advierte que lo único que no puede hacerse en dichos procesos, es dictar sentencia o bien, el acto en que haya de aplicarse lo cuestionado en el sentido en que lo ha sido. Igualmente, lo único que la acción suspende en vía administrativa es el dictado de la resolución final en los procedimientos tendentes a agotar esa vía, que son los que se inician con y a partir del recurso de alzada o de reposición interpuestos contra el acto final, salvo, claro está, que se trate de normas que deben aplicarse durante la tramitación, en cuyo caso la suspensión opera inmediatamente. Dentro de los quince días posteriores a la primera publicación del citado aviso, podrán apersonarse quienes figuren como partes en asuntos pendientes a la fecha de interposición de esta acción, en los que se discuta la aplicación de lo impugnado o aquellos con interés legítimo, a fin de coadyuvar en cuanto a su procedencia o improcedencia, o para ampliar, en su caso, los motivos de inconstitucionalidad en relación con el asunto que les interese. Se hace saber además, que de conformidad con los artículos 81 y 82 de la Ley de Jurisdicción Constitucional y conforme lo ha resuelto en forma reiterada la Sala (resoluciones 0536-91, 0537-91, 0554-91 y 0881-91) esta publicación no suspende la vigencia de la norma en general, si no únicamente su aplicación en los casos y condiciones señaladas. Notifíquese./Ernesto Jinesta L., Presidente/.

San José, 12 de febrero del 2016.

Gerardo Madriz Piedra

Exonerado.—(IN2016010589)

Secretario

JUZGADO NOTARIAL

HACE SABER:

Que en el proceso disciplinario notarial N° 12-000382-0627-NO, de Registro Civil contra Alejandro Fernández Alvarado, cédula de identidad 2-349-718, este juzgado mediante resolución N° 319-2013 de las quince horas treinta y cinco minutos del veintidós de mayo del dos mil trece, confirmada por el Tribunal Disciplinario Notarial mediante voto número 252-2015 de las diez horas cincuenta minutos del treinta de octubre de dos mil quince, dispuso imponerle al citado notario la corrección disciplinaria de un mes de suspensión en el ejercicio de la función notarial. Rige ocho días naturales después de su publicación en el *Boletín Judicial*.

San José, 1° de diciembre del 2015.

Licda. Derling Talavera Polanco,

Jueza

1 vez.—Exonerado.—(IN2016010842).

Que en el proceso disciplinario notarial N° 13-000692-0627-NO, de Registro Civil contra Christian Ceciliano Mora, cédula de identidad 1-930-819, este juzgado mediante resolución sin número de las siete horas treinta y cinco minutos del catorce de marzo del dos mil catorce, confirmada por el Tribunal Disciplinario Notarial mediante voto N° 253-2015 de las once horas del treinta de octubre del dos mil quince, dispuso imponerle al citado notario la corrección disciplinaria de un mes de suspensión en el ejercicio de la función notarial. Rige ocho días naturales después de su publicación en el *Boletín Judicial*.

San José, 1° de diciembre del 2015.

Licda. Derling Talavera Polanco,
Jueza

1 vez.—Exonerado.—(IN2016010850).

TRIBUNALES DE TRABAJO

Causahabientes

A los causahabientes de quien en vida se llamó Rafael Ángel Abarca Abarca, quien fue mayor, casado, vecino de Llano Bonito de León Cortés, con cédula de identidad número 1-0418-1078, se les hace saber que: María Carmela Velázquez Bonilla, cédula de identidad 1-0316-0503 en su condición de presidenta de la empresa Inversiones Fernando José Sociedad Anónima, se apersonó en este Despacho en calidad de expatrono del fallecido, a fin de promover las presentes diligencias de consignación de prestaciones. Por ello, se les cita y emplaza por medio de edicto que se publicará por una sola vez en el *Boletín Judicial*, para que dentro del improrrogable lapso de ocho días hábiles posteriores a la publicación de este edicto se apersonen en este Despacho, en las diligencias aquí establecidas, a hacer valer sus derechos de conformidad con lo establecido por el artículo 85 del Código de Trabajo. Publíquese por una sola vez en el *Boletín Judicial* libre de derechos. Consignación de Prestaciones del trabajador fallecido Rafael Ángel Abarca Abarca. Expediente número 16-000087-1178-LA.—**Juzgado de Trabajo del Segundo Circuito Judicial de San José, Sección Segunda**, 02 de febrero del 2016.—M.Sc. Kattia Sequeira Muñoz, Jueza.—1 vez.—Exonerado.—(IN2016010553).

Se cita y emplaza a todos los causahabientes del fallecido Manuel Antonio Matarrita Mejías, quien fue mayor de edad, soltero, jornalero, costarricense, nativo del Roble Central Puntarenas, el día tres de junio del dos mil cuatro, vecino de los Ángeles de Nandayure, Jicaral, portó la cédula de identidad número cincocero trescientos treinta y cinco-cero quinientos noventa y nueve (5-0335-0599), persona con dinero del Fondo de Capitalización Laboral, que se encuentra en la CCSS, para que comparezcan ante este Despacho, dentro del plazo de ocho días, contados a partir de la publicación de este edicto, en defensa de sus derechos, apercibidos de que si así no lo hiciere, los dineros que se depositaren, pasarán a quien legalmente corresponda. Artículo 85 del Código de Trabajo. Expediente N° 15-300009-0435-LA-3. Diligencias de devolución de trabajador fallecido Manuel Antonio Matarrita Mejías, promovido por Mireya Reyes Parra, para ser publicado una sola vez.—**Juzgado Contravencional y de Menor Cuantía de Jicaral**, 29 de setiembre del 2015.—Licda. Esther Orias Obando, Jueza.—1 vez.—Exonerado.—(IN2016010592).

Se cita y emplaza a los causahabientes de Franco Alberto Trinidad Fallas Flores, quien fue mayor, soltero, cédula 1-450-521, vecino de San Sebastián, quien falleció el quince de octubre del dos mil quince, para que dentro del plazo de ocho días contados a partir de la publicación de este edicto, se apersonen en estas diligencias de devolución de cuotas de fallecido, a hacer valer sus derechos, apercibidos de que si así no lo hicieren se le entregará a quien corresponda conforme al artículo 85 del Código de Trabajo. 15-300028-0250-LA.—**Juzgado Contravencional y de Menor Cuantía de San Sebastián**, 17 de diciembre del 2015.—Licda. Marianela Alvarado Alfaro, Jueza.—1 vez.—Exonerado.—(IN2016010595).

Se cita y emplaza a los que en carácter de causahabientes de Luis Ángel Delgado Solís, fallecido el 22-11-2014, se consideren con derecho, para que dentro del improrrogable lapso de ocho días hábiles posteriores a la publicación de este edicto, se apersonen ante este Despacho en las diligencias que están bajo el número 15-300059-479-LA-2, a fin de hacer valer sus derechos, de conformidad con lo establecido por el artículo 85 del Código de Trabajo. Publíquese en el *Boletín Judicial*. Expediente N° 15-300059-479-LA-2, promovido por Flora Solís Villalobos fallecido Luis Ángel Delgado Solís.—**Juzgado Contravencional y Menor Cuantía de Matina**, 16 de setiembre del 2015.—Lic. Carlos Manrique Martínez Durán, Juez.—1 vez.—Exonerado.—(IN2016010600).

Se cita y emplaza a los que en carácter de causahabientes de las prestaciones y ahorros legales de la fallecida María del Carmen Alemán Gamboa, quien era mayor, divorciada, miscelánea, cédula 1-742-0727, quien falleció el seis de agosto del dos mil quince, se consideren con derecho en este asunto, se apersonen ante el despacho dentro del plazo improrrogable de ocho días hábiles posteriores a la publicación de este edicto, en las diligencias aquí establecidas bajo el expediente 2015-300069-0216-LA, a hacer valer sus derechos, de conformidad con lo establecido en el artículo 85 del Código de Trabajo. Publíquese el edicto de Ley una vez en el *Boletín Judicial*.—**Juzgado Civil, Trabajo y Familia de Hatillo, San Sebastián y Alajuelita**, 05 de febrero del 2015.—Licda. Angélica Delgado Madrigal, Jueza.—1 vez.—Exonerado.—(IN2016010602).

Se cita y emplaza a los que en carácter de causahabientes de Fausto Ulises Jaén Guadamuz, quien fue mayor, viudo, de nacionalidad costarricense, portó la cédula N° 5-0059-0414 y falleció el día 17 de Noviembre del año 2015, se consideren con derecho, para que dentro del improrrogable lapso de ocho días hábiles posteriores a la publicación de este edicto, se apersonen ante este Despacho en las diligencias de consignación de prestaciones bajo el N° 16-000004-1178-LA, a hacer valer sus derechos, de conformidad con lo establecido por el artículo 85 del Código de Trabajo. Publíquese una vez en el *Boletín Judicial*. Expediente N° 16-000004-1178-LA. Promovido por Midey Marie, Briaxis, Ulises Martín todos de apellidos Jaén Rosales a favor de sus causahabientes.—**Tribunal de Trabajo de Menor Cuantía del Segundo Circuito Judicial de San José**, 05 de febrero del 2016.—Licda. Mónica Zúñiga Vega, Jueza.—1 vez.—Exonerado.—(IN2016010609).

Se cita y emplaza a los que en carácter de causahabientes de Jesús María Barrantes Oporta, quien es mayor, soltero, peón agrícola, vecino de Aguas Claras de Upala, cédula N° 2-499-061, falleció el 19 de diciembre del año 2005, se consideren con derecho, para que dentro del improrrogable lapso de ocho días hábiles posteriores a la publicación de este edicto, se apersonen ante este Despacho en las diligencias devolución de ahorro obligatorio, bajo el N° 16-000026-1291-LA, a hacer valer sus derechos, de conformidad con lo establecido por el artículo 85 del Código de Trabajo. Publíquese una vez en el *Boletín Judicial*. Expediente N° 16-000026-1291-LA. Devolución de ahorro obligatorio Jesús María Barrantes Oporta a favor de Dolores Oporta Pineda.—**Juzgado de Cobro y Menor Cuantía del Segundo Circuito Judicial de Alajuela, (Materia Laboral)**, 05 de febrero del 2016.—Lic. Armando Alfaro Araya, Juez.—1 vez.—Exonerado.—(IN2016010610).

Se cita y emplaza a los que en carácter de causahabientes de William Vargas Jiménez, quien fue mayor, unión libre, chofer de bus, vecino de Jicarito de Venado, cédula N° 2-364-203, falleció el 05 de agosto del año 2015, se consideren con derecho, para que dentro del improrrogable lapso de ocho días hábiles posteriores a la publicación de este edicto, se apersonen ante este Despacho en las diligencias devolución de ahorro obligatorio, bajo el N° 16-000029-1291-LA, a hacer valer sus derechos, de conformidad con lo establecido por el artículo 85 del Código de Trabajo. Publíquese una vez en el *Boletín Judicial*. Expediente N° 16-000029-1291-LA. Devolución de ahorros obligatorios de William Vargas Jiménez a favor de Yendry Maritza Mora Aragón.—**Juzgado de Cobro y Menor Cuantía del Segundo Circuito Judicial de Alajuela, Ciudad Quesada, (Materia Laboral)**, 05 de febrero del 2016.—Lic. Armando Alfaro Araya, Juez.—1 vez.—Exonerado.—(IN2016010611).

Se cita y emplaza a los que en carácter de causahabientes de José Fernando Castillo Arroyo, quien fue mayor, soltero, de nacionalidad costarricense, portó la cédula N° 1-0353-0531 y falleció el día 03 de Enero del año 2016, se consideren con derecho, para que dentro del improrrogable lapso de ocho días hábiles posteriores a la publicación de este edicto, se apersonen ante este Despacho en las diligencias de consignación de prestaciones bajo el N° 16-000104-0173-LA, a hacer valer sus derechos, de conformidad con lo establecido por el artículo 85 del Código de Trabajo. Publíquese una vez en el *Boletín Judicial*. Expediente N° 16-000104-0173-LA. Promovida por Carlos Eduardo Castillo Arroyo, cédula N° 1-0364-0385 a favor de sus causahabientes.—**Tribunal de Trabajo de Menor Cuantía del Segundo Circuito Judicial de San José**, 09 de febrero del 2016.—Licda. Mónica Zúñiga Vega, Jueza.—1 vez.—Exonerado.—(IN2016010614).

Se cita y emplaza a los que en carácter de causahabientes de José Daniel Ferreto Masís, quien fue mayor, soltero, de nacionalidad costarricense, portó la cédula N° 1-0441-0042 y falleció el día 03 de Noviembre del año 2010, se consideren con derecho, para que dentro del improrrogable lapso de ocho días hábiles posteriores a la publicación de este edicto, se apersonen ante este Despacho en las diligencias de consignación de prestaciones bajo el N° 16-000222-0173-LA, a hacer valer sus derechos, de conformidad con lo establecido por el artículo 85 del Código de Trabajo. Publíquese una vez en el *Boletín Judicial*. Expediente N° 16-000222-0173-LA. Promovido por Carlos Eduardo Ferreto Masís y Marisel Ferreto Masís a favor de sus causahabientes.—**Tribunal de Trabajo de Menor Cuantía del Segundo Circuito Judicial de San José**, 05 de febrero del 2016.—Licda. Mónica Zúñiga Vega, Jueza.—1 vez.—Exonerado.—(IN2016010622).

Se cita y emplaza a los que en carácter de causahabientes de Marjorie de los Ángeles Salazar Herrera, quien fue mayor, soltera, de nacionalidad costarricense, portó la cédula de identidad N° 1-0834-0690 y falleció el día 06 de enero del año 2016, se consideren con derecho, para que dentro del improrrogable lapso de ocho días hábiles posteriores a la publicación de este edicto, se apersonen ante este Despacho en las diligencias de consignación de prestaciones bajo el N° 16-000223-0173-LA, a hacer valer sus derechos, de conformidad con lo establecido por el artículo 85 del Código de Trabajo. Publíquese una vez en el *Boletín Judicial*. Expediente N° 16-000223-0173-LA. Promovido por José Rodrigo Montoya Valverde a favor de sus causahabientes.—**Tribunal de Trabajo de Menor Cuantía del Segundo Circuito Judicial de San José**, 05 de febrero del 2016.—Licda. Mónica Zúñiga Vega, Jueza.—1 vez.—Exonerado.—(IN2016010624).

Se cita y emplaza a los que en carácter de causahabientes de José Fernando Castillo Arroyo, quien fue mayor, soltero, de nacionalidad costarricense, portó la cédula N° 1-0353-0531 y falleció el día 03 de Enero del año 2016, se consideren con derecho, para que dentro del improrrogable lapso de ocho días hábiles posteriores a la publicación de este edicto, se apersonen ante este Despacho en las diligencias de consignación de prestaciones bajo el N° 16-000104-0173-LA, a hacer valer sus derechos, de conformidad con lo establecido por el artículo 85 del Código de Trabajo. Publíquese una vez en el *Boletín Judicial*. Expediente N° 16-000104-0173-LA. Promovida por Carlos Eduardo Castillo Arroyo, cédula N° 1-0364-0385 a favor de sus causahabientes.—**Tribunal de Trabajo de Menor Cuantía del Segundo Circuito Judicial de San José**, 09 de febrero del 2016.—Licda. Mónica Zúñiga Vega, Jueza.—1 vez.—Exonerado.—(IN2016010625).

Se cita y emplaza a los que en carácter de causahabientes de Marvin Alexis Jarquín Oporta, quien fue mayor, casado, de nacionalidad costarricense, portó la cédula N° 9-0080-0719 y falleció el día 22 de Junio del año 2009, se consideren con derecho, para que dentro del improrrogable lapso de ocho días hábiles posteriores a la publicación de este edicto, se apersonen ante este Despacho en las diligencias de consignación de prestaciones bajo el N° 16-000331-0173-LA, a hacer valer sus derechos, de conformidad con lo establecido por el artículo 85 del Código de

Trabajo. Publíquese una vez en el *Boletín Judicial*. Expediente N° 16-000331-0173-LA. Promovido por Esperanza Rodríguez Flores a favor de sus causahabientes.—**Tribunal de Trabajo de Menor Cuantía del Segundo Circuito Judicial de San José**, 09 de febrero del 2016.—Licda. Mónica Zúñiga Vega, Jueza.—1 vez.—Exonerado.—(IN2016010627).

Se cita y emplaza a los que en carácter de causahabientes de las prestaciones y ahorro de trabajador fallecido de quien en vida se llamó Henry Chambers Watson, mayor, costarricense, casado, de setenta y seis años de edad, pensionado, cédula N° 7 0028 0692, vecino de Guácimo, frente al colegio nocturno, casa de madera color rosada, quien falleció el 29 de octubre del 2015 en Guácimo, Limón, para que dentro del plazo de ocho días contados a partir de la publicación de este edicto se apersonen al Despacho, en su defensa. Publíquese el edicto por única vez. Diligencias de devolución de fondo de capitalización laboral y prestaciones legales de trabajador fallecido N° 16-300001-0477-LA (01-16-2), gestionante Gerardina Elvia Solano Guillén causante Henry Chambers Watson.—**Juzgado Contravencional y de Menor Cuantía de Guácimo**, 5 de febrero del 2016.—Lic. Marvin Gdo. Arce Castro, Juez.—1 vez.—Exento.—(IN2016010641).

A los causahabientes de quién en vida se llamó Carlos Eduardo Rodríguez Arias, quien fue mayor, estado civil casado, profesión chofer de la Cruz Roja, vecino de Palmares, Centro, con cédula de identidad número 201760803, se les hace saber que Oliva Araya Vásquez, portadora de la cédula de identidad número 201990396, vecina de Palmares, Centro, se apersonó en este Despacho, en calidad de esposa del fallecido, a fin de promover las presentes diligencias de devolución de cuotas de trabajador fallecido. Por ello, se les cita y emplaza por medio de edicto que se publicará por una sola vez en el boletín judicial, para que dentro del improrrogable lapso de ocho días hábiles posteriores a la publicación de este edicto se apersonen en este despacho, en las diligencias aquí establecidas, a hacer valer sus derechos de conformidad con lo establecido por el artículo 85 del código de trabajo. Publíquese por una sola vez en el *Boletín Judicial* libre de derechos. Consignación de prestaciones del trabajador fallecido, expediente número 16-300002-0319 LA. Notifíquese.—**Juzgado de Trabajo de Menor Cuantía de Palmares**, 21 de enero del 2016.—Licda. Ivannia Quesada Quirós, Jueza.—1 vez.—Exento.—(IN2016010643).

Se cita y emplaza a los que en carácter de causahabientes de la devolución de ahorros de trabajador fallecido, de quien en vida fuere llamado Ricardo Marín Picado, quien en vida fue mayor, costarricense, casado, portador de la cédula de identidad número 1-0184-0883, vecino de Pavas, Villa Esperanza, del Súper Villa 100 metros al norte, alameda Clorito Picado, casa 24, y quien falleciere el día 24 de junio del dos mil quince, y que se consideren con derecho a las mismas, con el fin que se apersonen dentro del plazo de ocho días, contados a partir de la publicación de este edicto, a este despacho a hacer valer sus derechos de conformidad con el artículo 85 del Código de Trabajo y sus reformas. Lo anterior por haberse ordenado así en devolución de ahorros de trabajador fallecido. Expediente N° 16-300007-0891 LA. Donde figura como causante Ricardo Marín Picado y como gestionante Mayra Carvajal Madriz. Expediente N° 16-300007-0891 LA.—**Juzgado Contravencional y de Menor Cuantía de Pavas**, 8 de febrero del 2016.—Licda. Lorena Delgado Ruiz, Jueza.—1 vez.—Exento.—(IN2016010644).

Con ocho días de plazo se convoca a los causahabientes del fallecido Rafael Alberto Bravo Jiménez, quien fuera mayor, casado, costarricense, vecino de Desamparados; Calle Fallas; 175 sur, de la Estación de Taxis Unidos, casa a mano izquierda, color terracota, con portón de madera, cédula de identidad número tres-doscientos cuarenta y cuatro-ochocientos sesenta y seis, a fin de que se apersonen a hacer valer sus derechos en la presente diligencia de reclamo de aguinaldo sobre la Pensión del Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte de la CCSS, expediente número 16-300019-0237-LA (019-4-16), gestionada por Dayanna María Bravo Fernández contra Caja Costarricense de Seguro Social, aperecidos de que de no hacerlo así en dicho lapso, contados los días a partir de la publicación de

este edicto, los dineros pasarán a quien corresponda en derecho, de conformidad con el artículo 85 del Código de Trabajo.—**Juzgado de Menor Cuantía del Tercer Circuito Judicial de San José, Desamparados**, 11 de febrero del 2016.—Msc. Ian Berrocal Azofeifa, Juez.—1 vez.—Exento.—(IN2016010646).

Se cita y emplaza a los que en carácter de causahabientes de Gerardo Martín De La Trinidad Ramírez Marín, cédula 4-106-760, fallecido el 17 de junio del 2015, se consideren con derecho para que dentro del improrrogable lapso de ocho días hábiles posteriores a la publicación de este edicto se apersonen ante este despacho en las diligencias de consig. prest. sector privado bajo el N° 15-000777-1021-LA, a hacer valer sus derechos de conformidad con lo establecido por el artículo 85 del Código de Trabajo. Expediente N° 15-000777-1021-LA. Por Cariari Country Club S. A. a favor de Gerardo Martín De La Trinidad Ramírez Marín.—**Tribunal de Trabajo de Menor Cuantía de Heredia**, 24 de noviembre del 2015.—Licda. Angélica Fallas Carvajal, Jueza.—1 vez.—Exonerado.—(IN2016010801).

Se cita y emplaza a los que en carácter de causahabientes de las prestaciones y ahorros legales de Baltodano Baltodano Arsenio, quien fue mayor, divorciado, portador de la cédula 6-119-329, laboraba como peón agrícola, el cual falleció el once de abril del dos mil quince, se consideren con derecho a las mismas para que dentro del plazo improrrogable de ocho días hábiles posteriores a la publicación de este edicto se apersonen ante este despacho en las diligencias aquí establecidas bajo el N° 15-300086-0440-LA-8 Consignación de Prestación de Cuota de trabajador fallecido de Jorge Cortes Rojas promovido por Badilla Soto Orlando a hacer valer sus derechos, de conformidad con el artículo 85 del Código de Trabajo.—**Juzgado de Trabajo de Menor Cuantía de Corredores, Ciudad Neilly**, a las 10 horas 10 minutos del dos de febrero del dos mil quince.—Lic. Marco Vinicio Arce Castro, Juez.—1 vez.—Exonerado.—(IN2016010812).

Se cita y emplaza a los que en carácter de causahabientes de Antonio Octavio de Jesús Ramírez Sánchez, quien fue mayor, casado, pensionado, cédula 4-056-344, vecino de Concepción de San Rafael de Heredia y falleció el 2 de julio del 2015, se consideren con derecho para que dentro del improrrogable lapso de ocho días hábiles posteriores a la publicación de este edicto, se apersonen ante este despacho en las diligencias de consig. prest. sector privado bajo el N° 16-000042-1021-LA, a hacer valer sus derechos de conformidad con lo establecido por el artículo 85 del Código de Trabajo. Expediente N° 16-000042-1021-LA. Por Teresita Ramírez Chaves a favor de Antonio Octavio de Jesús Ramírez Sánchez.—**Tribunal de Trabajo de Menor Cuantía de Heredia**, 28 de enero del 2016.—MSc. Elena Alfaro Ulate, Juez.—1 vez.—Exonerado.—(IN2016010818).

Se cita y emplaza a los que en carácter de causahabientes de Edwin Luis Arroyo Chavarría, quien fue mayor, casado, pensionado, con cédula de identidad 4-073-943, fallecido el 11 de octubre del 2015, se consideren con derecho para que dentro del improrrogable lapso de ocho días hábiles posteriores a la publicación de este edicto se apersonen ante este despacho en las diligencias de consig. prest. sector privado bajo el N° 16-000094-1021-LA, a hacer valer sus derechos de conformidad con lo establecido por el artículo 85 del Código de Trabajo. Expediente N° 16-000094-1021-LA. Por a favor de Edwin Luis Arroyo Chavarría.—**Tribunal de Trabajo de Menor Cuantía de Heredia**, 21 de enero del 2016.—Licda. Angélica Fallas Carvajal, Jueza.—1 vez.—Exonerado.—(IN2016010820).

Se cita y emplaza a los que en carácter de causahabientes de José Ramos Camacho, quien fue mayor, casado, pensionado, vecino de San Lorenzo de Flores, cédula 4-086-837 y falleció el 27 de agosto del 2015 se consideren con derecho para que dentro del improrrogable lapso de ocho días hábiles posteriores a la publicación de este edicto se apersonen ante este despacho en las diligencias de consig. prest. sector público bajo el N° 16-000100-1021-LA, a hacer valer sus derechos de conformidad con lo establecido por el artículo 85 del Código de Trabajo. Expediente N° 16-000100-1021-LA.

Por María de Los Ángeles Campos Jiménez a favor de José Ramos Camacho.—**Tribunal de Trabajo de Menor Cuantía de Heredia**, 20 de enero del 2016.—Msc. Elena Alfaro Ulate, Jueza.—1 vez.—Exonerado.—(IN2016010822).

Se cita y emplaza a los que en carácter de causahabientes de José Luis Escobar Matarrita, quien fue mayor soltero, con cédula de identidad 5-063-213, fallecido el 26 de noviembre del 2015, se consideren con derecho para que dentro del improrrogable lapso de ocho días hábiles posteriores a la publicación de este edicto se apersonen ante este despacho en las diligencias de consig. prest. sector privado bajo el N° 16-000107-1021-LA, a hacer valer sus derechos de conformidad con lo establecido por el artículo 85 del Código de Trabajo. Expediente N° 16-000107-1021-LA. Por a favor de José Luis Escobar Matarrita.—**Tribunal de Trabajo de Menor Cuantía de Heredia**, 22 de enero del 2016.—Licda. Angélica Fallas Carvajal, Jueza.—1 vez.—Exonerado.—(IN2016010824).

Se cita y emplaza a los que en carácter de causahabientes de Juan Adalberto Ramírez Villalobos, cédula 4-120-243, fallecido el 29 de noviembre del 2015, se consideren con derecho para que dentro del improrrogable lapso de ocho días hábiles posteriores a la publicación de este edicto, se apersonen ante este despacho en las diligencias de consig. prest. sector público bajo el N° 16-000118-1021-LA, a hacer valer sus derechos de conformidad con lo establecido por el artículo 85 del Código de Trabajo. Expediente N° 16-000118-1021-LA. Por a favor de Juan Adalberto Ramírez Villalobos.—**Tribunal de Trabajo de Menor Cuantía de Heredia**, 22 de enero del 2016.—Licda. Angélica Fallas Carvajal, Jueza.—1 vez.—Exonerado.—(IN2016010825).

ADMINISTRACIÓN JUDICIAL

Remates

SEGUNDA PUBLICACIÓN

En la puerta exterior de este Despacho, libre de gravámenes hipotecarios, a las quince horas y treinta minutos del trece de abril del año dos mil dieciséis, y con la base de cincuenta millones quinientos treinta y siete mil ochocientos cinco colones con cincuenta y cinco céntimos, en el mejor postor remataré lo siguiente: finca inscrita en el Registro Público, partido de San José, Sección de Propiedad, bajo el Sistema de Folio Real, matrícula N° 623275-000 cero cero cero, la cual es terreno con 5 casas y una bodega. Situada en el distrito 12 Gravilias, cantón 03 Desamparados, de la provincia de San José. Colinda: al norte, calle pública con 25 metros 51 centímetros cuadrados; al sur, Viviana Gamboa Bermúdez; al este, Juan Alfaro Segura y al oeste, Furo de Costa Rica S. A. Mide: seiscientos cuarenta y un metros con cero decímetros cuadrados. Para el segundo remate se señalan las quince horas y treinta minutos del veintiocho de abril del año dos mil dieciséis, con la base de treinta y siete millones novecientos tres mil trescientos cincuenta y cuatro colones con dieciséis céntimos (rebajada en un veinticinco por ciento) y, para la tercera subasta se señalan las quince horas y treinta minutos del trece de mayo del año dos mil dieciséis con la base de doce millones seiscientos treinta y cuatro mil cuatrocientos cincuenta y un colones con treinta y nueve céntimos (un veinticinco por ciento de la base inicial). Se remata por ordenarse así en proceso ejecución hipotecaria de Banco Nacional de Costa Rica contra Carlos Ivo Gamboa Salazar, Taita Sociedad Anónima, expediente N° 15-027713-1012-CJ.—**Juzgado Especializado de Cobro Segundo Circuito Judicial de San José**, 25 de febrero del 2016.—Licda. Margarita Mena Gutiérrez, Jueza.—(IN2016014723).

En la puerta exterior de este Despacho, libre de gravámenes prendarios, a las diez horas y treinta minutos del doce de mayo de dos mil dieciséis, y con la base de siete mil seiscientos noventa y dos dólares con cuarenta y tres centavos, en el mejor postor remataré lo siguiente: vehículo: placas N° 900095, marca Chevrolet, estilo Aveo LS, capacidad 5 personas, año 2011, vin KL1TJ5CY7BB244039,

motor N° F15S34019601, categoría automóvil, carrocería sedán 4 puertas, tracción 4x2, combustible gasolina. Para el segundo remate se señalan las diez horas y treinta minutos del veintisiete de mayo de dos mil dieciséis, con la base de cinco mil setecientos sesenta y nueve dólares con treinta y dos centavos (rebajada en un veinticinco por ciento) y, para la tercera subasta se señalan las diez horas y treinta minutos del trece de junio de dos mil dieciséis con la base de mil novecientos veintitrés dólares con once centavos (un veinticinco por ciento de la base inicial). Nota: se le informa a las personas jurídicas interesadas en participar en la almoneda que, en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser girado a favor de este despacho. La anterior debido a la restricción del artículo 805 párrafo segundo del Código de Comercio. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución prendaria de Scotiabank de Costa Rica Sociedad Anónima contra Paola Andrea Gonzaga Miranda, expediente N° 15-004606-1158-CJ.—**Juzgado de Cobro y Civil de Menor Cuantía de Heredia, (Materia Cobro)**, 25 de febrero del 2016.—Msc. Liseth Delgado Chavarría, Jueza.—(IN2016014748).

En la puerta exterior de este Despacho, libre de gravámenes hipotecarios, pero soportando reservas de Ley de Aguas y Ley de Caminos Públicos bajo las citas: 535-09274-01-0004-001, a las nueve horas y treinta minutos del veintiuno de abril del año dos mil dieciséis, y con la base de sesenta y tres millones de colones exactos, en el mejor postor remataré lo siguiente: finca inscrita en el Registro Público, partido de Alajuela, Sección de Propiedad, bajo el Sistema de Folio Real, matrícula N° 398301-000, la cual es terreno de potrero. Situada en el distrito 01, Los Chiles, cantón 14 Los Chiles, de la provincia de Alajuela. Colinda: al norte, Abelino Villegas Castro; sur, Francisco Sánchez Víquez; este, calle pública con un frente a ella de doscientos once metros con cincuenta y tres centímetros lineales, María Esquivel Gamboa y Gregorio Palacios Mena y oeste, Abelino Villegas Castro y Pedro Reyes Reyes. Mide: doscientos setenta y tres mil doscientos ochenta y seis metros cuadrados. Plano: A-1431160-2010. Para el segundo remate, se señalan las nueve horas y treinta minutos del seis de mayo del año dos mil dieciséis, con la base de cuarenta y siete millones doscientos cincuenta mil colones exactos (rebajada en un veinticinco por ciento) y, para la tercera subasta se señalan las nueve horas y treinta minutos del veintitrés de mayo del año dos mil dieciséis con la base de quince millones setecientos cincuenta mil colones exactos (un veinticinco por ciento de la base inicial). Se remata por ordenarse así en proceso ejecución hipotecaria de Banco Nacional de Costa Rica contra Héctor González Esquivel, Heyrogon S. A.; expediente N° 16-000073-1202-CJ.—**Juzgado de Cobro y Menor Cuantía del Segundo Circuito Judicial de Alajuela, (Materia Cobro)**, 28 de enero del 2016.—Licda. Lilliam Ruth Álvarez Villegas, Jueza.—(IN2016014751).

En la puerta exterior de este Despacho, libre de gravámenes hipotecarios, pero soportando pero soportando condiciones de Ley 2825 referencias IDA, citas 391-00004611-01-0803-001, a las catorce horas y cero minutos del veintiséis de abril de dos mil dieciséis, y con la base de sesenta y cuatro millones quinientos mil colones exactos, en el mejor postor remataré lo siguiente: finca inscrita en el Registro Público, partido de Puntarenas, Sección de Propiedad, bajo el Sistema de Folio Real, matrícula número ciento sesenta y tres mil-cero cero cuatro y cero cero cero, la cual es terreno para construir. Situada en el distrito 02 Jiménez, cantón 07 Golfito, de la provincia de Puntarenas. Colinda: al norte, calle pública con veinte metros; al sur, lote treinta y cuatro; al este, lote uno y al oeste, lote tres. Mide: cinco mil trescientos cincuenta metros con treinta decímetros cuadrados. Plano: N° 1253369-2007. Para el segundo remate se señalan las catorce horas y cero minutos del once de mayo de dos mil dieciséis, con la base de cuarenta y ocho millones trescientos setenta y cinco mil colones exactos (rebajada en un veinticinco por ciento) y, para la tercera subasta se señalan las catorce horas y cero minutos del veintiséis de mayo de dos mil dieciséis con la base de dieciséis millones ciento veinticinco mil colones exactos (un veinticinco por ciento de la base inicial). Nota: se le informa a las personas

jurídicas interesadas en participar en la almoneda que, en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser girado a favor de este despacho. La anterior debido a la restricción del artículo 805 párrafo segundo del Código de Comercio. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución hipotecaria de Banco de Costa Rica contra Servicios Drake Corcovado S. A. expediente N° 13-000767-1201-CJ.—**Juzgado de Cobro, Menor Cuantía y Contravencional de Golfito, (Materia Cobro)**, 15 de enero del 2016.—Licda. Olga Sandí Torres, Jueza.—(IN2016014755).

En la puerta exterior de este Despacho, libre de gravámenes hipotecarios, a las ocho horas y cero minutos del dieciocho de abril de dos mil dieciséis, y con la base de quince millones seiscientos mil colones exactos, en el mejor postor remataré lo siguiente: finca inscrita en el Registro Público, partido de Puntarenas, Sección de Propiedad, bajo el Sistema de Folio Real, matrícula número ciento veintinueve mil seiscientos cincuenta y uno-cero cero cero, la cual es terreno para construir. Situada en el distrito 02 La Cuesta, cantón 10 Corredores, de la provincia de Puntarenas. Colinda: al norte, calle pública con un frente de 10.79 centímetros; al sur, Luis Reyes Montenegro; al este, Luis Reyes Montenegro y al oeste, María Cerceño Santamaría y Ramiro Valverde González. Mide: setecientos veintiocho metros con diecisiete decímetros cuadrados. Plano P-0770545-2002. Para el segundo remate se señalan las ocho horas y cero minutos del tres de mayo de dos mil dieciséis, con la base de once millones setecientos mil colones exactos (rebajada en un veinticinco por ciento) y, para la tercera subasta se señalan las ocho horas y cero minutos del dieciocho de mayo de dos mil dieciséis con la base de tres millones novecientos mil colones exactos (un veinticinco por ciento de la base inicial). Nota: se le informa a las personas jurídicas interesadas en participar en la almoneda que, en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser girado a favor de este despacho. La anterior debido a la restricción del artículo 805 párrafo segundo del Código de Comercio. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución hipotecaria de Banco de Costa Rica contra Carlos Marvin Mejía Jiménez, expediente N° 13-000746-1201-CJ.—**Juzgado de Cobro, Menor Cuantía y Contravencional de Golfito**, 17 de noviembre del 2015.—Licda. Olga Sandí Torres, Jueza.—(IN2016014759).

En la puerta exterior de este Despacho, a las nueve horas del miércoles veinticuatro de abril del año dos mil dieciséis (primer remate) y con la base de diecisiete millones novecientos cincuenta mil setecientos treinta y un colones con sesenta y seis centavos (¢17.950.731,66), en el mejor postor remataré lo siguiente: finca inscrita en el Registro Público, del partido de San José, matrícula de folio real número trescientos sesenta y tres mil setenta y cuatro -cero cero cero, la cual es de naturaleza de cultivos y potreros situada en el distrito quinto Picagres, cantón sétimo Mora, de la provincia de San José. Colinda: al norte, calle pública y Sergio Bermúdez Flores; al sur, Margarita Montero; al este, calle pública y al oeste, Sergio Bermúdez Flores. Mide: ocho mil cuatrocientos veintitrés metros con veintidós decímetros cuadrados, y cuyo plano es: N° SJ-0822561-2002. Dicha finca soporta una servidumbre trasladada bajo las citas 372-11496-01-0911-001. De no haber postores, para llevar a cabo el segundo remate, se señalan las nueve horas del miércoles once de mayo del año dos mil dieciséis, con la base de trece millones cuatrocientos sesenta y tres mil cuarenta y ocho colones con setenta y cinco céntimos (¢13.463.048,75) (rebajada en un veinticinco por ciento). De no apersonarse rematantes, para el tercer remate, se señalan las nueve horas del miércoles veinticinco de mayo del año dos mil dieciséis, con la base de cuatro millones cuatrocientos ochenta y siete mil seiscientos ochenta y dos colones con noventa y un céntimos (¢4.487.682,91) (un veinticinco por ciento de la base inicial). Publíquese el edicto de ley. Nota: se le informa a las personas jurídicas interesadas en participar en la almoneda que, en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser girado a favor de este despacho. La anterior debido a la restricción del artículo 805 párrafo segundo del Código de Comercio. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución hipotecaria de Banco Nacional de Costa

Rica contra Incubación Fersil Sociedad Anónima, expediente N° 14-036396-1012-CJ.—**Juzgado Agrario del Segundo Circuito Judicial de San José**, 26 de febrero del 2016.—Licda. Sandra Trejos Jiménez, Jueza.—(IN2016014810).

En la puerta exterior de este Despacho, libre de gravámenes prendarios, a las once horas y treinta minutos del treinta y uno de marzo de dos mil dieciséis, y con la base de dos mil trescientos veinte dólares con cuarenta y cuatro centavos, en el mejor postor remataré lo siguiente: vehículo: placas MOT 291026, motocicleta Honda TRX420 TE, cuadraciclo, capacidad para 1 persona, color rojo, año 2010, tracción sencilla, motor de 420 c.c., 01 cilindro, gasolina. Para el segundo remate se señalan las once horas y treinta minutos del dieciocho de abril de dos mil dieciséis, con la base de mil setecientos cuarenta dólares exactos (rebajada en un veinticinco por ciento) y, para la tercera subasta se señalan las once horas y treinta minutos del tres de mayo de dos mil dieciséis con la base de quinientos ochenta dólares exactos (un veinticinco por ciento de la base inicial). Se remata por ordenarse así en proceso ejecución prendaria de Sociedad Anónima de Vehículos Automotores contra Corporación Turística Vimac MVV S. A., expediente N° 12-020018-1170-CJ.—**Juzgado Segundo Especializado de Cobro, Primer Circuito Judicial de San José**, 15 de febrero del 2016.—Lic. Minor Antonio Jiménez Vargas, Juez.—(IN2016014822).

En la puerta exterior de este Despacho, libre de gravámenes hipotecarios, pero soportando 1) Servidumbre trasladada citas: 0396-00016211-01-0970-004, reservas y restricciones citas: 0396-00016211-01-0971-004, servidumbre trasladada citas: 0396-00016211-01-0973-004, reservas y restricciones citas: 0396-00016211-01-0974-003, servidumbre trasladada citas: 0396-00016211-01-0977-003, reservas y restricciones citas: 0396-00016211-01-0978-003; a las 9:45 horas del 06 de abril del año 2016, y con la base de \$ 18 038,00, en el mejor postor remataré lo siguiente: finca inscrita en el Registro Público, partido de Alajuela, Sección de Propiedad, bajo el Sistema de Folio Real, matrícula N° 2-00470682-000, la cual es terreno para agricultura. Situada en el distrito 07 La Fortuna, cantón 10 San Carlos, de la provincia de Alajuela. Colinda: al norte, calle pública y en parte con José Fernando Salas Elizondo; al sur, Fernando Arauz Montero; al este, José Fernando Salas Elizondo y al oeste, Fernando Arauz Montero. Mide: mil novecientos tres metros con cero decímetros cuadrados. Para el segundo remate se señalan las 9:45 horas del 22 de abril del año 2016, con la base de \$13 528.5 (rebajada en un veinticinco por ciento) y, para la tercera subasta se señalan las 9:45 horas del 09 de mayo del año 2016 con la base de \$ 4 509.5 (un veinticinco por ciento de la base inicial). 2) Servidumbre trasladada citas: 0396-00016211-01-0970-004, reservas y restricciones citas: 0396-00016211-01-0971-004, servidumbre trasladada citas: 0396-00016211-01-0973-004, reservas y restricciones citas: 0396-00016211-01-0974-003, servidumbre trasladada citas: 0396-00016211-01-0977-003, reservas y restricciones citas: 0396-00016211-01-0978-003; a las 9:45 horas del 06 de abril del año 2016, y con la base de \$ 5 760.00, en el mejor postor remataré lo siguiente: finca inscrita en el Registro Público, partido de Alajuela, Sección de Propiedad, bajo el Sistema de Folio Real, matrícula N° 2-00470683-000, la cual es terreno para agricultura. Situada en el distrito 07 La Fortuna, cantón 10 San Carlos, de la provincia de Alajuela. Colinda: al norte, calle pública y Fernando Arauz Montero; al sur, Fernando Arauz Montero y servidumbre agrícola; al este, Fernando Arauz Montero y al oeste, servidumbre agrícola. Mide: seiscientos ocho metros con cero decímetros cuadrados. Para el segundo remate se señalan las 9:45 horas del 22 de abril del año 2016, con la base de \$ 4 320.00 (rebajada en un veinticinco por ciento) y, para la tercera subasta se señalan las 9:45 horas del 09 de mayo del año 2016 con la base de \$1 440.00 (un veinticinco por ciento de la base inicial). 3) Servidumbre trasladada citas: 0396-00016211-01-0970-004, reservas y restricciones citas: 0396-00016211-01-0971-004, servidumbre trasladada citas: 0396-00016211-01-0973-004, reservas y restricciones citas: 0396-

00016211-01-0974-003, servidumbre trasladada citas: 0396-00016211-01-0977-003, reservas y restricciones citas: 0396-00016211-01-0978-003, servidumbre de paso citas: 2011-00185828-01-0001-001; a las 9:45 horas del 06 de abril del año 2016, y con la base de \$14 768.00, en el mejor postor remataré lo siguiente: finca inscrita en el Registro Público, partido de Alajuela, Sección de Propiedad, bajo el Sistema de Folio Real, matrícula N° 2-00470685-000 la cual es terreno para agricultura. Situada en el distrito 07 La Fortuna, cantón 10 San Carlos, de la provincia de Alajuela. Colinda: al norte, calle pública y Fernando Arauz; al sur, Fernando Arauz; al este, Fernando Arauz y al oeste, calle pública y Fernando Arauz. Mide: mil trescientos noventa y seis metros con cero decímetros cuadrados. Para el segundo remate se señalan las 9:45 horas del 22 de abril del año 2016, con la base de \$11 076.00 (rebajada en un veinticinco por ciento) y, para la tercera subasta se señalan las 9:45 horas del 09 de mayo del año 2016, con la base de \$ 3 692.00 (un veinticinco por ciento de la base inicial). 4) Servidumbre trasladada citas: 0396-00016211-01-0970-004, reservas y restricciones citas: 0396-00016211-01-0971-004, servidumbre trasladada citas: 0396-00016211-01-0973-004, reservas y restricciones citas: 0396-00016211-01-0974-003, servidumbre trasladada citas: 0396-00016211-01-0977-003, reservas y restricciones citas: 0396-00016211-01-0978-003, servidumbre de paso citas: 2011-00185828-01-0001-001; a las 9:45 horas del 06 de abril del año 2016, y con la base de \$11 450.00, en el mejor postor remataré lo siguiente: finca inscrita en el Registro Público, partido de Alajuela, Sección de Propiedad, bajo el Sistema de Folio Real, matrícula N° 2-00470686-000, la cual es terreno para agricultura. Situada en el distrito 07 La Fortuna, cantón 10 San Carlos, de la provincia de Alajuela. Colinda: al norte, calle pública y servidumbre agrícola; al sur, Fernando Arauz Montero; al este, Fernando Arauz Montero y al oeste, Fernando Arauz Montero. Mide: setecientos ochenta y un metros con cero decímetros cuadrados. Para el segundo remate se señalan las 9:45 horas del 22 de abril del año 2016, con la base de \$ 8 587.5 (rebajada en un veinticinco por ciento) y, para la tercera subasta se señalan las 9:45 horas del 09 de mayo del año 2016 con la base de \$2 862.5 (un veinticinco por ciento de la base inicial). 5) servidumbre trasladada citas: 0396-00016211-01-0970-004, reservas y restricciones citas: 0396-00016211-01-0971-004, servidumbre trasladada citas: 0396-00016211-01-0973-004, reservas y restricciones citas: 0396-00016211-01-0974-003, servidumbre trasladada citas: 0396-00016211-01-0977-003, reservas y restricciones citas: 0396-00016211-01-0978-003; a las 9:45 horas del 06 de abril del año 2016 y con la base de \$1 896.00, en el mejor postor remataré lo siguiente: finca inscrita en el Registro Público, partido de Alajuela, Sección de Propiedad, bajo el Sistema de Folio Real, matrícula N° 2-00489605-000, la cual es terreno lote 45. Para construir. Situada en el distrito 07 La Fortuna, cantón 10 San Carlos, de la provincia de Alajuela. Colinda: al norte, en parte con calle pública y José Fernando Salas Elizondo; al sur, Fernando Arauz Montero; al este, José Fernando Salas Elizondo y al oeste, Fernando Arauz Montero. Mide: doscientos metros con cero decímetros cuadrados. Para el segundo remate se señalan las 9:45 horas del 22 de abril del año 2016, con la base de \$ 1 422.00 (rebajada en un veinticinco por ciento) y, para la tercera subasta se señalan las 9:45 horas del 09 de mayo del año 2016. Tercer remate con la base de \$ 474.00 (un veinticinco por ciento de la base inicial). 6) Servidumbre trasladada citas: 0396-00016211-01-0970-004, reservas y restricciones citas: 0396- 00016211-01-0971-004, servidumbre trasladada citas: 0396-00016211-01- 0973-004, reservas y restricciones citas: 0396-00016211-01-0974-003, servidumbre trasladada citas: 0396-00016211-01-0977-003, reservas y restricciones citas: 0396-00016211-01-0978-003; a las 9:45 horas del 06 de abril del año 2016. Primer remate y con la base de \$15 000.00, en el mejor postor remataré lo siguiente: finca inscrita en el Registro Público, partido de Alajuela, Sección de Propiedad, bajo el Sistema de Folio Real, matrícula N° 2- 00489606-000, la cual es terreno lote 46. Para construir. Situada en el distrito 07 La Fortuna, cantón 10 San Carlos, de la provincia de Alajuela. Colinda: al norte, calle pública y servidumbre de paso; al sur, servidumbre de paso y

Fernando Arauz Montero; al este, servidumbre de paso y al oeste, Fernando Arauz Montero. Mide: doscientos metros con cero decímetros cuadrados. Para el segundo remate se señalan las 9:45 horas del 22 de abril del año 2016 con la base de \$11 250.00 (rebajada en un veinticinco por ciento) y, para la tercera subasta se señalan las 9:45 horas del 09 de mayo del año 2016 con la base de \$3 750.00 (un veinticinco por ciento de la base inicial). 7) Servidumbre trasladada citas: 0396-00016211-01-0970-004, reservas y restricciones citas: 0396-00016211-01-0971-004, servidumbre trasladada citas: 0396-00016211-01-0973-004, reservas y restricciones citas: 0396-00016211-01-0974-003, servidumbre trasladada citas: 0396-00016211-01-0977-003, reservas y restricciones citas: 0396-00016211-01-0978-003, servidumbre de paso citas: 2011-00185828-01-0001-001; a las 9:45 horas del 06 de abril del año 2016, y con la base de \$1 896.00, en el mejor postor remataré lo siguiente: finca inscrita en el Registro Público, partido de Alajuela, Sección de Propiedad, bajo el Sistema de Folio Real, matrícula N° 2-00508215 la cual es terreno para construir lote 26. Situada en el distrito 07 La Fortuna, cantón 10 San Carlos, de la provincia de Alajuela. Colinda: al norte, Mercantil La Guaria de Jaen S. A.; al sur, Mercantil La Guaria de Jaen S. A.; al este, Mercantil La Guaria de Jaen S. A. y al oeste, servidumbre de paso. Mide: doscientos metros con cero decímetros cuadrados. Para el segundo remate se señalan las 9:45 horas del 22 de abril del año 2016, con la base de \$ 1 422.00 (rebajada en un veinticinco por ciento) y, para la tercera subasta se señalan las 9:45 horas del 09 de mayo del año 2016 con la base de \$ 474.00 (un veinticinco por ciento de la base inicial). 8) Servidumbre trasladada citas: 0396-00016211-01-0970-004, reservas y restricciones citas: 0396-00016211-01-0971-004, servidumbre trasladada citas: 0396-00016211-01-0973-004, reservas y restricciones citas: 0396-00016211-01-0974-003, servidumbre trasladada citas: 0396-00016211-01-0977-003, reservas y restricciones citas: 0396-00016211-01-0978-003, servidumbre de paso citas: 2011-00185828-01-0001-001; a las 9:45 horas del 06 de abril del año 2016, y con la base de \$1 896.00, en el mejor postor remataré lo siguiente: finca inscrita en el Registro Público, partido de Alajuela, Sección de Propiedad, bajo el Sistema de Folio Real, matrícula N° 2-00508216 la cual es terreno para construir lote 28. Situada en el distrito 07 La Fortuna, cantón 10 San Carlos, de la provincia de Alajuela. Colinda: al norte, servidumbre de paso y Mercantil La Guaria de Jaen S. A.; al sur, Mercantil La Guaria de Jaen S. A.; al este, servidumbre de paso y al oeste, Mercantil La Guaria de Jaen S. A. Mide: doscientos metros con cero decímetros cuadrados. Para el segundo remate se señalan las 9:45 horas del 22 de abril del año 2016, con la base de \$1 422.00 (rebajada en un veinticinco por ciento) y, para la tercera subasta se señalan las 9:45 horas del 09 de mayo del año 2016, con la base de \$ 474.00 (un veinticinco por ciento de la base inicial). 9) Servidumbre trasladada citas: 0396-00016211-01-0970-004, reservas y restricciones citas: 0396-00016211-01-0971-004, servidumbre trasladada citas: 0396-00016211-01-0973-004, reservas y restricciones citas: 0396-00016211-01-0974-003, servidumbre trasladada citas: 0396-00016211-01-0977-003, reservas y restricciones citas: 0396-00016211-01-0978-003; a las 9:45 horas del 06 de abril del año 2016 y con la base de \$1 896.00, en el mejor postor remataré lo siguiente: finca inscrita en el Registro Público, partido de Alajuela, Sección de Propiedad, bajo el Sistema de Folio Real, matrícula N° 2-00508222 la cual es terreno para construir lote 52. Situada en el distrito 07 La Fortuna, cantón 10 San Carlos, de la provincia de Alajuela. Colinda: al norte, José Fernando Salas Elizondo y Mercantil La Guaria de Jaen S. A.; al sur, Mercantil La Guaria de Jaen S. A. y servidumbre de paso; al este, José Fernando Salas Elizondo y al oeste, Mercantil La Guaria de Jaen S. A. y servidumbre de paso. Mide: ciento sesenta y un metros con cero decímetros cuadrados. Para el segundo remate se señalan las 9:45 horas del 22 de abril del año 2016, con la base de \$ 1 422.00 (rebajada en un veinticinco por ciento) y, para la tercera subasta se señalan las 9:45 horas del 09 de mayo del año 2016, con la base de \$ 474.00 (un veinticinco por ciento de la base inicial). Nota: se le informa a las personas jurídicas interesadas en participar en la

almoneda que, en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser girado a favor de este despacho. La anterior debido a la restricción del artículo 805 párrafo segundo del Código de Comercio. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución hipotecaria de Kalyke Argenteo Inversiones S. A. contra Mercantil La Guaria de Jaen Sociedad Anónima, Víctor Hugo Castillo Mora, expediente N° 15-023740-1338-CJ.—**Juzgado Tercero Especializado de Cobro, Primer Circuito Judicial de San José**, 24 de agosto del 2015.—Licda. Paula Morales González, Jueza.—(IN2016014832).

En la puerta exterior de este Despacho, libre de gravámenes prendarios, a las ocho horas y cero minutos del veintinueve de marzo del año dos mil dieciséis, y con la base de cinco mil doscientos dólares exactos, en el mejor postor remataré lo siguiente: vehículo: placas N° 720512, marca Chevrolet, estilo Optra, categoría automóvil, capacidad 5 personas, año 2008, color blanco, Vin KL1JD61628K749856, cilindrada 1600 cc, combustible gasolina. Para el segundo remate se señalan las ocho horas y cero minutos del catorce de abril del año dos mil dieciséis, con la base de tres mil novecientos dólares exactos, (rebajada en un veinticinco por ciento) y, para la tercera subasta se señalan las ocho horas y cero minutos del veintinueve de abril del año dos mil dieciséis, con la base de mil trescientos dólares exactos, (un veinticinco por ciento de la base inicial). Nota: se le informa a las personas jurídicas interesadas en participar en la almoneda que, en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser girado a favor de este despacho. La anterior debido a la restricción del artículo 805 párrafo segundo del Código de Comercio. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución prendaria de Banco Improsa S. A. contra Tito Jesús Bolaños Beltrán, expediente N° 15-003348-1200-CJ.—**Juzgado de Cobro y Menor Cuantía del Primer Circuito Judicial de la Zona Sur**, 09 de diciembre del 2015.—Licda. Lidia Mayela Díaz Anchía, Jueza.—(IN2016014987).

En la puerta exterior de este Despacho, libre de gravámenes prendarios, a las ocho horas y cero minutos del uno de abril del año dos mil dieciséis, y con la base de diecinueve mil ciento veintidós dólares con ochenta y dos centavos, en el mejor postor remataré lo siguiente: vehículo: placas N° BCM787, marca Hyundai, estilo I30 GLS, categoría automóvil, capacidad 5 personas, año 2013, color gris, Vin KMHD351EADU013589, cilindrada 1800 cc., combustible gasolina, motor N° G4NBCU122823. Para el segundo remate se señalan las ocho horas y cero minutos del veinte de abril del año dos mil dieciséis, con la base de catorce mil trescientos cuarenta y dos dólares con doce centavos (rebajada en un veinticinco por ciento) y, para la tercera subasta se señalan las ocho horas y cero minutos del cinco de mayo del año dos mil dieciséis con la base de cuatro mil setecientos ochenta dólares con setenta y un centavos (un veinticinco por ciento de la base inicial). Nota: se le informa a las personas jurídicas interesadas en participar en la almoneda que, en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser girado a favor de este despacho. La anterior debido a la restricción del artículo 805 párrafo segundo del Código de Comercio. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución prendaria de Banco Improsa S. A. contra Walter William Flores Rojas, expediente N° 15-005303-1200-CJ.—**Juzgado de Cobro y Menor Cuantía del Primer Circuito Judicial de la Zona Sur**, 15 de diciembre del 2015.—Licda. Johana Arce Hidalgo, Jueza.—(IN2016014988).

En la puerta exterior de este Despacho, libre de gravámenes prendarios, a las diez horas y cero minutos del cinco de abril del año dos mil dieciséis, y con la base de cuarenta mil cuatrocientos setenta y seis dólares con cuarenta y cuatro centavos, en el mejor postor remataré lo siguiente: vehículo: SJB-014006, marca Hyundai, estilo County, categoría buseta, capacidad 29 personas, año 2013, color blanco, Vin KMJHG17BPDC056859, cilindrada 3900 cc., combustible diesel, motor N° D4DBC516647. Para el segundo remate se señalan las diez horas y cero minutos del veintiuno de abril del año dos mil dieciséis, con la base de treinta mil trescientos

cincuenta y siete dólares con treinta y tres centavos, (rebajada en un veinticinco por ciento) y, para la tercera subasta se señalan las diez horas y cero minutos del seis de mayo del año dos mil dieciséis con la base de diez mil ciento diecinueve dólares con once centavos, (un veinticinco por ciento de la base inicial). Nota: se le informa a las personas jurídicas interesadas en participar en la almoneda que, en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser girado a favor de este despacho. La anterior debido a la restricción del artículo 805 párrafo segundo del Código de Comercio. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución prendaria de Banco Improsa S. A. contra José Manuel Salazar Conejo, expediente N° 15-003748-1200-CJ.—**Juzgado de Cobro y Menor Cuantía del Primer Circuito Judicial de la Zona Sur, Pérez Zeledón, (Materia Cobro)**, 26 de enero del 2016.—Licda. Lidia Mayela Díaz Anchía, Jueza.—(IN2016014990).

En la puerta exterior de este Despacho, libre de gravámenes prendarios, a las nueve horas y cero minutos del ocho de abril del año dos mil dieciséis, y con la base de cuatro mil setecientos veintiún dólares con treinta y seis centavos, en el mejor postor remataré lo siguiente: vehículo: placas N° 699151, marca Hyundai, estilo Accent GLS, categoría automóvil, capacidad 5 personas, año 2008, color negro, Vin KMHCN41CP8U167440, cilindrada 1600 cc. combustible gasolina, motor N° G4ED7790266. Para el segundo remate se señalan las nueve horas y cero minutos del veintisiete de abril del año dos mil dieciséis, con la base de tres mil quinientos cuarenta y un dólares con dos centavos (rebajada en un veinticinco por ciento) y, para la tercera subasta se señalan las nueve horas y cero minutos del doce de mayo del año dos mil dieciséis con la base de mil ciento ochenta dólares con treinta y cuatro centavos (un veinticinco por ciento de la base inicial). Nota: se le informa a las personas jurídicas interesadas en participar en la almoneda que, en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser girado a favor de este despacho. La anterior debido a la restricción del artículo 805 párrafo segundo del Código de Comercio. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución prendaria de Credi Q Inversiones CR S. A. contra Fernando Herra Rodríguez, expediente N° 15-002284-1200-CJ.—**Juzgado de Cobro y Menor Cuantía del Primer Circuito Judicial de la Zona Sur, Pérez Zeledón, (Materia Cobro)**, 23 de febrero del 2016.—Licda. Hellen Hidalgo Ávila, Jueza.—(IN2016014993).

En la puerta exterior de este Despacho, libre de gravámenes prendarios, pero soportando infracciones/colisiones boleta: 2014240000166 sumaria: 14-005880-0489-TR, a las nueve horas y cero minutos del catorce de abril del año dos mil dieciséis, y con la base de un millón novecientos setenta y ocho mil novecientos cincuenta y ocho colones con cuarenta y nueve céntimos, en el mejor postor remataré lo siguiente: vehículo: placas N° 539739, marca Nissan, estilo Sentra SE, categoría automóvil, capacidad 5 personas, año 2003, color blanco, Vin 3N1AB51A93L731300, cilindrada 2500 cc, combustible gasolina, motor N° QR25309072Z. Para el segundo remate se señalan las nueve horas y cero minutos del dos de mayo del año dos mil dieciséis, con la base de un millón cuatrocientos ochenta y cuatro mil doscientos dieciocho colones con ochenta y siete céntimos (rebajada en un veinticinco por ciento) y, para la tercera subasta se señalan las nueve horas y cero minutos del diecisiete de mayo del año dos mil dieciséis con la base de cuatrocientos noventa y cuatro mil setecientos treinta y nueve colones con sesenta y dos céntimos (un veinticinco por ciento de la base inicial). Nota: se le informa a las personas jurídicas interesadas en participar en la almoneda que, en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser girado a favor de este despacho. La anterior debido a la restricción del artículo 805 párrafo segundo del Código de Comercio. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución prendaria de Banco Improsa S. A. contra Luis Miguel Salazar Monge, expediente N° 15-004846-1200-CJ.—**Juzgado de**

Cobro y Menor Cuantía del Primer Circuito Judicial de la Zona Sur, Pérez Zeledón, (Materia Cobro), 14 de enero del 2016.—Lic. José Ricardo Cerdas Monge, Juez.—(IN2016014996).

En la puerta exterior de este Despacho, libre de gravámenes prendarios y anotaciones, a las catorce horas y cero minutos del quince de abril del año dos mil dieciséis, y con la base de diez mil setecientos setenta y siete dólares con cincuenta centavos, en el mejor postor remataré lo siguiente: vehículo: placas N° 812081, marca Hyundai, estilo Tucson GL, categoría automóvil, capacidad 5 personas, año 2010, color plateado, Vin KMHJM81BDAU169904, cilindrada 2000 cc, combustible gasolina, motor N° G4GC9656681. Para el segundo remate se señalan las catorce horas y cero minutos del dos de mayo del año dos mil dieciséis, con la base de ocho mil ochenta y tres dólares con trece centavos (rebajada en un veinticinco por ciento) y, para la tercera subasta se señalan las catorce horas y cero minutos del diecisiete de mayo del año dos mil dieciséis con la base de dos mil seiscientos noventa y cuatro dólares con treinta y ocho centavos (un veinticinco por ciento de la base inicial). Nota: se le informa a las personas jurídicas interesadas en participar en la almoneda que, en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser girado a favor de este despacho. La anterior debido a la restricción del artículo 805 párrafo segundo del Código de Comercio. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución prendaria de Banco Improsa S. A. contra Gerson Enrique Hutchison Rodríguez, expediente N° 15-005770-1200-CJ.—**Juzgado de Cobro y Menor Cuantía del Primer Circuito Judicial de la Zona Sur, Pérez Zeledón, (Materia Cobro)**, 22 de enero del 2016.—Licda. Eileen Chaves Mora, Jueza.—(IN2016014998).

En la puerta exterior de este Despacho, libre de gravámenes hipotecarios, pero soportando condiciones según citas 397-11179-01-0918-002, a las diez horas y quince minutos del veinticinco de abril de dos mil dieciséis, y con la base de treinta millones de colones exactos, en el mejor postor remataré lo siguiente: finca inscrita en el Registro Público, partido de Puntarenas, Sección de Propiedad, bajo el Sistema de Folio Real, matrícula N° 147393-000, la cual es terreno para construir. Situada en el distrito 01 Parrita, cantón 09 Parrita, de la provincia de Puntarenas. Colinda: al norte, Lissie Montero Monges; al sur, calle pública; al este, Junta Administrativa del Cementerio de Parrita y al oeste, Cindy Mariela López Espinoza. Mide: dos mil quinientos metros cuadrados. Para el segundo remate se señalan las diez horas y quince minutos del diez de mayo de dos mil dieciséis, con la base de veintidós millones quinientos mil colones exactos (rebajada en un veinticinco por ciento) y, para la tercera subasta se señalan las diez horas y quince minutos del veinticinco de mayo de dos mil dieciséis con la base de siete millones quinientos mil colones exactos (un veinticinco por ciento de la base inicial). Se remata por ordenarse así en proceso ejecución Hipotecaria de César Vázquez Zuain contra Sindy Mariela López Espinoza, expediente N° 14-014635-1170-CJ.—**Juzgado Segundo Especializado de Cobro, Primer Circuito Judicial de San José**, 24 de febrero del 2016.—Lic. Luis Alberto Ureña Monge, Juez.—(IN2016015002).

En la puerta exterior de este Despacho, libre de gravámenes hipotecarios y con la base dada con el perito sea la suma de ciento ochenta y cinco millones doscientos nueve mil ochocientos colones, en el mejor postor remataré lo siguiente: finca inscrita en el Registro Público, partido de Alajuela, Sección de Propiedad, bajo el Sistema de Folio Real, matrícula N° 00156977-000, la cual es terreno con una casa. Situada en el distrito San Ramón, cantón San Ramón, de la provincia de Alajuela. Colinda: al norte, Marvin Cruz Sancho; al sur, calle pública con 11 metros de frente; al este, Inversiones Churi S. A. y al oeste, Pilar Vásquez Cruz. Mide: cuatrocientos cincuenta y seis metros con dieciocho decímetros cuadrados. Para tal efecto se señalan las nueve horas del dieciséis de mayo de dos mil dieciséis (primer remate). Para el segundo remate se señalan las nueve horas del treinta y uno de mayo de dos mil dieciséis,

con la base de ciento treinta y ocho millones novecientos siete mil trescientos cincuenta colones (rebajada en un veinticinco por ciento) y, para la tercera subasta se señalan las nueve horas del quince de junio de dos mil dieciséis con la base de cuarenta y seis millones trescientos dos mil cuatrocientos cincuenta colones (un veinticinco por ciento de la base inicial). Nota: se le informa a las personas jurídicas interesadas en participar en la almoneda que, en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser girado a favor de este despacho. La anterior debido a la restricción del artículo 805 párrafo segundo del Código de Comercio. Se hace saber además, que en el momento de llevar a cabo el remate y querer el rematante en caso de ofrecer su oferta en efectivo, deberá consignar bajo fe de juramento la procedencia de los dineros aportados caso contrario, en caso de haber una negativa en expreso dichas manifestaciones se incorporarán al acta de remate cuya copia se remitirá al Banco de Costa Rica al momento de realizar el depósito respectivo, lo anterior de conformidad con lo estipulado en la Circular N° 27-2014 de la Dirección Ejecutiva que literalmente dice: “A solicitud del Banco de Costa Rica, se hace atenta instancia a los despachos judiciales que efectúan remates, que con el fin de controlar el uso de capitales de dudosa procedencia, cuando se adjudique el bien y el pago sea en efectivo, se consigne en el acta del resultado del remate, una manifestación bajo fe de juramento del postor que llegue a adjudicarse éste, sobre la procedencia de los recursos con que cancela el monto del dinero que entrega al despacho. Cuando se envíe a depositar el dinero a la cuenta del despacho en el Banco de Costa Rica, se deberá adjuntar copia del acta de remate.” y la Circular N° 34-2014 de la Dirección Ejecutiva que literalmente dice: “En adición al contenido de Circular” la Circular 27-2014 de 20 del presente mes, me permito hacer de su conocimiento, que en caso de que el postor no esté anuente a hacer la declaración, así se debe consignar en el acta, de la que se debe enviar copia al Banco, cuando se deposite el dinero en efectivo en la cuenta del despacho. En caso de que suceda lo anterior, el Banco de Costa Rica se encargará de hacer los trámites que correspondan, en aplicación de la Ley N° 8204. Cabe señalar, que el consignar o no la declaración jurada que se indica, no produce ninguna afectación al proceso judicial, ya que se está aprovechando el acta del remate, para controlar el origen de los dineros que se depositan como consecuencia del remate realizado”. Se remata por ordenarse así en proceso ejecutivo simple de Julio Mora Alvarado contra Ecoturismo Curu S. A., expediente N° 06-100331-0642-CI.—**Juzgado Primero Civil de San José**, 09 de febrero del 2016.—Msc. Farith Suárez Valverde, Juez.—(IN2016015005).

En la puerta exterior de este Despacho, libre de gravámenes hipotecarios, a las catorce horas y quince minutos del cuatro de abril de dos mil dieciséis, y con la base de sesenta mil dólares exactos, en el mejor postor remataré lo siguiente: finca inscrita en el Registro Público, partido de Heredia, Sección de Propiedad, bajo el Sistema de Folio Real, matrícula número setenta y nueve mil ochocientos diecisiete - cero cero uno / cero cero dos (79817-001/002), la cual es terreno para construir con una casa lote 170. Situada en el distrito Santa Lucía, cantón Barva, de la provincia de Heredia. Colinda: al norte, lote 169; al sur, lote 171; al este, lote 157 y al oeste, calle con frente de 15m. Mide: doscientos sesenta y dos metros con ochenta y cuatro decímetros cuadrados. Para el segundo remate se señalan las catorce horas y quince minutos del veinte de abril de dos mil dieciséis, con la base de cuarenta y cinco mil dólares exactos (rebajada en un veinticinco por ciento) y, para la tercera subasta se señalan las catorce horas y quince minutos del cinco de mayo de dos mil dieciséis con la base de quince mil dólares exactos (un veinticinco por ciento de la base inicial). Nota: se le informa a las personas jurídicas interesadas en participar en la almoneda que, en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser girado a favor de este despacho. La anterior debido a la restricción del artículo 805 párrafo segundo del Código de Comercio. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución hipotecaria de Inversiones Operativas Andrea S. A. contra Daisy Patricia Alfaro Villalobos,

expediente N° 15-001389-1158-CJ.—**Juzgado de Cobro y Civil de Menor Cuantía de Heredia, (Materia Cobro)**, 06 de enero del 2016.—Lic. Pedro Javier Ubau Hernández, Juez.—(IN2016015018).

En la puerta exterior de este Despacho, libre de gravámenes hipotecarios, pero soportando uso faja terreno, a las diez horas y cero minutos del treinta y uno de mayo de dos mil dieciséis, y con la base de seis millones setecientos veintiún mil ochocientos ochenta y dos colones con veintidós céntimos, en el mejor postor remataré lo siguiente: finca inscrita en el Registro Público, partido de Limón, Sección de Propiedad, bajo el Sistema de Folio Real, matrícula número setenta y seis mil doscientos cincuenta y seis-cero cero cero, la cual es terreno para construir. Situada en el distrito 01 Guácimo, cantón 06 Guácimo, de la provincia de Limón. Colinda: al norte, Cañas de Costa Rica S. A.; al sur, calle pública; al este, resto de Augusto Alfonso Anderson Forbes y al oeste, resto de Augusto Alfonso Anderson Forbes. Mide: quinientos noventa metros con setenta y cinco decímetros cuadrados. Para el segundo remate se señalan las diez horas y cero minutos del quince de junio de dos mil dieciséis, con la base de cinco millones cuarenta y un mil cuatrocientos once colones con sesenta y siete céntimos (rebajada en un veinticinco por ciento) y, para la tercera subasta se señalan las diez horas y cero minutos del treinta de junio de dos mil dieciséis con la base de un millón seiscientos ochenta mil cuatrocientos setenta colones con cincuenta y seis céntimos (un veinticinco por ciento de la base inicial). Nota: se le informa a las personas jurídicas interesadas en participar en la almoneda que, en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser girado a favor de este despacho. La anterior debido a la restricción del artículo 805 párrafo segundo del Código de Comercio. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución hipotecaria de Banco Nacional de Costa Rica contra Celia Rosa Ramírez Montero, Jefershon Jesús Brenes Ramírez, expediente N° 15-001859-1209-CJ.—**Juzgado de Cobro y Menor Cuantía de Pococí, (Materia Cobro)**, 20 de enero del 2016.—Lic. Johnny Esquivel Vargas, Juez.—(IN2016015021).

En la puerta exterior de este Despacho; libre de gravámenes hipotecarios; pero soportando uso de faja y condiciones; a las catorce horas y veinte minutos del dieciséis de mayo de dos mil dieciséis, y con la base de cuatro millones novecientos treinta y seis mil seiscientos setenta y cinco colones con dieciséis céntimos, en el mejor postor remataré lo siguiente: finca inscrita en el Registro Público, partido de Limón, Sección de Propiedad, bajo el sistema de Folio Real, matrícula número ciento cinco mil setecientos catorce-cero cero cero, la cual es terreno para construir. Situada en el distrito 01 Guácimo, cantón 06 Guácimo, de la provincia de Limón. Colinda: al norte, Memo Crewford Stewart; al sur, calle pública; al este, Educación Primero Eduprimer S. A y al oeste Sonia Fallas Monge. Mide: ochocientos setenta y cinco metros con tres decímetros cuadrados. Para el segundo remate se señalan las catorce horas y veinte minutos del treinta y uno de mayo de dos mil dieciséis, con la base de tres millones setecientos dos mil quinientos seis colones con treinta y siete céntimos (rebajada en un veinticinco por ciento) y, para la tercera subasta se señalan las catorce horas y veinte minutos del quince de junio de dos mil dieciséis con la base de un millón doscientos treinta y cuatro mil ciento sesenta y ocho colones con setenta y nueve céntimos (un veinticinco por ciento de la base inicial). Nota: Se le informa a las personas jurídicas interesadas en participar en la almoneda que, en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser girado a favor de este despacho. La anterior debido a la restricción del artículo 805 párrafo segundo del Código de Comercio. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución hipotecaria de Banco Nacional de Costa Rica contra Noemy Yanory de los Ángeles Porras Calderón. Exp: 15-001905-1209-CJ.—**Juzgado de Cobro y Menor Cuantía de Pococí (Materia Cobro)**, 18 de enero del 2016.—Lic. Johnny Esquivel Vargas, Juez.—(IN2016015022).

En la puerta exterior de este Despacho; libre de gravámenes hipotecarios y anotaciones; pero soportando Condiciones Ref: 000000000 IDA, bajo citas: 396-18609-01-0923-002; reservas y restricciones, bajo citas: 396-18609-01-0924-002, reservas y restricciones, bajo citas: 396-18609-01-0925-002; condiciones ref: 00399206-000 bajo citas: 396-18609-01-0926-002; condiciones ref: 00399206-000, bajo citas: 396-18609-01-0927-002; a las nueve horas y quince minutos del cinco de abril del año dos mil dieciséis, y con la base de diez millones veintitrés mil setecientos tres colones con dieciséis céntimos, en el mejor postor remataré lo siguiente: finca inscrita en el Registro Público, partido de San José, Sección de Propiedad, bajo el sistema de Folio Real, matrícula número seiscientos treinta y un mil doscientos sesenta y ocho-cero cero cero, la cual es terreno de caña y café. Situada en el distrito 05 San Pedro, cantón 19 Perez Zeledón, de la provincia de San José. Colinda: al norte, calle pública e IDA (Parcela treinta-2) ambos en parte, Bartolo Porras Blanco, al sur, servidumbre de paso en medio del IDA (Parcela 31), al este, servidumbre de paso de 4mt de ancho en medio de Bartolo Porras Blanco E IDA (Parcela 30-2) ambos en parte y al oeste, Bartolo Porras Blanco y Nelly Granados Vargas. Mide: dieciséis mil ochocientos cincuenta y cinco metros con sesenta y nueve decímetros cuadrados. Para el segundo remate se señalan las nueve horas y quince minutos del veintiuno de abril del año dos mil dieciséis, con la base de siete millones quinientos diecisiete mil setecientos setenta y siete colones con treinta y siete céntimos (rebajada en un veinticinco por ciento) y, para la tercera subasta se señalan las nueve horas y quince minutos del seis de mayo del año dos mil dieciséis con la base de dos millones quinientos cinco mil novecientos veinticinco colones con setenta y nueve céntimos (un veinticinco por ciento de la base inicial). Nota: Se le informa a las personas jurídicas interesadas en participar en la almoneda que, en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser girado a favor de este despacho. La anterior debido a la restricción del artículo 805 párrafo segundo del Código de Comercio. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución hipotecaria de Credcoop R.L contra Wilson Porras Granados. Exp: 15-005276-1200-CJ.—**Juzgado de Cobro y Menor Cuantía del Primer Circuito Judicial de la Zona Sur, (Pérez Zeledón), (Materia Cobro)**, 12 de enero del 2016.—Msc. Eileen Chaves Mora, Jueza.—(IN2016015058).

En la puerta exterior de este Despacho; libre de gravámenes hipotecarios; a las nueve horas quince minutos del veintiuno de abril de dos mil dieciséis, y con la base de trescientos treinta mil dólares exactos, en el mejor postor remataré lo siguiente: Finca inscrita en el Registro Público, partido de San José, Sección de Propiedad, bajo el sistema de Folio Real, matrícula número 54513-A-000, la cual es terreno de cultivos periódicos con una casa. Situada en el distrito San Antonio, cantón Escazú, de la provincia de San José. Colinda: al norte, Elena Pretz, Edgar Aguilar Alpízar y Zeneida Arias Arias; al sur, Bernd Ebenberger; al este, calle pública y al oeste, Elena Pretz. Mide: ocho mil doscientos ochenta y nueve metros con veintinueve decímetros cuadrados. Para el segundo remate se señalan las nueve horas quince minutos del seis de mayo de dos mil dieciséis, con la base de doscientos cuarenta y siete mil quinientos dólares exactos (rebajada en un veinticinco por ciento) y, para la tercera subasta se señalan las nueve horas quince minutos del veintitrés de mayo de dos mil dieciséis con la base de ochenta y dos mil quinientos dólares exactos (un veinticinco por ciento de la base inicial). Nota: Se le informa a las personas jurídicas interesadas en participar en la almoneda que, en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser girado a favor de este despacho. La anterior debido a la restricción del artículo 805 párrafo segundo del Código de Comercio. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución hipotecaria de CJE Consultoría y Fiduciaria contra Juiz de Fora América S. A. Exp: 15-026524-1338-CJ.—**Juzgado Tercero Especializado de Cobro Primer Circuito Judicial de San José**, 14 de setiembre del 2015.—Licda. Paula Morales González, Juez.—(IN2016015066).

En la puerta exterior de este Despacho; libre de gravámenes hipotecarios; pero soportando reservas y restricciones citas: 271-03970-01-0901-001; primer remate: a las catorce horas y treinta minutos del veintiséis de abril del año dos mil dieciséis, y con la base de veintiún millones setecientos veinticinco mil ciento quince colones con cuarenta y cuatro céntimos, en el mejor postor remataré lo siguiente: finca inscrita en el Registro Público, partido de Guanacaste, Sección de Propiedad, bajo el sistema de Folio Real, matrícula número noventa y seis mil novecientos dos-cero cero cero. Naturaleza: terreno con una casa. Situada en el distrito primero Nicoya, cantón segundo Nicoya, de la provincia de Guanacaste. Colinda: al norte, quebrada; al sur, calle pública con un frente a ella de 10.31 metros lineales; al este, Idaly Chavarría Leitón y al oeste, Víctor Matarrita Chavez. Mide: doscientos noventa y ocho metros con setenta y ocho decímetros cuadrados G-0086462-1992. Para el segundo remate se señalan las catorce horas y treinta minutos del once de mayo del año dos mil dieciséis, con la base de dieciséis millones doscientos noventa y tres mil ochocientos treinta y seis colones con cincuenta y ocho céntimos (rebajada en un veinticinco por ciento) y, para la tercera subasta se señalan las catorce horas y treinta minutos del veintiséis de mayo del año dos mil dieciséis con la base de cinco millones cuatrocientos treinta y un mil doscientos setenta y ocho colones con ochenta y seis céntimos (un veinticinco por ciento de la base inicial). Nota: Se le informa a las personas jurídicas interesadas en participar en la almoneda que, en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser girado a favor de este despacho. La anterior debido a la restricción del artículo 805 párrafo segundo del Código de Comercio. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución hipotecaria de Banco de Costa Rica contra Daniel Antonio Ruiz Valdelomar. Exp: 14-002650-1205-CJ.—**Juzgado de Cobro, Menor Cuantía y Tránsito del Primer Circuito Judicial de Guanacaste, (Liberia), (Materia Cobro)**, 23 de febrero del 2016.—Lic. Jorge Zúñiga Jáen, Juez.—(IN2016015070).

En la puerta exterior de este Despacho; libre de gravámenes prendarios; a las diez horas y treinta minutos del veinte de abril de dos mil dieciséis y con la base de cuatro millones diecinueve mil seiscientos veinte colones con cuarenta y un céntimos, en el mejor postor remataré lo siguiente: vehículo placas 722734, marca Hyundai, estilo Tucson GL, año 2008, color gris, capacidad 5 personas, categoría automóvil, carrocería Station Wagon o familiar, chasis KMHJM81BP8U802862, número de motor G4GC7055629, combustible gasolina. Para el segundo remate se señalan las diez horas y treinta minutos del cinco de mayo de dos mil dieciséis, con la base de tres millones catorce mil setecientos quince colones con treinta céntimos (rebajada en un veinticinco por ciento) y, para la tercera subasta se señalan las diez horas y treinta minutos del veinte de mayo de dos mil dieciséis con la base de un millón cuatro mil novecientos cinco colones con diez céntimos (un veinticinco por ciento de la base inicial). Nota: Se le informa a las personas jurídicas interesadas en participar en la almoneda que, en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser girado a favor de este despacho. La anterior debido a la restricción del artículo 805 párrafo segundo del Código de Comercio. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución prendaria de Asociación Costarricense para Organizaciones de Desarrollo (ACORDE) contra Grace Madeline Marchena Prendas, Sergio González Oviedo, Inversiones Fenix del Sur S. A., expediente N° 14-001407-1170-CJ.—**Juzgado Segundo Especializado de Cobro Primer Circuito Judicial de San José**, 16 de febrero del 2016.—Lic. Peggy Corrales Chaves, Jueza.—(IN2016015086).

En la puerta exterior de este Despacho; libre de gravámenes prendarios pero soportando infracción por colisión boleta 2014233100175 e infracción por colisión boleta 2014236400356; a las nueve horas y treinta minutos del siete de abril de dos mil dieciséis, y con la base de dos millones quinientos mil colones exactos, en el mejor postor remataré lo siguiente: vehículo: placa GB

001218, Hyundai, estilo H100, Súper, capacidad para 15 personas, Station Wagon, tracción 4x2, año 2000, color blanco, motor número D4BBX783211, chasis número KMJRD37BPYU437978, cilindrada 2600 c.c., 04 cilindros, diesel. Para el segundo remate se señalan las nueve horas y treinta minutos del veinticinco de abril de dos mil dieciséis, con la base de un millón ochocientos setenta y cinco mil colones exactos (rebajada en un veinticinco por ciento) y, para la tercera subasta se señalan las nueve horas y treinta minutos del diez de mayo de dos mil dieciséis con la base de seiscientos veinticinco mil colones exactos (un veinticinco por ciento de la base inicial). Se remata por ordenarse así en proceso ejecución prendaria de Inversiones Zenetta Sociedad Anónima contra Alexander Calderón Zúñiga. Exp: 14-001146-1170-CJ.—**Juzgado Segundo Especializado de Cobro Primer Circuito Judicial de San José**, 01 de marzo del 2016.—Lic. Minor Antonio Jiménez Vargas, Juez.—(IN2016015090).

En la puerta exterior de este Despacho; libre de gravámenes hipotecarios; a las diez horas y cero minutos del veintinueve de abril del año dos mil dieciséis, y con la base de ciento noventa y cuatro mil doscientos sesenta y dos colones con treinta y cinco céntimos, en el mejor postor remataré lo siguiente: finca inscrita en el Registro Público, Partido de Limón, Sección de Propiedad, bajo el sistema de Folio Real, matrícula número cincuenta y seis mil novecientos veintiséis - cero cero cero, la cual es terreno para construir con una casa. Situada en el distrito Guápiles, cantón Pococí, de la provincia de Limón. Colinda: al norte, calle pública con 10.00 metros; al sur, Mario Castro Solano y Manuel Ramírez; al este, Luis Hernández Segura y al oeste, José Picado Barrantes. Mide: doscientos metros con cero decímetros cuadrados. Para el segundo remate se señalan las diez horas y cero minutos del dieciséis de mayo del año dos mil dieciséis, con la base de ciento cuarenta y cinco mil seiscientos ochenta y seis colones con setenta y seis céntimos (rebajada en un veinticinco por ciento) y, para la tercera subasta se señalan las diez horas y cero minutos del treinta y uno de mayo del año dos mil dieciséis con la base de cuarenta y ocho mil quinientos sesenta y cinco colones con cincuenta y nueve céntimos (un veinticinco por ciento de la base inicial). Nota: Se le informa a las personas jurídicas interesadas en participar en la almoneda que, en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser girado a favor de este despacho. La anterior debido a la restricción del artículo 805 párrafo segundo del Código de Comercio. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución hipotecaria de Fundación para el Desarrollo de Base Fundebase contra Yendri de los Ángeles Solano Dormond. Exp: 15-000608-1208-CJ.—**Juzgado de Cobro y Civil de Menor Cuantía del Primer Circuito Judicial de la Zona Atlántica, (Materia Cobro)**, 08 de febrero del 2016.—Lic. Francis Porras León, Juez.—(IN2016015124).

En la puerta exterior de este Despacho; libre de gravámenes pero soportando reservas y restricciones citas: 376-05085-01-0900-001 e hipoteca de segundo grado citas: 2014-152936-0001-001; a las once horas y treinta minutos del quince de abril de dos mil dieciséis, y con la base de quince millones de colones exactos, en el mejor postor remataré lo siguiente: finca inscrita en el Registro Público, partido de Puntarenas, Sección de Propiedad, bajo el sistema de Folio Real, matrícula número ciento ochenta y un mil trescientos cincuenta y cuatro-cero cero cero, la cual es terreno de solar con una casa. Situada en el distrito 05 Paquera, cantón 01 Puntarenas, de la provincia de Puntarenas. Colinda: al norte, Elva Cubero Villalobos y en parte calle pública con un frente de 6.86 metros lineales; al sur, Lidier Rodríguez Vásquez; al este, Lidier Rodríguez Vásquez y al oeste Lidier Rodríguez Vásquez. Mide: cuatrocientos dos metros cuadrados. Para el segundo remate se señalan las once horas y treinta minutos del dos de mayo de dos mil dieciséis, con la base de once millones doscientos cincuenta mil colones exactos (rebajada en un veinticinco por ciento) y, para la tercera subasta se señalan las once horas y treinta minutos del diecisiete de mayo de dos mil dieciséis con la base de tres millones setecientos cincuenta mil colones exactos (un veinticinco por ciento de la base inicial).

Nota: Se le informa a las personas jurídicas interesadas en participar en la almoneda que, en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser girado a favor de este despacho. La anterior debido a la restricción del artículo 805 párrafo segundo del Código de Comercio. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución hipotecaria de Fundación para el Desarrollo de Base Fundebase contra Luis Fabián Alvarado Picado, María Julia Alvarado Picado. Exp: 15-000650-1207-CJ.—**Juzgado de Cobro y Civil de Menor Cuantía de Puntarenas**, 26 de enero del 2016.—Lic. Douglas Quesada Zamora, Juez.—(IN2016015126).

En la puerta exterior de este Despacho; libre de gravámenes hipotecarios; a las nueve horas y treinta minutos (antes meridiano) del nueve de mayo de dos mil dieciséis, y con la base de treinta millones seiscientos cuarenta y cuatro mil ochocientos noventa y nueve colones con setenta y cuatro céntimos, en el mejor postor remataré lo siguiente: finca inscrita en el Registro Público, partido de Alajuela, Sección de Propiedad, bajo el sistema de Folio Real, matrícula número trescientos veintiún mil trescientos treinta y dos-cero cero, la cual es terreno naturaleza: lote 1 C, terreno para construir. Situada en el distrito 02 San José, cantón 01 Alajuela, de la provincia de Alajuela. Colinda: al norte, lote 2 C; al sur, avenida sexta pública; al este, lote 28 C y al oeste, calle primera pública. Mide: ciento sesenta y dos metros con noventa y ocho decímetros cuadrados. Para el segundo remate se señalan las nueve horas y treinta minutos (antes meridiano) del veinticuatro de mayo de dos mil dieciséis, con la base de veintidós millones novecientos ochenta y tres mil seiscientos setenta y cuatro colones con ochenta y un céntimos (rebajada en un veinticinco por ciento) y, para la tercera subasta se señalan las nueve horas y treinta minutos (antes meridiano) del ocho de junio de dos mil dieciséis con la base de siete millones seiscientos sesenta y un mil doscientos veinticuatro colones con noventa y cuatro céntimos (un veinticinco por ciento de la base inicial). Nota: Se le informa a las personas jurídicas interesadas en participar en la almoneda que, en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser girado a favor de este despacho. La anterior debido a la restricción del artículo 805 párrafo segundo del Código de Comercio. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución hipotecaria de Banco Popular y de Desarrollo Comunal contra Laura de los Ángeles Chaves García, Pablo Eugenio Ferrer Fleites. Exp: 15-009926-1157-CJ.—**Juzgado de Cobro y Civil de Menor Cuantía del Primer Circuito Judicial de Alajuela, (Materia Cobro)**, 23 de febrero del 2016.—Msc. Juan Carlos Castro Villalobos, Juez.—(IN2016015134).

En la puerta exterior de este Despacho; soportando hipoteca de primer grado citas: 0547-00016269-01-0001-001; a las once horas y cero minutos del veintisiete de setiembre de dos mil dieciséis, y con la base de veintiocho millones cuatrocientos quince mil novecientos veintiséis colones con un céntimo, en el mejor postor remataré lo siguiente: finca inscrita en el Registro Público, Partido de San José, Sección de Propiedad, bajo el sistema de Folio Real, matrícula número setenta y nueve mil trescientos doce-cero cero, la cual es terreno con una casa. Situada en el distrito Hospital, cantón San José, de la provincia de San José. Colinda: al sur, avenida 30 con 15.39 metros de frente; al este, María Chinchilla Cambronero; al oeste, calle 11 con 8.43 metros de frente; al noreste, María Chinchilla Cambronero y al suroeste, calle pública con 2.78 metros de frente. Mide: ciento sesenta y cuatro metros con noventa y siete decímetros cuadrados. Para el segundo remate se señalan las once horas y cero minutos del trece de octubre de dos mil dieciséis, con la base de veintiún millones trescientos once mil novecientos cuarenta y cuatro colones con cincuenta y un céntimos (rebajada en un veinticinco por ciento) y, para la tercera subasta se señalan las once horas y cero minutos del veintiocho de octubre de dos mil dieciséis con la base de siete millones ciento tres mil novecientos ochenta y un colones con cincuenta céntimos (un veinticinco por ciento de la base inicial). Se remata por ordenarse así en proceso ejecución hipotecaria de Michael Mauricio Jiménez Fernández contra Corporación CR Bienes Inmuebles S. A. Exp: 15-019484-

1338-CJ.—**Juzgado Tercero Especializado de Cobro Primer Circuito Judicial de San José**, 25 de febrero del 2016.—Lic. Luis Diego Vargas Vargas, Juez.—(IN2016015135).

En la puerta exterior de este Despacho; soportando demanda ejecutiva hipotecaria citas 800-144125-01-0001-001 y 05 servidumbres de paso; a las nueve horas y treinta minutos del veinticinco de abril del dos mil dieciséis, y con la base de ocho millones doscientos cincuenta mil colones exactos, en el mejor postor remataré lo siguiente: Finca inscrita en el Registro Público, partido de Alajuela, sección de propiedad, bajo el sistema de folio real, matrícula número 461721-000, la cual es terreno para construir y agricultura. Situada en el distrito 03 San Juan, cantón 02 San Ramón, de la provincia de Alajuela. Colinda: al norte, Viria Bogantes Vargas; al sur, Río Grande; al este, Viria Bogantes Vargas y al oeste, Viria Bogantes Vargas y calle pública con 4 metros de frente. Mide: cinco mil ochocientos cincuenta y seis metros cuadrados. Para el segundo remate se señalan las nueve horas y treinta minutos del once de mayo del dos mil dieciséis, con la base de seis millones ciento ochenta y siete mil quinientos colones exactos y para la tercera subasta se señalan las nueve horas y treinta minutos del veintiséis de mayo del dos mil dieciséis con la base de dos millones sesenta y dos mil quinientos colones exactos. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución hipotecaria de Luis Guillermo Rojas Alvarado contra Óscar Armando Palma Chavarría. Exp. N° 15-002393-1204-CJ.—**Juzgado de Cobro, Menor Cuantía y Contravencional de Grecia**, 2 de noviembre del 2015.—Lic. Patricia Cedeño Leitón, Jueza.—(IN2016015198).

En la puerta exterior de este Despacho; libre de gravámenes hipotecarios; pero soportando servidumbre de líneas eléctricas y de paso citas 2009-182123-01-0001-001, servidumbre de líneas eléctricas y de paso 2009-182123-01-0002-001; a las nueve horas y treinta minutos del veintiocho de abril del dos mil dieciséis, y con la base de diez millones seiscientos once mil colones exactos, en el mejor postor remataré lo siguiente: Finca inscrita en el Registro Público, partido de Puntarenas, sección de propiedad, bajo el sistema de folio real, matrícula número ciento ochenta y dos mil seiscientos sesenta y uno-cero cero cero, la cual es terreno de pasto. Situada en el distrito 02 Savegre, cantón 06 Quepos, de la provincia de Puntarenas. Colinda: al norte, Federación de Cooperativas Agropecuarias y de Autogestión R. L. y calle pública; al sur, Coopesilencio R. L.; al este, Federación de Cooperativas Agropecuarias y de Autogestión R. L. y al oeste, calle pública. Mide: diez mil seiscientos once metros cuadrados. Plano: P-1524384-2011. Para el segundo remate se señalan las nueve horas y treinta minutos del trece de mayo del dos mil dieciséis, con la base de siete millones novecientos cincuenta y ocho mil doscientos cincuenta colones exactos (rebajada en un veinticinco por ciento) y para la tercera subasta se señalan las nueve horas y treinta minutos del treinta de mayo del dos mil dieciséis con la base de dos millones seiscientos cincuenta y dos mil setecientos cincuenta colones (un veinticinco por ciento de la base inicial). Nota: Se le informa a las personas jurídicas interesadas en participar en la almoneda que, en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser girado a favor de este despacho. La anterior debido a la restricción del artículo 805 párrafo segundo del Código de Comercio. Se remata por ordenarse así en proceso monitorio de Damaris Reyes Loría contra Cooperativa Autogestionaria del Sur de Laurel R. L. Exp. N° 13-000733-1201-CJ.—**Juzgado de Cobro, Menor Cuantía y Contravencional de Golfito, (Materia Cobro)**, 25 de enero del 2016.—Licda. Olga Sandi Torres, Jueza.—(IN2016015206).

En la puerta exterior de este Despacho; libre de gravámenes hipotecarios; a las once horas y cero minutos del cuatro de abril del dos mil dieciséis, y con la base de once millones novecientos siete mil treinta colones con sesenta y nueve céntimos, en el mejor postor remataré lo siguiente: Finca inscrita en el Registro Público, partido de Cartago, sección de propiedad, bajo el sistema de folio real, matrícula número 177060-000, la cual es terreno para construir lote

Q-6. Situada en el distrito 05 Aguacaliente, cantón San Francisco, de la provincia de Cartago. Colinda: al norte, avenida 8 con 6 metros; al sur, lote 23; al este, lote 5 y al oeste, lote 7. Mide: noventa y seis metros con cero decímetros cuadrados. Para el segundo remate se señalan las once horas y cero minutos del veinte de abril del dos mil dieciséis, con la base de ocho millones novecientos treinta mil doscientos setenta y tres colones con dos céntimos (rebajada en un veinticinco por ciento) y para la tercera subasta se señalan las once horas y cero minutos del cinco de mayo del dos mil dieciséis con la base de dos millones novecientos setenta y seis mil setecientos cincuenta y siete colones con sesenta y siete céntimos (un veinticinco por ciento de la base inicial). Nota: Se le informa a las personas jurídicas interesadas en participar en la almoneda que, en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser girado a favor de este Despacho. La anterior debido a la restricción del artículo 805 párrafo segundo del Código de Comercio. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución hipotecaria de Banco Crédito Agrícola de Cartago contra Geral Fernando Segura Masís. Exp. N° 14-007747-1164-CJ.—**Juzgado Especializado de Cobro de Cartago**, 29 de febrero del 2016.—Lic. Guillermo Ortega Monge, Juez.—(IN2016015207).

En la puerta exterior de este Despacho; libre de gravámenes hipotecarios; a las nueve horas y treinta minutos del uno de abril del dos mil dieciséis, y con la base de sesenta mil dólares exactos, en el mejor postor remataré lo siguiente: Finca inscrita en el Registro Público, partido de San José, sección de propiedad, bajo el sistema de folio real, matrícula número 209453-000, la cual es terreno para construir con una bodega. Situada en el distrito 01 Curridabat, cantón 18 Curridabat, de la provincia de San José. Colinda: al norte, sucesión María Luisa Vargas Quesada; al sur, carretera con 13.38 metros; al este, calle pública con 9.14 metros con zona en medio y al oeste, Fernando Monge Vargas. Mide: ciento setenta y cuatro metros con setenta y dos decímetros cuadrados. Para el segundo remate se señalan las nueve horas y treinta minutos del diecinueve de abril del dos mil dieciséis, con la base de cuarenta y cinco mil dólares exactos (rebajada en un veinticinco por ciento) y para la tercera subasta se señalan las nueve horas y treinta minutos del cuatro de mayo del dos mil dieciséis con la base de quince mil dólares exactos (un veinticinco por ciento de la base inicial). Nota: En caso de que existan postores el día de efectuarse el remate y estos aporten la suma correspondiente en moneda diferente a la indicada en el presente edicto, se consigna que el tipo de cambio a utilizar será el correspondiente al día en que se realice la almoneda, según lo establezca el Banco de Costa Rica. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución hipotecaria de Invepart I V S. A. contra Monge y Rodríguez S. A. Exp. N° 14-002899-1164-CJ.—**Juzgado Especializado de Cobro de Cartago**, 22 de febrero del 2016.—Lic. Allan Barquero Durán, Juez.—(IN2016015208).

En la puerta exterior de este Despacho; libre de gravámenes hipotecarios; pero soportando cuatro servidumbres de paso; a las ocho horas y treinta minutos del veinticinco de abril del dos mil dieciséis, y con la base de seis millones quinientos mil colones exactos, en el mejor postor remataré lo siguiente: Finca inscrita en el Registro Público, partido de Alajuela, sección de propiedad, bajo el sistema de folio real, matrícula número 519981-000, la cual es terreno para construir. Situada en el distrito 01 Quesada, cantón 10 San Carlos, de la provincia de Alajuela. Colinda: al norte, Berta González González y servidumbre de paso con un frente a ella de 6,30 metros lineales; al sur, Alexander Villegas Rojas; al este, Berta González González y al oeste, Luis Carlos Campos Alfaro. Mide: mil doscientos cuarenta y siete metros cuadrados. Para el segundo remate se señalan las ocho horas y treinta minutos del once de mayo del dos mil dieciséis, con la base de un millón ochocientos setenta y cinco mil colones exactos y para la tercera subasta se señalan las ocho horas y treinta minutos del veintiséis de mayo del dos mil dieciséis con la base de un millón seiscientos veinticinco mil colones exactos. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución hipotecaria de Mauricio Quesada Vargas contra Eylin Elena Sandoval González. Exp. N° 15-002391-1204-CJ.—**Juzgado de Cobro, Menor Cuantía y Contravencional de Grecia**, 2 de noviembre del 2015.—Lic. Patricia Cedeño Leitón, Jueza.—(IN2016015210).

PRIMERA PUBLICACIÓN

En la puerta exterior de este Despacho, libre de gravámenes hipotecarios; a las catorce horas y treinta minutos del cuatro de julio del año dos mil dieciséis, y con la base de nueve millones trescientos ochenta y cuatro mil ochocientos cincuenta y nueve colones con quince céntimos para cada finca, en el mejor postor remataré lo siguiente: 1) Finca inscrita en el Registro Público, Partido de Alajuela, Sección de Propiedad, bajo el sistema de Folio Real, matrícula número 52241-F-000, la cual es terreno naturaleza: finca filial primaria individualizada número ciento sesenta y dos: apta para construir que se destinará a uso habitacional, la cual podrá tener una altura máxima de dos pisos. Situada en el distrito 03 San José, cantón 03 Grecia, de la provincia de Alajuela. Colinda: al norte, acceso cinco; al sur, finca filial primaria individualizada número ciento sesenta y uno; al este, acceso dos y al oeste, finca filial primaria individualizada número ciento sesenta y tres. Mide: quinientos cincuenta y ocho metros con treinta y siete decímetros cuadrados. 2) Finca inscrita en el Registro Público, Partido de Alajuela, Sección de Propiedad, bajo el sistema de Folio Real, matrícula número 52156-F-000, la cual es terreno naturaleza: finca filial primaria individualizada número setenta y cuatro: apta para construir que se destinará a uso habitacional, la cual podrá tener una altura máxima de dos pisos. Situada en el distrito 03 San José, cantón 03 Grecia, de la provincia de Alajuela. Colinda: al norte, acceso doce; al sur, finca filial primaria individualizada número setenta y cinco; al este, finca filial primaria individualizada número setenta y tres y al oeste, acceso dos. Mide: quinientos cincuenta y ocho metros con treinta y siete decímetros cuadrados. Para el Segundo remate se señalan las catorce horas y treinta minutos del diecinueve de julio del año dos mil dieciséis, con la base de siete millones treinta y ocho mil seiscientos cuarenta y cuatro colones con treinta y seis céntimos para cada finca (rebajada en un veinticinco por ciento) y para la Tercera subasta se señalan las catorce horas y treinta minutos del cinco de agosto del año dos mil dieciséis con la base de dos millones trescientos cuarenta y seis mil doscientos catorce colones con setenta y nueve céntimos para cada finca. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución hipotecaria de Banco Popular y de Desarrollo Comunal contra David Gerber Vargas López. Exp.: 15-002549-1204-CJ.—**Juzgado de Cobro, Menor Cuantía y Contravencional de Grecia, (Materia Cobro)**, 25 de febrero del 2016.—Lic. Patricia Cedeño Leitón, Jueza.—(IN2016015136).

En la puerta exterior de este Despacho, libre de gravámenes hipotecarios; pero soportando Reservas y Restricciones citas 353-00001838-01-0900-001; a las nueve horas y cero minutos del cuatro de abril de dos mil dieciséis, y con la base de cuatro millones setecientos mil colones exactos, en el mejor postor remataré lo siguiente: Finca inscrita en el Registro Público, Partido de Cartago, Sección de Propiedad, bajo el sistema de Folio Real, matrícula número 165436-001, la cual es terreno para construir con dos casas. Situada en el distrito Tobosi, cantón El Guarco, de la provincia de Cartago. Colinda: al norte, Juan Rafael Méndez Ramírez; al sur, José Luis Villegas Ramírez; al este, calle pública y al oeste, José Luis Villegas Ramírez. Mide: ciento cincuenta y tres metros con setenta y dos decímetros cuadrados. Para el Segundo remate se señalan las nueve horas y cero minutos del veinte de abril de dos mil dieciséis, con la base de tres millones quinientos veinticinco mil colones exactos (rebajada en un veinticinco por ciento) y, para la Tercera subasta se señalan las nueve horas y cero minutos del cinco de mayo de dos mil dieciséis con la base de un millón ciento setenta y cinco mil colones exactos (un veinticinco por ciento de la base inicial). Nota: Se le informa a las personas jurídicas interesadas en participar en la almoneda que, en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser girado a favor de este Despacho. La anterior debido a la restricción del artículo 805 párrafo segundo del Código de Comercio. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución hipotecaria de Alba Rosa Torres Brenes contra Marlon José Álvarez Jiménez. Exp.: 15-001923-1164-CJ.—**Juzgado Especializado de Cobro de Cartago**, 26 de febrero del 2016.—Lic. Allan Barquero Durán, Juez.—(IN2016015139).

En la puerta exterior de este Despacho, libre de gravámenes hipotecarios; pero soportando cuatro servidumbres trasladadas y dos servidumbres de aguas pluviales (ambos derechos); a las diez horas y cero minutos del cuatro de abril de dos mil dieciséis, y con la base de once millones trescientos mil colones exactos, en el mejor postor remataré lo siguiente: Finca inscrita en el Registro Público, Partido de Cartago, Sección de Propiedad, bajo el sistema de Folio Real, matrícula número 202209-001-00,2 la cual es terreno lote número I-2, terreno para construir. Situada en el distrito 03 San Juan, cantón 03 La Unión, de la provincia de Cartago. Colinda: al noreste, lote I-1, noroeste, lote I-13, sureste, calle pública con frente de 8 metros 05 cm, suroeste, lote I-3. Mide: ciento veinte metros con sesenta y seis decímetros cuadrados. Para el Segundo remate se señalan las diez horas y cero minutos del veinte de abril de dos mil dieciséis, con la base de ocho millones cuatrocientos setenta y cinco mil colones exactos (rebajada en un veinticinco por ciento) y, para la Tercera subasta se señalan las diez horas y cero minutos del cinco de mayo de dos mil dieciséis con la base de dos millones ochocientos veinticinco mil colones exactos (un veinticinco por ciento de la base inicial). Nota: Se le informa a las personas jurídicas interesadas en participar en la almoneda que, en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser girado a favor de este Despacho. La anterior debido a la restricción del artículo 805 párrafo segundo del Código de Comercio. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución hipotecaria de Mutual Cartago de Ahorro y Préstamo contra Darla Vanessa Trejos Mora. Exp.: 13-005137-1164-CJ.—**Juzgado Especializado de Cobro de Cartago**, 26 de febrero del 2016.—Licda. Karina Quesada Blanco, Jueza.—(IN2016015141).

En la puerta exterior de este Despacho, libre de gravámenes hipotecarios; a las diez horas y treinta minutos del veinte de mayo del año dos mil dieciséis, y con la base de tres millones trescientos mil colones exactos, en el mejor postor remataré lo siguiente: Finca inscrita en el Registro Público, Partido de Limón, Sección de Propiedad, bajo el sistema de Folio Real, matrícula número veintiséis mil ciento cuarenta y dos-cero cero cero, la cual es terreno de cacao. Situada en el distrito 01 Limón, cantón 01 Limón, de la provincia de Limón. Colinda: al norte, con camino público y AyA; al sur, Victoria Hay Dixon; al este, escuela New Castie y Winton Channer Lloyd y Leone Tocker Evans, Guiselle Lucas Bolívar, Carlos Ávila Sancho y al oeste, Harold Ewersbanton y AyA. Mide: seis mil quinientos seis metros con veintinueve decímetros cuadrados. Para el Segundo remate se señalan las diez horas y treinta minutos del seis de junio del año dos mil dieciséis, con la base de dos millones cuatrocientos setenta y cinco mil colones exactos (rebajada en un veinticinco por ciento) y, para la Tercera subasta se señalan las diez horas y treinta minutos del veintiuno de junio del año dos mil dieciséis con la base de ochocientos veinticinco mil colones exactos (un veinticinco por ciento de la base inicial). Nota: Se le informa a las personas jurídicas interesadas en participar en la almoneda que, en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser girado a favor de este despacho. La anterior debido a la restricción del artículo 805 párrafo segundo del Código de Comercio. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución hipotecaria de Jorge Nájera Araya contra Maquinaria y Equipo Pesado Transavi S. A. Exp: 15-001437-1208-CJ.—**Juzgado de Cobro y Civil de Menor Cuantía del Primer Circuito Judicial de la Zona Atlántica, (Materia Cobro)**, 01 de febrero del 2016.—Lic. Ernesto Torres Torres, Juez.—(IN2016015146).

En la puerta exterior de este Despacho, libre de gravámenes hipotecarios; pero soportando servidumbre trasladada, citas: 0300-00014835-01-0901-001, citas: 0396-00004625-01-0901-001; a las diez horas y treinta minutos del doce de abril de dos mil dieciséis y con la base de treinta y siete millones de colones exactos, en el mejor postor remataré lo siguiente: Finca inscrita en el Registro Público, Partido de Heredia, Sección de Propiedad, bajo el sistema de Folio Real, matrícula número 212700-000, la cual es terreno para construir, lote cincuenta y siete con una casa. Situada en el distrito 03 San Francisco, cantón 01 Heredia, de la provincia de Heredia. Colinda: al norte, Municipalidad de Heredia; al sur, calle pública con 9-10 m; al este, Comercial Mil Nueve Sociedad Anónima y

al oeste, Comercial Mil Nueve Sociedad Anónima. Mide: ciento cuarenta y ocho metros con cero decímetros cuadrados. Para el Segundo remate se señalan las diez horas y treinta minutos del veintisiete de abril de dos mil dieciséis, con la base de veintisiete millones setecientos cincuenta mil colones exactos (rebajada en un veinticinco por ciento) y, para la Tercera subasta se señalan las diez horas y treinta minutos del doce de mayo de dos mil dieciséis con la base de nueve millones doscientos cincuenta mil colones exactos (un veinticinco por ciento de la base inicial). Nota: Se le informa a las personas jurídicas interesadas en participar en la almoneda que, en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser girado a favor de este Despacho. La anterior debido a la restricción del artículo 805 párrafo segundo del Código de Comercio. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución hipotecaria de Banco de Costa Rica contra María Bárbara Díaz Díaz. Exp.: 15-001257-1164-CJ.—**Juzgado Especializado de Cobro de Cartago**, 25 de febrero del 2016.—Lic. Guillermo Ortega Monge, Juez.—(IN2016015171).

En la puerta exterior de este Despacho, 1) libre de gravámenes hipotecarios, se señalan las nueve horas y treinta minutos del dos de mayo de dos mil dieciséis (Primer remate) con la base de treinta y cuatro millones doscientos mil colones exactos, en el mejor postor remataré lo siguiente: Finca inscrita en el Registro Público, Partido de Alajuela, Sección de Propiedad, bajo el sistema de Folio Real, matrícula número 186536-000, la cual es terreno para construir con una casa de habitación. Situada en el distrito 02 San José, cantón 01 Alajuela, de la provincia de Alajuela. Colinda: al norte, lote L 31; al sur, lote 29 L; al este, lote L 9 y al oeste, calle 18 con 8m. Mide: ciento noventa y dos metros cuadrados. Para llevar a cabo el Segundo remate, se señalan las nueve horas y treinta minutos del diecisiete de mayo de dos mil dieciséis, con la base de veinticinco millones seiscientos cincuenta mil colones exactos (rebajada en un 25%). Para el Tercer remate, se señalan las nueve horas y treinta minutos del uno de junio de dos mil dieciséis, con la base de ocho millones quinientos cincuenta mil colones exactos (un 25% de la base original). 2) libre de gravámenes hipotecarios, pero soportando servidumbre trasladada (citas: 343-16738-01-0902-001) se señalan las nueve horas y treinta minutos del dos de mayo de dos mil dieciséis, con la base de veintisiete millones novecientos cincuenta y ocho mil trescientos setenta y un colones con siete céntimos, en el mejor postor remataré lo siguiente: finca inscrita en el Registro Público, Partido de Alajuela, matrícula número 207869-000, la cual es terreno para construir con una casa de habitación. Situada en el distrito 10 Desamparados cantón 01 Alajuela, de la provincia de Alajuela. Colinda: al noreste, calle pública con un frente a ella de 4 metros 90 centímetros lineales y Jorge Enrique Molina Salas; al noroeste, Jorge Enrique Molina Salas; al sureste, lote 3 y Jorge Enrique Molina Salas y al suroeste, calle pública con un frente a ella de 8 metros lineales. Mide: ciento cincuenta y nueve metros con ochenta decímetros cuadrados. Para llevar a cabo el Segundo remate, se señalan las nueve horas y treinta minutos del diecisiete de mayo de dos mil dieciséis, con la base de veinte millones novecientos sesenta y ocho mil setecientos setenta y ocho colones con treinta céntimos (rebajada en un 25%). De no apersonarse rematantes, para el Tercer remate, se señalan las nueve horas y treinta minutos del uno de junio de dos mil dieciséis, con la base de seis millones novecientos ochenta y nueve mil quinientos noventa y dos colones con setenta y siete céntimos (un 25% de la base original). 3) libre de gravámenes hipotecarios, pero soportando Condiciones Ref.: 00100543 000 (citas: 368-08882-01-0901-001) se señalan las nueve horas y treinta minutos del dos de mayo de dos mil dieciséis con la base de veintinueve millones setecientos noventa y siete mil trescientos sesenta y tres colones con cincuenta y siete céntimos, en el mejor postor remataré lo siguiente: Finca inscrita en el Registro Público, Partido de Alajuela, matrícula número 231708-000, la cual es terreno de café. Situada en el distrito 02 San José, cantón 01 Alajuela, de la provincia de Alajuela. Colinda: al norte, calle pública; al sur, Río Alajuela y otro; al este, calle pública y otro y al oeste, Alexander Méndez. Mide: setecientos veintitrés metros con ochenta y tres decímetros cuadrados. Para llevar a cabo el Segundo remate, se señalan las nueve horas y treinta minutos del diecisiete de mayo de dos mil dieciséis, con la base de veintidós millones

trescientos cuarenta y ocho mil veintidós colones con ocho céntimos (rebajada en un 25%). De no apersonarse rematantes, para el Tercer remate, se señalan las nueve horas y treinta minutos del uno de junio de dos mil dieciséis, con la base de siete millones cuatrocientos cuarenta y nueve mil trescientos cuarenta colones con ochenta y nueve céntimos (un 25% de la base original). Nota: Se le informa a las personas jurídicas interesadas en participar en la almoneda que, en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser girado a favor de este Despacho. La anterior debido a la restricción del artículo 805 párrafo segundo del Código de Comercio. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución hipotecaria de Banco de Costa Rica contra Blanca Luz Hernández Hernández, Carlos Humberto Cortés Hernández, Leda María Ramírez Loría, Róger Gerardo Alfaro Soto. Exp.: 15-008472-1157-CJ.—**Juzgado de Cobro y Civil de Menor Cuantía del Primer Circuito Judicial de Alajuela, (Materia Cobro)**, 18 de febrero del año 2016.—Licda. Mayra Cristina Cordero Espinoza, Jueza.—(IN2016015173).

En la puerta exterior de este Despacho; libre de gravámenes prendarios; a las ocho horas y treinta minutos del veintiocho de abril del año dos mil dieciséis, y con la base de veintitrés mil ochocientos sesenta y seis dólares con treinta y nueve centavos, en el mejor postor remataré lo siguiente: Vehículo placa CL-287153, marca Mazda, estilo BT-50, capacidad 5 personas, año 2014, color rojo, tracción 4x4, vin MM7UP4DD9EW192197, techo bajo, cabina extra, número motor P4AT1139987, combustible diesel, modelo UC9C, cilindros 4. Para el segundo remate se señalan las ocho horas y treinta minutos del trece de mayo del año dos mil dieciséis, con la base de diecisiete mil ochocientos noventa y nueve dólares con setenta y nueve centavos (rebajada en un veinticinco por ciento) y, para la tercera subasta se señalan las ocho horas y treinta minutos del treinta de mayo del año dos mil dieciséis con la base de cinco mil novecientos sesenta y seis dólares con cincuenta y nueve centavos (un veinticinco por ciento de la base inicial). Se remata por ordenarse así en proceso ejecución prendaria de Banco Nacional de Costa Rica contra Andrés Zavaleta Apestegui. Exp. N° 16-004760-1012-CJ.—**Juzgado Especializado de Cobro Segundo Circuito Judicial de San José**, 24 de febrero del 2016.—Licda. Gabriela Campos Ruiz, Jueza.—(IN2016015240).

En la puerta exterior de este Despacho; soportando servidumbre dominante citas 350-16680-01-0013-001, reservas y restricciones citas 350-16680-01-0907-001, reservas y restricciones citas 350-16680-01-0908-001, reservas y restricciones citas 350-16680-01-0909-001, reservas y restricciones citas 350-16680-01-0910-001, servidumbre dominante citas 350-16680-01-0911-001, servidumbre dominante citas 350-16680-01-0912-00, servidumbre dominante citas 350-16680-01-0913-001, a las catorce horas y cero minutos del tres de mayo de dos mil dieciséis, y con la base de cuarenta y dos millones trescientos cincuenta y dos mil seiscientos setenta y un colones con treinta y cinco céntimos, en el mejor postor remataré lo siguiente: Finca inscrita en el Registro Público, Partido de Puntarenas, Sección de Propiedad, bajo el sistema de Folio Real, matrícula número ciento doce mil quinientos noventa y nueve-cero cero cero, la cual es terreno para construir con un local comercial. Situada en el distrito 01 San Vito, cantón 08 Coto Brus, de la provincia de Puntarenas. Colinda: al norte, calle pública con un frente de 25 m 69 cm; al sur, Antonio Gilardi de Mico y Romilde de Mico Rosati; al este, Antonio Gilardi de Mico y Romilde de Mico Rosati y al oeste, Antonio Gilardi de Mico y Romilde de Mico Rosati. Mide: Setecientos treinta y ocho metros con dos decímetros cuadrados. Plano P-0179581-1994. Para el segundo remate se señalan las catorce horas y cero minutos del dieciocho de mayo de dos mil dieciséis, con la base de treinta y un millones setecientos sesenta y cuatro mil quinientos tres colones con cincuenta y un céntimos (rebajada en un veinticinco por ciento) y, para la tercera subasta se señalan las catorce horas y cero minutos del dos de junio de dos mil dieciséis con la base de diez millones quinientos ochenta y ocho mil ciento sesenta y siete colones con ochenta y cuatro céntimos (un veinticinco por ciento de la base inicial). Nota: Se le informa a las personas jurídicas interesadas en participar en la almoneda que, en

caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser girado a favor de este despacho. La anterior debido a la restricción del artículo 805 párrafo segundo del Código de Comercio. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución hipotecaria de Banco Nacional de Costa Rica contra Ramiro Mora Vargas. Exp. 15-000809-1201-CJ.—**Juzgado de Cobro, Menor Cuantía y Contravencional de Golfito, (Materia Cobro)**, 29 de enero del 2016.—Licda. Olga Sandí Torres, Jueza.—(IN2016015271).

En la puerta exterior de este Despacho; libre de gravámenes hipotecarios; pero soportando soportando reservas y restricciones citas 385-5369-01-0821-002 y Condiciones citas 385-5369-01-0822-002; a las ocho horas y treinta minutos del cuatro de mayo de dos mil dieciséis, y con la base de diez millones ochocientos mil colones exactos, en el mejor postor remataré lo siguiente: Finca inscrita en el Registro Público, partido de Puntarenas, Sección de Propiedad, bajo el Sistema de Folio Real, matrícula número sesenta y nueve mil sesenta y seis-cero cero cero, la cual es terreno para construir N 24-33. Situada en el distrito 03 Guaycará, cantón 07 Golfito, de la provincia de Puntarenas. Colinda: al norte, Elsa Olmos Venegas; al sur, Parque Recreativo de Santiago de Río Claro; al este, calle pública con 15.60 m de frente y al oeste, Mainor Gabriel Sandí Juárez. Mide: doscientos sesenta y dos metros con cincuenta y siete decímetros cuadrados. Plano: P- 0914238-1990. Para el segundo remate se señalan las ocho horas y treinta minutos del diecinueve de mayo de dos mil dieciséis, con la base de ocho millones cien mil colones exactos (rebajada en un veinticinco por ciento) y, para la tercera subasta se señalan las ocho horas y treinta minutos del tres de junio de dos mil dieciséis con la base de dos millones setecientos mil colones exactos (un veinticinco por ciento de la base inicial). Nota: Se le informa a las personas jurídicas interesadas en participar en la almoneda que, en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser girado a favor de este despacho. La anterior debido a la restricción del artículo 805 párrafo segundo del Código de Comercio. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución hipotecaria de Banco Nacional de Costa Rica contra Carlos Campos Cabezas, Lilliana Vega López. Exp. N° 15-000782-1201-CJ.—**Juzgado de Cobro, Menor Cuantía y Contravencional de Golfito, (Materia Cobro)**, 3 de febrero del año 2016.—Licda. Olga Sandí Torres, Jueza.—(IN2016015273).

En la puerta exterior de este Despacho; libre de gravámenes hipotecarios; pero soportando Servidumbre sirviente citas 338-10894-01-0001-001, Reservas de Ley de Aguas y Ley de Caminos Públicos citas 424-17036-01-0382-001 y Servidumbre de Paso citas 2014-00031849-01-0004-001; a las ocho horas y cero minutos del trece de mayo de dos mil dieciséis, y con la base de veintidós millones cuatrocientos setenta y siete mil cuatrocientos diecisiete colones con veintidós céntimos, en el mejor postor remataré lo siguiente: Finca inscrita en el Registro Público, Partido de Puntarenas, Sección de Propiedad, bajo el sistema de Folio Real, matrícula número ciento noventa y seis mil doscientos ochenta y seis-cero cero cero, la cual es terreno de Teca. Situada en el distrito 03 Guaycará, cantón 07 Golfito, de la provincia de Puntarenas. Colinda: al norte, IDA; al sur, servidumbre agrícola; al este, Cristian Meléndez Medina y al oeste, Cristian Meléndez Medina. Mide: cinco mil catorce metros con cero decímetros cuadrados. Plano P-1674900-2013. Para el segundo remate se señalan las ocho horas y cero minutos del treinta de mayo de dos mil dieciséis, con la base de dieciséis millones ochocientos cincuenta y ocho mil sesenta y dos colones con noventa y dos céntimos (rebajada en un veinticinco por ciento) y, para la tercera subasta se señalan las ocho horas y cero minutos del catorce de junio de dos mil dieciséis con la base de cinco millones seiscientos diecinueve mil trescientos cincuenta y cuatro colones con treinta y un céntimos (un veinticinco por ciento de la base inicial). Nota: Se le informa a las personas jurídicas interesadas en participar en la almoneda que, en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser girado a favor de este despacho. La anterior debido a la restricción del artículo 805 párrafo segundo del Código de Comercio. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución hipotecaria de Banco Nacional de Costa Rica contra José Alberto Meléndez Medina. Exp. N° 15-000788-1201-

CJ.—**Juzgado de Cobro, Menor Cuantía y Contravencional de Golfito, (Materia Cobro)**, 3 de febrero del 2016.—Licda. Olga Sandí Torres, Jueza.—(IN2016015274).

En la puerta exterior de este Despacho; libre de gravámenes hipotecarios; pero soportando servidumbre trasladada y dos servidumbres de paso; a las nueve horas y treinta minutos del nueve de mayo del año dos mil dieciséis, y con la base de cinco millones trescientos mil colones exactos, en el mejor postor remataré lo siguiente: Finca inscrita en el Registro Público, partido de Alajuela, Sección de Propiedad, bajo el Sistema de Folio Real, matrícula número cuatrocientos setenta y tres mil setecientos trece- cero cero cero, la cual es terreno para construir. Situada en el distrito sexto San Juan, cantón sexto Naranjo, de la provincia de Alajuela. Colinda: al norte, Elvin Francisco Picado Rivera; al sur, Desarrolladora a La Abuela S. A.; al este, servidumbre de paso con 14.39 metros lineales y al oeste, Miguel Méndez Ramírez. Mide: doscientos cuarenta y seis metros con cero decímetros cuadrados. Para el segundo remate se señalan las nueve horas y treinta minutos del veinticuatro de mayo del año dos mil dieciséis, con la base de tres millones novecientos setenta y cinco mil colones exactos (rebajada en un veinticinco por ciento) y, para la tercera subasta se señalan las nueve horas y treinta minutos del ocho de junio del año dos mil dieciséis con la base de un millón trescientos veinticinco mil colones exactos (un veinticinco por ciento de la base inicial). Nota: Se le informa a las personas físicas y/o jurídicas interesadas en participar en la almoneda que, en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser girado a favor de este despacho. La anterior debido a la restricción del artículo 805 párrafo segundo del Código de Comercio. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución hipotecaria de Banco Nacional de Costa Rica contra Nelson Jesús Muñoz Poveda. Exp. 15-000715-1203-CJ.—**Juzgado de Cobro y Menor Cuantía del Tercer Circuito Judicial de Alajuela, (San Ramón), (Materia Cobro)**, 23 de febrero del 2016.—Lic. José Luis Camareno Castro, Juez.—(IN2016015354).

En la puerta exterior de este Despacho; libre de gravámenes hipotecarios; pero soportando servidumbre traslada bajo citas 0331-00019100-01-0934-003; a las trece horas y treinta minutos del veintiocho de abril del año dos mil dieciséis y con la base de nueve millones cuatrocientos setenta y siete mil setecientos treinta y tres colones con setenta y dos céntimos en el mejor postor remataré lo siguiente: Finca inscrita en el Registro Público, partido de San José Sección de Propiedad, bajo el Sistema de Folio Real, matrícula número 301068-000, la cual es terreno para construir con una casa. Situada en el distrito Pavas cantón San José de la provincia de San José. Colinda: al norte, lote 7 x al; sur, alameda Río Guacimal con 6 m75 cm al este lote 18 x y al oeste, lote 17 x Mide: ochenta siete metros con setenta y cinco decímetros cuadrados. Para el segundo remate se señalan las trece horas y treinta minutos del trece de mayo del año dos mil dieciséis con la base de siete millones ciento ocho mil trescientos colones con veintinueve céntimos (rebajada en un veinticinco por ciento) y, para la tercera subasta se señalan las trece horas y treinta minutos del treinta de mayo del año dos mil dieciséis con la base de dos millones trescientos sesenta y nueve mil cuatrocientos treinta y tres colones con cuarenta y tres céntimos (un veinticinco por ciento de la base inicial). Se remata por ordenarse así en proceso ejecución hipotecaria de Banco Popular y de Desarrollo Comunal contra Silvia Benita García García, Wendy Patricia Quirós García. Exp. 14-027228-1012-CJ.—**Juzgado Especializado de Cobro Segundo Circuito Judicial de San José**, 6 de enero del 2016.—Lic. Iván Tiffer Vargas, Juez.—(IN2016015356).

En la puerta exterior de este Despacho; libre de gravámenes prendarios; a las ocho horas y treinta minutos del cuatro de abril del año dos mil dieciséis, y con la base de novecientos cuarenta y nueve mil cuatrocientos cuarenta y cinco colones exactos, en el mejor postor remataré lo siguiente: Horno de panadería, marca: MR Royal, Modelo: VE-diez -B, Serie: dos cero uno seis cuatro uno dos uno dos, en acero, capacidad para diez latas, para doscientos veinte voltios, con mueble, puerta con vidrio. Para el segundo remate se señalan las ocho horas y treinta minutos del veinte de abril del año dos mil dieciséis, con la base de setecientos doce mil ochenta y tres

colones con setenta y cinco céntimos (rebajada en un veinticinco por ciento) y, para la tercera subasta se señalan las ocho horas y treinta minutos del cinco de mayo del año dos mil dieciséis con la base de doscientos treinta y siete mil trescientos sesenta y un colones con veinticinco céntimos (un veinticinco por ciento de la base inicial). Nota: Se le informa a las personas jurídicas interesadas en participar en la almoneda que, en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser girado a favor de este despacho. La anterior debido a la restricción del artículo 805 párrafo segundo del Código de Comercio. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución prendaria de Electrofrío de Costa Rica S. A. contra Jacqueline Loáiciga Delgado. Exp. 15-002078-1205-CJ.—**Juzgado de Cobro, Menor Cuantía y Tránsito del Primer Circuito Judicial de Guanacaste, (Liberia), (Materia Cobro)**, 11 de febrero del 2016.—Lic. Jorge Zúñiga Jaén, Juez.—(IN2016015357).

En la puerta exterior de este Despacho, libre de gravámenes hipotecarios, pero con la advertencia de que existe un proceso penal y un proceso ordinario civil según consta en autos, a fin de realizar el tercer remate, a las catorce horas del cinco de abril del dos mil dieciséis, y con la base de doscientos cincuenta y un millones veintidós mil quinientos once colones con noventa y cinco céntimos (un veinticinco por ciento de la base inicial), en el mejor postor remataré lo siguiente: finca inscrita en el Registro Público, partido de Heredia, Sección de Propiedad, bajo el Sistema de Folio Real, matrícula N° 32056-000, la cual es terreno cultivando café. Situada en el distrito 07 Tures, cantón 03 Santo Domingo, de la provincia de Heredia. Colinda: al norte, Federico Chacón y Bartolomé Hernández; al sur, Nicanor y Mauro Ramírez, Emilio Campos en medio primo Chavarria; al este, calle en medio Jesús Villalobos, Víctor Barquero, Antolín Córdoba y al oeste, Emilia Campos calle privada en medio. Mide: treinta y ocho mil doscientos quince metros con sesenta y ocho decímetros cuadrados. Se remata por ordenarse así en proceso monitorio de Compañía Cafetalera El Retiro S. A. contra Compañía Agrícola e Industrial San Isidro S. A., expediente N° 11-004967-1170-CJ.—**Juzgado Segundo Especializado de Cobro, Primer Circuito Judicial de San José**, 16 de febrero del 2016.—Lic. Marvin Ovares Leandro, Juez.—(IN2016015370).

En la puerta exterior de este Despacho, libre de gravámenes hipotecarios, a las catorce horas y quince minutos (dos horas y quince minutos pasados meridiano) del dieciocho de abril de dos mil dieciséis, y con la base de veinte millones colones exactos, en el mejor postor remataré lo siguiente: finca inscrita en el Registro Público, partido de San José, Sección de Propiedad, bajo el Sistema de Folio Real, matrícula número quinientos cinco mil novecientos ochenta y ocho-cero cero cero, la cual es de naturaleza: terreno de agricultura. Situada en el distrito 03 San Antonio, cantón 10 Alajuelita, de la provincia de San José. Colinda: al norte, calle pública; al sur, Dinorah Mora Barrantes; al este, Jorge Hernández Ramírez y al oeste, Michigan Avenue Investment S. A.; noreste, Jorge Hernández Ramírez; noroeste, calle pública con 40 metros 37 centímetros de frente; sureste, Dinorah Mora Barantes; suroeste, Michigan Avenue Investment S. A. Mide: cuatro mil doscientos setenta y ocho metros con treinta y ocho decímetros cuadrados. Para el segundo remate se señalan las catorce horas y quince minutos (dos horas y quince minutos pasados meridiano) del tres de mayo de dos mil dieciséis, con la base de quince millones colones exactos (rebajada en un veinticinco por ciento) y, para la tercera subasta se señalan las catorce horas y quince minutos (dos horas y quince minutos pasados meridiano) del dieciocho de mayo de dos mil dieciséis con la base de cinco millones colones exactos (un veinticinco por ciento de la base inicial). Nota: se le informa a las personas jurídicas interesadas en participar en la almoneda que, en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser girado a favor de este despacho. La anterior debido a la restricción del artículo 805 párrafo segundo del Código de Comercio. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución hipotecaria de Grupo Mutual Alajuela-La Vivienda de Ahorro y Préstamo contra Olman Ordóñez Carvajal y otro, expediente N° 15-005322-1157-CJ.—**Juzgado de Cobro y Civil de Menor Cuantía del Primer Circuito Judicial de Alajuela**, 08 de febrero del 2016.—Licda. Mayra Cristina Cordero Espinoza, Jueza.—(IN2016015407).

En la puerta exterior de este Despacho, libre de gravámenes prendarios, pero soportando anotaciones por colisiones en sumaria 05-005304-0174-TR del Juzgado de Tránsito del Segundo Circuito Judicial de San José por boleta N° 2007478760, a las ocho horas quince minutos del veintinueve de abril de dos mil dieciséis, y con la base de mil trescientos setenta y cuatro dólares con setenta centavos, en el mejor postor remataré lo siguiente: vehículo placas 677901, marca Peugeot, estilo Berlina 206 On Line, año 2007, color azul, tracción 4x2, chasis VF32A8HZF7W002060, motor 10FD951660747, cilindrada 1398 c.c, combustible diesel. Para el segundo remate se señalan las ocho horas quince minutos del dieciséis de mayo de dos mil dieciséis, con la base de mil treinta y un dólares con dos centavos (rebajada en un veinticinco por ciento) y, para la tercera subasta se señalan las ocho horas quince minutos del treinta y uno de mayo de dos mil dieciséis con la base de trescientos cuarenta y tres dólares con sesenta y siete centavos (un veinticinco por ciento de la base inicial). Se remata por ordenarse así en proceso ejecución prendaria de Banco Citibank de Costa Rica S. A. contra Alvaro Enrique de la Trinidad Quesada Rivera en expediente N° 14-006373-1170-CJ.—**Juzgado Segundo Especializado de Cobro del Primer Circuito Judicial de San José**, 01 de marzo del 2016.—Lic. Minor Antonio Jiménez Vargas, Juez.—(IN2016015409).

En la puerta exterior de este Despacho, libre de gravámenes prendarios, a las once horas y cero minutos del dieciocho de abril del año dos mil dieciséis, y con la base de veintisiete mil trescientos treinta y un colones exactos, en el mejor postor remataré lo siguiente: vehículo placas: BBV122, marca Suzuki, estilo Grand Vitara, categoría automóvil, carrocería todo terreno cuatro puertas, número motor: J-dos cuatro B uno uno ocho seis dos seis tres, chasis número: J S tres T E cero cuatro V cinco C cuatro uno cero tres dos seis nueve, color: negro, combustible: gasolina, año: dos mil doce, capacidad: cinco pasajeros, cilindrada: dos mil cuatrocientos centímetros cúbicos, cilindros: cuatro, tracción: cuatro por dos. Para el segundo remate se señalan las once horas y cero minutos del tres de mayo del año dos mil dieciséis, con la base de veinte mil cuatrocientos noventa y ocho colones con veinticinco céntimos (rebajada en un veinticinco por ciento) y, para la tercera subasta se señalan las once horas y cero minutos del dieciocho de mayo del año dos mil dieciséis con la base de seis mil ochocientos treinta y dos colones con setenta y cinco céntimos (un veinticinco por ciento de la base inicial). Se remata por ordenarse así en proceso ejecución prendaria de Banco de Costa Rica contra María Fernanda Rivera Fuentes, expediente N° 16-002235-1012-CJ.—**Juzgado Especializado de Cobro, Segundo Circuito Judicial de San José**, 11 de febrero del 2016.—Lic. Greivin Steven Mora Alvarado, Juez.—(IN2016015430).

En la puerta exterior de este Despacho, libre de gravámenes hipotecarios, a las quince horas y cero minutos del trece de abril del año dos mil dieciséis, y con la base de seis millones cuatrocientos setenta y seis mil ciento treinta y cinco colones con diez céntimos, en el mejor postor remataré lo siguiente: finca inscrita en el Registro Público, partido de Guanacaste, Sección de Propiedad, bajo el Sistema de Folio Real, matrícula número sesenta y ocho mil treinta y nueve-cero cero cero, la cual es terreno para construir. Situada en el distrito primero Liberia, cantón primero Liberia, de la provincia de Guanacaste. Colinda: al norte, Carlos Bogantes; al sur, calle pública con 8 metros; al este, Sacarías Sánchez y al oeste, Quirós Morales María Martina. Mide: ciento sesenta y cinco metros con dieciséis decímetros cuadrados. Plano G-893961-1990. Para el segundo remate se señalan las quince horas y cero minutos del veintiocho de abril del año dos mil dieciséis, con la base de cuatro millones ochocientos cincuenta y siete mil ciento un colones con treinta y tres céntimos (rebajada en un veinticinco por ciento) y, para la tercera subasta se señalan las quince horas y cero minutos del trece de mayo del año dos mil dieciséis con la base de un millón seiscientos diecinueve mil treinta y tres colones con setenta y ocho céntimos (un veinticinco por ciento de la base inicial). Nota: se le informa a las personas jurídicas interesadas en participar en la almoneda que, en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser girado a favor de este despacho. La anterior debido a la restricción del artículo 805 párrafo segundo del Código de Comercio. Se remata

por ordenarse así en proceso ejecución hipotecaria de Coopealianza contra Clara Ramona Zúñiga Quirós, expediente N° 16-000172-1205-CJ. (Materia Cobro).—**Juzgado de Cobro, Menor Cuantía y Tránsito del Primer Circuito Judicial de Guanacaste, Liberia, (Materia Cobro)**, 23 de febrero del 2016.—Lic. Jorge Zúñiga Jáen, Juez.—(IN2016015434).

En la puerta exterior de este Despacho, libre de gravámenes hipotecarios, pero soportando serv y calle ref: 1882/417/004, citas: 0305-00014318-01-0901-001, servidumbre de acueducto y de paso de AyA, citas: 2013-00047353-01-0764-001 y servidumbre de aguas pluviales; a las diez horas y cero minutos del once de julio de dos mil dieciséis, y con la base de ciento veintinueve mil cuatrocientos diez dólares con sesenta centavos, en el mejor postor remataré lo siguiente: finca inscrita en el Registro Público, partido de Cartago, Sección de Propiedad, bajo el Sistema de Folio Real, matrícula N° 101155-F- derechos 001 y 002. Conforman un terreno finca filial número a treinta y seis de dos plantas destinada a uso habitacional en proceso de construcción. Situada en el distrito San Juan, cantón La Unión, de la provincia de Cartago. Colinda: al norte, finca filial treinta y siete A; al sur, finca filial treinta y cinco A; al este, finca filial cuarenta y siete A y al oeste, acceso vehicular. Mide: ciento ochenta y cinco metros con cero decímetros cuadrados. Para el segundo remate se señalan las diez horas y cero minutos del veintiséis de julio de dos mil dieciséis, con la base de noventa y siete mil cincuenta y siete dólares con noventa y cinco centavos (rebajada en un veinticinco por ciento) y, para la tercera subasta se señalan las diez horas y cero minutos del once de agosto de dos mil dieciséis con la base de treinta y dos mil trescientos cincuenta y dos dólares con sesenta y cinco centavos (un veinticinco por ciento de la base inicial). Se remata por ordenarse así en proceso ejecución hipotecaria de Banco Davivienda (Costa Rica) S. A. contra Jeffry Steve Leiva Meneses, Yendry Fabiola Quirós López, expediente N° 15-032928-1338-CJ.—**Juzgado Tercero Especializado de Cobro, Primer Circuito Judicial de San José**, 07 de diciembre del 2015.—Lic. Raúl Buendía Ureña, Juez.—(IN2016015436).

En la puerta exterior de este Despacho, libre de gravámenes prendarios, a las nueve horas y cero minutos del veintisiete de abril del año dos mil dieciséis y con la base de catorce millones quinientos mil colones exactos en el mejor postor remataré lo siguiente: vehículo placas CL-230732, marca Nissan, estilo Navara LE, vin MNTVCUD40Z0004131, tracción 4x4, año 2009. Para el segundo remate se señalan las nueve horas y cero minutos del doce de mayo del año dos mil dieciséis con la base de diez millones ochocientos setenta y cinco mil colones exactos (rebajada en un veinticinco por ciento) y, para la tercera subasta se señalan las nueve horas y cero minutos del veintisiete de mayo del año dos mil dieciséis con la base de tres millones seiscientos veinticinco mil colones exactos (un veinticinco por ciento de la base inicial). Se remata por ordenarse así en proceso ejecución prendaria de Banco Nacional de Costa Rica contra Mauricio José Gutiérrez Rodríguez, Roxana López Berrocal, expediente N° 14-008764-1012-CJ. Notifíquese.—**Juzgado Especializado de Cobro, Segundo Circuito Judicial de San José**, 23 de febrero del 2016.—Licda. Elia Corina Marchena Fennell, Jueza.—(IN2016015457).

En la puerta exterior de este Despacho, libre de gravámenes prendarios, a las once horas y cero minutos del veinte de abril de dos mil dieciséis, y con la base de dos millones seiscientos mil colones exactos, en el mejor postor remataré lo siguiente: vehículo: placas N° BBM novecientos treinta y tres (BBM933), marca Mitsubishi, estilo Montero Sport, categoría automóvil, capacidad 5 personas, año 1998, color verde, serie y Vin JA4LS31P6WP037701, chasis K860WP037701, tracción 4x2, cilindrada 3000 c.c. motor N° 6G72DR9454, combustible gasolina. Para el segundo remate se señalan las once horas y cero minutos del cinco de mayo de dos mil dieciséis, con la base de un millón novecientos cincuenta mil colones exactos (rebajada en un veinticinco por ciento) y, para la tercera subasta se señalan las once horas y cero minutos del veinte de mayo de dos mil dieciséis con la base de seiscientos cincuenta mil colones exactos (un veinticinco por ciento de la base inicial). Nota: se le informa a las personas jurídicas interesadas en participar

en la almoneda que, en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser girado a favor de este despacho. La anterior debido a la restricción del artículo 805 párrafo segundo del Código de Comercio. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución prendaria de Alexander Salas González contra Yeudi Enrique Aguirre Aguirre, expediente N° 13-007497-1170-CJ.—**Juzgado Segundo Especializado de Cobro, Primer Circuito Judicial de San José**, 19 de febrero del 2016.—Lic. Carlos Manuel Contreras Reyes, Juez.—(IN2016015472).

Convocatorias

Se convoca a todas las personas interesadas en la sucesión de Froilán Bolaños Rojas, a una junta que se verificará en este Juzgado a las diez horas treinta minutos del seis de abril de dos mil dieciséis, para conocer acerca de los extremos que establece el artículo 926 del Código Procesal Civil. Expediente N° 10-100001-0295-CI.—**Juzgado Civil y Trabajo de Grecia, (Materia Civil)**, 04 de marzo del 2016.—Lic. Randall Briceño Solano, Juez.—1 vez.—(IN2016015462).

Títulos Supletorios

Se hace saber, que ante este Despacho se tramita el expediente N° 15-160023-0642-AG donde se promueven diligencias de Información Posesoria por parte de Tomas Robert Henry Darista, quien es mayor, estado civil soltero, vecino de La Costanera Sur, kilómetro ciento noventa y dos, portadora del pasaporte vigente que exhibe número cuatro siete ocho seis cero cero ocho uno ocho, profesión ingeniero, a fin de inscribir a su nombre y ante el Registro Público de la Propiedad, el terreno que se describe así: Finca cuya naturaleza es terreno de agricultura. Situada en Matapalo, distrito segundo Savegre, cantón seis Aguirre, de la provincia de Puntarenas. Colinda: al norte, con Manuel Vargas Garita; al sur, con Fernando Mesén Jiménez; al este, con cementerio de la localidad y al oeste, con calle pública con una medida lineal de dieciocho metros con sesenta y cuatro centímetros. Mide: seiscientos cuarenta y un metros con veinte decímetros cuadrados, tal como lo indica el plano catastrado número seis-nueve seis dos ocho nueve tres-dos cero cero cuatro (P-962893-2004). Indica el promovente que sobre el inmueble a inscribir no pesan cargas reales o gravámenes, y que esta información no tiene por objeto evadir la tramitación y consecuencias legales de un proceso sucesorio y estima tanto el inmueble como las presentes diligencias en la suma de diez millones de colones. Que adquirió dicho inmueble por medio de compra venta privada que le realizó Carlos Emilio Valverde Aguilar, con quien no une parentesco y hasta la fecha lo ha mantenido en forma quieta, pública, pacífica, ininterrumpida, de buena fe y a título de dueño por más de once años. Que no existen condeños. Que los actos de posesión han consistido en la limpieza de la finca, mantenimiento, así como reparación de las cercas que sirven de linderos y mantenimiento de dicha propiedad y sus mejoras. Que no ha inscrito mediante el amparo de la Ley de Informaciones Posesorias, otros inmuebles, según se constata del Registro Público de la Propiedad. Se emplaza a todos los interesados en estas diligencias de Información Posesoria, a efecto de que dentro del plazo de un mes contado a partir de la publicación de este edicto, se apersonen ante el Despacho a hacer valer sus derechos. Proceso Información Posesoria, promovida por Tomas Robert Henry Darista. Exp.: 15-160023-0642-AG.—**Juzgado Civil y Agrario de Puntarenas**.—Licda. Xinia González Grajales, Jueza.—1 vez.—Exonerado.—(IN2016010590).

Se hace saber que ante este despacho se tramita el expediente N° 12-160087-0642-AG, donde se promueven diligencias de información posesoria por parte de Delia Eugenia Loria Castro, quien es mayor, estado civil casada una vez y separada de hecho, vecina de Guacimal de Puntarenas, novecientos metros al noroeste del Cementerio de la Localidad, portadora de la cédula de identidad vigente que exhibe número seis-cero nueve nueve-uno dos uno siete, profesión ama de casa, a fin de inscribir a su nombre y ante el Registro Público de la Propiedad, el terreno que se describe así: finca cuya naturaleza es repastos. Situada en Guacimal el distrito sétimo Guacimal, cantón primero Puntarenas de la provincia de Puntarenas.

Colinda: al norte: con Eladio Murillo Vargas y Danny Murillo Vargas; al sur: con Ely Sánchez Elizondo y Fernando Sánchez Elizondo; al este: María Anchía Méndez, Eugenia Loria Castro y calle pública con un frente a ella de cincuenta y seis metros con noventa centímetros lineales y al oeste: con Ely Sánchez Elizondo. Mide: nueve hectáreas con ocho mil ochocientos quince metros cuadrados, tal como lo indica el plano catastrado número seis-uno tres nueve nueve siete uno-dos cero uno cero (P-1399971-2010). Indica la promovente que sobre el inmueble a inscribir no pesan cargas reales o gravámenes y que esta información no tiene por objeto evadir la tramitación y consecuencias legales de un proceso sucesorio y estima tanto el inmueble como las presentes diligencias en la suma de seis millones de colones. Que adquirió dicho inmueble por venta que le hiciera Pablo Loria Herrera, a quien le liga parentesco pues su padre y hasta la fecha lo ha mantenido en forma quieta, pública, pacífica, ininterrumpida, de buena fe y a título de dueño por más de treinta y un años. Que no existen condueños. Que los actos de posesión han consistido en el cuido del terreno y mejoras en cuanto a nivelar el suelo y construcción de una casa. Que no ha inscrito mediante el amparo de la Ley de Informaciones Posesorias, otros inmuebles, según se constata del Registro Público de la Propiedad. Se emplaza a todos los interesados en estas diligencias de información posesoria a efecto de que dentro del plazo de un mes contado a partir de la publicación de este edicto se apersonen ante el despacho a hacer valer sus derechos. Proceso información posesoria promovida por Delia Eugenia Loria Castro. Expediente: 12-160087-0642-AG.—**Juzgado Civil y Agrario de Puntarenas**.—Licda. Xinia González Grajales, Jueza.—1 vez.—Exonerado.—(IN2016010844).

Citaciones

Se hace saber, que en este Despacho se tramita el proceso sucesorio de quien en vida se llamó Loise Irania Chacón Salas, mayor, casada una vez, con cédula de identidad 04-0172-0878 y vecina de San Pablo de Heredia. Se cita a las personas herederas, legatarias, acreedoras y en general a todas las personas interesadas, para que dentro del plazo de treinta días contados a partir de la publicación de este edicto, comparezcan a hacer valer sus derechos, con el apercibimiento a aquellos que crean tener derecho a la herencia, de que, si no se apersonan dentro de ese plazo, aquella pasará a quien corresponda. Expediente N° 15-000447-0504-CI.—**Juzgado Civil de Menor Cuantía de Heredia**, 03 de diciembre del 2015.—Licda. Mónica Vásquez Valverde, Jueza.—1 vez.—(IN2016010570).

Se hace saber: Que en este Despacho se tramita el proceso sucesorio de quien en vida se llamó Horacio Alexander Tamayo Romero, mayor de edad, soltero en unión libre, vecino de la Aurora de Heredia, portador de la cédula de identidad N° 1-1050-909. Se cita a los herederos, legatarios, acreedores y en general a todos los interesados, para que dentro del plazo de treinta días contados a partir de la publicación de este edicto, comparezcan a hacer valer sus derechos, con el apercibimiento a aquellos que crean tener derecho a la herencia, de que, si no se apersonan dentro de ese plazo, aquella pasará a quien corresponda. Expediente N° 14-000292-0504-CI.—**Juzgado Civil de Heredia**, 06 de agosto del 2014.—Licda. María Inés Mendoza Morales, Jueza.—1 vez.—(IN2016010623).

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 894 del Código Procesal Civil, se cita a los herederos, legatarios, acreedores y, en general, a todos los interesados de la sucesión de quien en vida se llamó Tirso Viales Peña, quien fue mayor, casado una vez, costarricense, comerciante, vecino de Belén de Carrillo, Guanacaste, fallecido el día doce de marzo de dos mil seis, cédula de identidad N° 5-0137-1101, para que dentro del plazo de treinta días comparezcan a este despacho judicial a hacer valer sus derechos, apercibidos, los que crean tener derecho a la herencia, que si no se presentan en dicho plazo, la misma pasará a quien corresponda. Proceso sucesorio. Causante: Tirso Viales Peña. Promovente: Adis Álvarez Álvarez. Expediente N° 14-000011-0388-CI.—**Juzgado Civil de Menor Cuantía de Carrillo, Guanacaste**, al ser las nueve horas cinco minutos del nueve de mayo de dos mil catorce.—Lic. Ferdinand Rojas Peralta, Juez.—1 vez.—(IN2016010632).

Se hace saber: que en este Despacho se tramita el proceso sucesorio de quien en vida se llamó Allie Augustus Bryan Mc Cloud, mayor, casado una vez, pensionado, portador de la cédula de identidad 7-0030-0650 y de la señora Delfina Norma Johnson Dadd, mayor, casada una vez, portadora de la cédula de identidad 7-0033-0493 y ambos vecinos de Limón, barrio El Bohío, calle sin salida. Se cita a las personas herederas, legatarias, acreedoras y en general a todas las personas interesadas, para que dentro del plazo de treinta días contados a partir de la publicación de este edicto, comparezcan a hacer valer sus derechos, con el apercibimiento a aquellos que crean tener derecho a la herencia, de que, si no se apersonan dentro de ese plazo, aquella pasará a quien corresponda. Expediente N° 16-000004-0678-CI-2.—**Juzgado Civil del Primer Circuito Judicial de la Zona Atlántica**, 18 de enero del 2016.—Lic. Milkan Sánchez Aguilar, Juez.—1 vez.—(IN2016010697).

Con treinta días de plazo, contados a partir de la fecha de publicación de este edicto, se emplaza a los herederos, legatarios, acreedores y demás interesados en la sucesión de quien en vida se llamó María Teresa Peralta Azofeifa, quien en vida fue mayor, viuda de sus única nupcias, ama de casa, vecina de Pavas centro, de la esquina noroeste de la plaza de deportes, cien metros norte y diez metros este, portadora de la cédula de identidad número uno - doscientos ocho - setecientos veintinueve, a fin de que comparezcan ante este notaría a hacer valer sus derechos, bajo el apercibimiento de que en caso de no hacerlo, la herencia pasará a manos de quien o quienes hayan demostrado en el proceso su legítimo derecho a heredar. Asimismo se le previene acerca del señalamiento de un medio (fax o correo electrónico), para atender sus futuras notificaciones, apercibidos de que en caso de no hacerlo, o bien que el medio escogido imposibilite su notificación por causas ajenas a este Notaría, las resoluciones que se dicten se les tendrán por notificadas con el transcurso de veinticuatro horas después de dictadas. Igualmente se les hace saber que, de surgir controversia en relación a la tramitación de este sucesión en esta sede, se procederá a dar por terminado el proceso en sede notarial, para su inmediata remisión a la sede judicial. La dirección de este notaría es en Aserri, San José, frente a la escuela Santa María, teléfono número veintidós treinta - noventa catorce. expediente número cero cero dos - dos mil dieciséis. Aserri, San José, dieciséis de febrero del dos mil dieciséis.—Lic. Jorge Mario Piedra Arias, Notario.—1 vez.—(IN2016011304).

Ante la notaría Ligia Rodríguez Pacheco, se ha abierto una sucesión en sede notarial a las diez horas del día diecisiete de febrero de dos mil dieciséis. Causante: Carmen Vera Godínez Sánchez. Promovente: Edwin Calderón Tencio e hijos. Se emplaza a los herederos, legatarios, acreedores y en general a todos los interesados, para que dentro del término de treinta días se apersonen ante esta notaría, en defensa de sus derechos, bajo el apercibimiento de que si no lo hicieren, la herencia pasará a quien corresponda.—Lic. Ligia Rodríguez Pacheco, Notaria.—1 vez.—(IN2016011366).

En mi notaría, bajo expediente número cero cero uno-dos mil dieciséis, se encuentra abierto el proceso sucesorio ab intestado en sede notarial, de quien en vida fuera Augusto César Leonhards Delgado, mayor, pensionado, casado una vez, portador de la cédula de identidad número siete-cero cero tres cinco-cero uno seis uno, vecino de Hatillo Cuatro, trescientos metros oeste, cien metros sur y doscientos cincuenta metros este del Centro Comercial Plaza América, casa número ochenta y tres, y que falleciera en fecha ocho de setiembre del año dos mil catorce, en Hospital, central, San José. De conformidad con los artículos ciento veintinueve del Código Notarial, así como novecientos cuarenta y seis del Código Procesal Civil, por este medio se cita a los herederos, legatarios, acreedores y en general a todos los interesados para que, dentro del plazo de treinta días, comparezcan a hacer valer sus derechos, con el apercibiendo a los que crean tener derecho a la herencia, de que si no se presentan en ese plazo, aquella pasará a quien corresponda. Notaria Cindy Méndez Chacón, carné N° 22446, oficina en Barranca, Puntarenas.—23 de febrero del 2016.—Lic. Cindy Méndez Chacón, Notaria.—1 vez.—(IN2016013730).

Avisos

Se convoca por medio de edicto que se publicará por tres veces consecutivas, a todas aquellas personas que tuvieran derecho a la tutela legítima de la persona menor Gabriel, Francela y Fabiana, todos de apellidos Rodríguez Araya, así como la persona menor de edad Lorian Murillo Rodríguez por haber sido nombradas en testamento, ya por corresponderles la legítima, para que se presenten dentro del plazo de quince días contados a partir de la fecha de publicación del último edicto. Expediente N° 15-002312-0364-FA. Proceso tutela legítima dativa. Promoviente: Javier Ulises de Las Piedades Rodríguez Lobo, María de los Ángeles del Carmen Araya Jiménez.—**Juzgado de Familia de Heredia**, 26 de enero del 2016.—Msc. Felicia Quesada Zúñiga, Jueza.—1 vez.—Exonerado.—(IN2016010577). 3 v. 1.

Se cita y emplaza a todas las personas que tuvieran interés en el depósito judicial de las personas menores de edad María Celeste y Sebastián, ambos apellidos Álvarez Madrigal, para que se apersonen a este juzgado dentro del plazo de treinta días que se contarán a partir de la última publicación del edicto ordenado. Expediente N° 15-002065-0292-FA. Clase de asunto depósito judicial de personas menores de edad.—**Juzgado de Familia del Primer Circuito Judicial de Alajuela**, a las 13 horas 01 minuto del 14 de enero del 2016.—Msc. Patricia Vega Jenkins, Jueza.—Exonerado.—(IN2016010808). 3 v. 1.

Se convoca por medio de este edicto a las personas a quienes corresponda la curatela del señor Gerardo Rodríguez Bonilla, conforme con el artículo 236 del Código de Familia, para que se presenten a encargarse de ella dentro del plazo de quince días contados a partir de esta publicación. Proceso de insania de Procuraduría General de la República en favor de Gerardo Rodríguez Bonilla. Expediente número 15-001375-0186-FA.—**Juzgado Primero de Familia de San José**, 15 de diciembre del 2015.—Licda. Nelda Jiménez Rojas, Jueza.—1 vez.—Exonerado.—(IN2016010554).

Licenciada Patricia Cordero García, Jueza del Juzgado de Familia de Cartago, a Carlos Humberto Carreño Enríquez, en su carácter personal, quien es mayor, divorciado, de nacionalidad peruano, vecino de paradero desconocido, se le hace saber que en demanda autorización salida país. Exp. 15-002304-0338-FA, establecida por Yorlene María Dávila Lara contra Carlos Humberto Carreño Enríquez, se ordena notificarle por edicto, la resolución que en lo conducente dice: Juzgado de Familia de Cartago, a las quince horas y cinco minutos del cinco de octubre del año dos mil quince. Del anterior proceso de autorización de salida del país, establecido por Yorlene María Dávila Lara, se confiere traslado por el plazo perentorio de cinco días a Carlos Humberto Carreño Enríquez (art. 433 del Código Procesal Civil). Se le previene que en el primer escrito que presente debe señalar un medio para atender notificaciones, bajo el apercibimiento de que mientras no lo haga, las resoluciones posteriores quedarán notificadas con el transcurso de veinticuatro horas de dictadas, incluidas las sentencias. Se producirá igual consecuencia cuando la notificación no se pueda efectuar en el medio señalado. Artículos 11, 34, 36 y 50 de la Ley de Notificaciones Judiciales N° 8687 del 28 de octubre del 2008, publicada en *La Gaceta* N° 20, del 29 de enero de 2009. Con respecto al medio, se le hace saber a las partes lo dispuesto por el Consejo Superior, en sesión N° 65-08, celebrada el 2 de setiembre del 2008, artículo LXII, Circular 169-2008, en el sentido de que, si desean señalar un fax como medio de notificación, dicho fax debe ser de uso exclusivo para el envío y recepción de documentos, por lo que no pueden utilizarlo también como teléfono. “Se exhorta a las partes a que suministren un número de teléfono “celular”, con el fin de enviar avisos y recordatorios de actuaciones del Despacho. Esta petición es para cubrir nuestras necesidades internas de trámite procesal, buscando la agilización del mismo, pero en ningún momento sustituye los medios establecidos explícitamente en lo legal para la recepción de notificaciones.” Igualmente se les invita a utilizar “El Sistema de Gestión en Línea” que además puede ser utilizado como medio para recibir notificaciones. Para acceder a este sistema ingrese la página oficial del Poder Judicial, <http://www.poderjudicial.go.cr> Si desea más información contacte al personal

del Despacho en que se tramita el expediente de interés. Asimismo, por haberlo así dispuesto el Consejo Superior, en concordancia con la Política de Género del Poder Judicial, sesión 78-07 celebrada el 18 de octubre 2007, artículo LV, se le solicita a las partes de este asunto que resulten ser personas físicas que se sirvan suministrar la siguiente información: a) lugar de trabajo, b) sexo, c) Fecha de Nacimiento, d) Profesión u oficio, e) Si cuenta con algún tipo de discapacidad, f) Estado civil, g) Número de cédula, h) Lugar de residencia. Dentro de este mismo plazo podrá oponer excepciones previas y ofrecer la prueba que considere pertinente. Por existir menores involucrados en este proceso se tiene como parte al Patronato Nacional de la Infancia. Notifíquese a dicha institución por medio de la a la Oficina de Comunicaciones Judiciales y otros Comunicaciones de este circuito. Se ordena al Departamento de Trabajo Social de estos Tribunales, realizar el estudio correspondiente y presentar el informe a la mayor brevedad. Se omite escuchar al menor de edad al que se refiere este asunto en razón de la edad del mismo. En caso que el lugar de residencia consistiere en una zona o edificación de acceso restringido, se autoriza el ingreso del(a) funcionario(a) notificador(a), a efectos de practicar la notificación, artículo 4 de la Ley de Notificaciones Judiciales.—**Juzgado de Familia de Cartago**.—Licda. Patricia Cordero García, Jueza.—1 vez.—(IN2016010556).

Se convoca por medio de este edicto a las personas a quienes corresponda la curatela de Édgar Rafael Morera Chaves, conforme con el artículo 236 del Código de Familia, para que se presenten a encargarse de ella dentro del plazo de quince días contados a partir de esta publicación. Proceso de insania promovido por Avelino Rafael Morera Chaves, Bernardo Rafael de Jesús Morera Chaves, Jorge Manuel Morera Chaves. Expediente número 15-002723-0165-FA.—**Juzgado de Familia del Segundo Circuito Judicial de San José**, 29 de enero del 2016.—Msc. Ramón Zamora Montes, Juez.—1 vez.—Exonerado.—(IN2016010586).

Licenciado Randall Briceño Solano, Juez de Familia de Aguirre y Parrita, hace saber: Al demandado ausente Andrés Alberto Espinoza García, quien es mayor, colombiano, de domicilio desconocido, con pasaporte N° PCC16936656, que en expediente N° 07-400053-0425-2-FA, asunto: Declaratoria de abandono, actor: Virginia Corrales Marín y Gonzalo Arauz Rojas, a favor de: Yoselyn Espinoza Aguilar, contra: Andrés Alberto Espinoza García y Tatiana Aguilar Barquero, se han dictado las resoluciones que dicen: Juzgado de Familia de Aguirre y Parrita: Quepos, al ser las siete horas cinco minutos del tres de mayo del año dos mil siete. Siendo que la declaratoria de abandono es un proceso sumario y la adopción es un proceso no contencioso, por ser vías procesales diferentes, no son susceptibles de acumulación por lo tanto en primera instancia esta autoridad tramitará la declaratoria de abandono quedando en libertad a la parte, posteriormente y según la resulta del proceso e interponer el proceso correspondiente. En ese mismo orden de ideas, se tiene por establecido el presente proceso especial de declaratoria de abandono con fines de adopción de la menor Yoselyn Aguilar Espinoza, planteado por Virginia Corrales Marín y Gonzalo Arauz Rojas, contra Andrés Alberto Espinoza García y Tatiana Aguilar Barquero, a quienes se les concede el plazo de cinco días hábiles, para que se pronuncien sobre la solicitud y ofrezca las pruebas de descargo si es del caso. (Artículo 121 y 122 del Código de Familia). En ese mismo plazo deben señalar medio y lugar, este último dentro del perímetro judicial de esta ciudad donde atender notificaciones futuras, bajo el apercibimiento de que si no lo hiciere las resoluciones posteriores que se dicten se les tendrán por notificadas con el solo transcurso de veinticuatro horas hábiles después de dictadas. Igual consecuencia se producirá si el medio escogido imposibilita la notificación por causas ajenas al despacho o bien si el lugar señalado permaneciere cerrado, fuere impreciso, incierto o inexistente, conforme lo indican los artículos 6 y 12 de la Ley de Notificaciones, Citaciones y Otras Comunicaciones Judiciales N° 7637, del veintiuno de octubre de mil novecientos noventa y seis. Se le advierte que si no contesta dentro del plazo de cinco días, el proceso seguirá su curso con una convocatoria a una audiencia oral y privada, conforme lo estipula el artículo 123 *Ibidem*; y una vez recibidas las pruebas, se dictará sentencia. De igual manera y conforme lo estipulado en el artículo

825 del Código Procesal Civil y 161 del Código de Familia se deposita judicialmente y provisionalmente a la menor Yoselyn Aguilar Espinoza en los señores Virginia Corrales Marín y Gonzalo Arauz Rojas, ello por el plazo de tres meses, con la eventual opción de prorrogar dicha medida una vez cesada. Asimismo, en cuanto a la presencia del Juez mencionada por el artículo 119 del Código de Familia, este es procedente cuando la menor en cuestión corre un eventual riesgo social, sin embargo nótese que la menor ya ha sido depositada administrativamente por parte del Patronato Nacional de la Infancia, en los señores petentes y esta se encuentra viviendo con los mismos. En virtud de ello este juzgador se abstiene de realizar dicha diligencia. Téngase como parte en el presente asunto al Patronato Nacional de la Infancia, al cual se ordena notificar en sus oficinas locales, para lo cual se le pasa a la notificadora del despacho para que proceda conforme lo de su cargo. Por último previo a nombrarle curador procesal y notificar por edicto al señor Andrés Espinoza García, se le apercibe a la parte actora a los autos a) Certificación del Registro Público, sección personal, que haga constar si tiene o no apoderado inscrito. b) Certificación de la Dirección General de Migración y Extranjería, sobre las entradas y salidas del país de la parte demandada. c) En caso de que no se le registren movimientos migratorios deberá ofrecer prueba testimonial de al menos dos personas para que se refieran al hecho de si les consta el actual domicilio de la persona demandada o el lugar donde esta puede ser habida y si saben si se encuentra o no en Costa Rica. Artículo 262 del Código Procesal Civil. Notifíquese esta resolución y copias de Ley a Tatiana Aguilar Barquero, en forma personal o mediante cédula en su casa de habitación, para lo cual deberá la parte actora el medio locomotor, necesario para que la notificadora del despacho realice dicha diligencia, asimismo de ser taxi deberá ser uno del servicio público autorizado. Notifíquese. Licenciado Luis Esteban Araya Ugalde, Juez de Familia. Juzgado de Familia de Quepos y Parrita: Quepos, a las ocho horas diez minutos del dieciséis de octubre del año dos mil quince. De conformidad con lo establecido por el artículo 161 del Código Procesal Civil, se corrige el error material contenido en resolución de las 07:05 horas del 03-05-2007, toda vez que se consignaron en forma invertida los apellidos de la menor Joselyn María, siendo los correctos Espinoza Aguilar. Para lo fines procesales consiguientes y en lo que respecta a lo anteriormente indicado, se declara firme esta resolución. En otro orden de ideas, se tiene por aceptado el cargo de curadora procesal, por parte de la Licda. Norma Sheyla Sotela Leiva y por señalado medio para recibir sus notificaciones. Ahora bien, bajo la tesitura del artículo 263 del Código Procesal Civil, aplicado supletoriamente a esta materia, se ordena notificar tanto la presente resolución, como el auto de traslado de las siete horas cinco minutos del tres de mayo del año dos mil siete (f. 13 al 15) al accionado ausente Andrés Alberto Espinoza García, mediante publicación judicial que se hará en el período judicial *La Gaceta*, el cual de conformidad con la Circular N° 67-09 emitida por la Secretaría de la Corte el 22 de junio de 2009, se hará exenta de todo pago de derechos. El plazo de ella será de tres días y comenzará a correr a partir de su publicación oficial. Remítase el mismo de manera electrónica a la Imprenta Nacional. Se reserva el escrito de contestación de demanda de folios 215 y 216, para ser conocida en su momento procesal oportuno. Notifíquese.—**Juzgado de Aguirre y Parrita, Quepos**, 16 de octubre del 2015.—Lic. Randall Briceño Solano, Juez.—1 vez.—Exonerado.—(IN2016010605).

Se avisa que en este Despacho bajo el expediente N° 16-000111-0364-FA, Gabriela Rodríguez Calvo, mayor, casada, abogada, vecina de San Pedro de Santa Bárbara de Heredia, Ronald de Jesús Jiménez Mejía, mayor, casado, administrador, vecino de San Pedro de Santa Bárbara de Heredia, cédula N° 02 0500 0463, solicitan se apruebe la adopción conjunta de la persona menor de edad Lansh Valentina Walcott Brenes. Se concede a los interesados el plazo de cinco días para formular oposiciones mediante escrito donde expondrán los motivos de su disconformidad y se indicarán las pruebas en que fundamenta la misma.—**Juzgado de Familia de Heredia**, 27 de enero del 2016.—Msc. Felicia Quesada Zúñiga, Jueza.—1 vez.—Exonerado.—(IN2016010616).

Se avisa que en este despacho en el expediente número 16-000140-1146-FA de los señores Cipriano de los Ángeles Boniche Álvarez y Maritza Méndez Morales, solicitan se apruebe la adopción conjunta. Se concede a los interesados el plazo de cinco días para

formular oposiciones mediante escrito donde expondrán los motivos de su disconformidad y se indicarán las pruebas en que fundamenta la misma.—**Juzgado de Familia de Puntarenas**, a las ocho horas treinta minutos del once de febrero de dos mil dieciséis.—Lic. Alberto Jiménez Mata, Juez.—1 vez.—Exonerado.—(IN2016010619).

Se emplaza a todos los interesados en la diligencia del cobro del fondo de capitalización laboral, del trabajador fallecido Edie Roberto Madrigal Segura, quién mayor, casado, costarricense, con cédula de identidad N° 06-0276-0962, vecino de Cóbano, para que dentro del plazo de ocho días contados a partir de la publicación de este edicto, se apersonen a este proceso a hacer valer sus derechos, apercibidos de que si no lo hacen dentro del plazo indicado, el dinero pasará a quien corresponda. Expediente N° 16-300009-436-LA.—**Juzgado Contravencional y Menor Cuantía de Cóbano**, a las trece horas cinco minutos del primero de febrero del dos mil dieciséis.—Lic. José Manuel Sánchez Montero, Juez.—1 vez.—Exento.—(IN2016010645).

Se avisa a los señores Ericka Villalobos Padilla, portadora de la cédula de identidad 1-1135-0155, de demás calidades y domicilio desconocidos y Allan Josué Serrano Núñez, portador de la cédula de identidad 1-1244-0194 de demás calidades y domicilio desconocidos que en este juzgado, se tramita el expediente: 15-000742-0673-NA, correspondiente a diligencias de depósito judicial, promovidas por el Patronato Nacional de la Infancia, donde se solicita que se apruebe el depósito de la persona menor de edad Brandon Alberto Serrano Villalobos. Se les concede el plazo de tres días naturales para que manifiesten su conformidad o se opongan a estas diligencias.—**Juzgado de Niñez y Adolescencia del Primer Circuito Judicial de San José**, 28 de enero del 2016.—MSc. Yerma Campos Calvo, Jueza.—1 vez.—Exonerado.—(IN2016010798).

Se avisa que en este Despacho los señores Hernán Quirós Jiménez, Sonia Patricia Solano Araya, solicitan se apruebe la adopción conjunta de la persona menor de edad Dorothy Ann Sandoval Mesen. Se concede a todos los interesados directos el plazo de cinco días para formular oposiciones mediante escrito donde expondrán los motivos de su inconformidad y se indicarán las pruebas en que fundamenta la misma. Expediente: 15-000776-0673-NA.—**Juzgado de la Niñez y Adolescencia del Primer Circuito Judicial de San José**, 26 de enero del 2016.—Licda. Yerma Campos Calvo, Jueza.—1 vez.—Exonerado.—(IN2016010799).

Se avisa que en este Despacho bajo el expediente número 15-001665-0292-FA, los señores Maikol Martín Hidalgo Durán, cédula 1-1121-572 y Aura Mayela Téllez Rojas, cédula 1-958-483, solicitan se apruebe la adopción nacional conjunta de la persona menor de edad Cristoffer Fernando Calvo Castillo, nacido en Cartago el 31 de mayo del 2009, bajo citas de inscripción 3-586-057. Se concede a las personas interesadas el plazo de cinco días para formular oposiciones mediante escrito donde expondrán los motivos de su disconformidad y se indicarán las pruebas en que se fundamenta la misma.—**Juzgado de Familia del Primer Circuito Judicial de Alajuela**, 16 de noviembre del 2015.—Msc. Patricia Vega Jenkins, Jueza.—1 vez.—Exonerado.—(IN2016010804).

Licda. Cynthia Rodríguez Murillo, Jueza del Juzgado de Familia de Heredia, a Allan Baltodano Cortés, en su carácter personal, quien es mayor, nacionalidad costarricense, soldador, de demás calidades desconocidas, de domicilio desconocido, cédula desconocida, se le hace saber que en demanda autorización salida país. Expediente: 15-002381-0364-FA, establecida por Eveling Isabel Solís Tijerino contra Allan Baltodano Cortes, se ordena notificarle por edicto la resolución que en lo conducente dice: Juzgado de Familia de Heredia, a las diez horas y veintiséis minutos del diecisiete de diciembre del dos mil quince. La señora Eveling Isabel Solís Tijerino ha solicitado a este despacho que autorice la salida del país de la persona menor de edad Génesis Baltodano Solís, y que se le autorice para tramitar y retirar el pasaporte, indicando que el señor Allan Baltodano Cortes es el padre del niño. (Cfr: folio 3). De principio, el artículo 9 del Código de Familia establece que “las autorizaciones o aprobaciones de los tribunales que este Código

exige en determinados casos, se extenderán mediante el proceso sumario, señalado en el Código Procesal Civil, cuando no esté establecido otro procedimiento.” En el mismo sentido se encuentra redactado el inciso 10 del artículo 435 del Código Procesal Civil. Para estos casos en los que se solicita la autorización de salida del país de las personas menores de edad existe una vía más expedita que la sumaria. El artículo 151 del Código de Familia dispone que “el padre y la madre ejercen, con iguales derechos y deberes, la autoridad parental sobre los hijos habidos en el matrimonio.” Por esta razón es que para que un menor pueda salir del país requiere autorización de ambos progenitores. En caso de que la autorización sólo la otorgue uno de los progenitores, eso no significa que el niño no puede salir del país, porque en este caso se estaría haciendo la voluntad del progenitor que no autoriza, lo cual viola la igualdad apuntada. El problema lo resuelve la misma norma antes citada, cuando dice: “En caso de conflicto, a petición de cualquiera de ellos, el tribunal decidirá oportunamente, aún sin las formalidades del proceso, y sin necesidad de que las partes acudan con un profesional en derecho. El Tribunal deberá resolver tomando en cuenta el interés del menor.” En el mismo sentido, el Código de la Niñez y la Adolescencia señala que en asuntos en donde se ventilen derechos de las personas menores de edad, no debe existir estricto ritualismo procesal y además el juez tiene amplios poderes en la conducción del proceso. Con base en lo expuesto, debe concluirse que en casos como éstos el Juez o Jueza tiene poderes discrecionales para fijar el procedimiento a seguir. Así las cosas, esta Juzgadora estima que para respetar la igualdad de derechos de los progenitores, y para garantizar el derecho que tiene toda persona de ser escuchada, lo procedente es realizar una audiencia oral y privada, en la cual se expresarán las razones por las cuales se solicita la autorización de salida del país y los motivos de oposición que pudieran existir. La persona menor de edad también podrá expresar su opinión, respetándoseles así el derecho que les concede los artículos 12 de la Convención sobre los Derechos del Niño y 105 del Código de Niñez y Adolescencia. Al final de la audiencia se decidirá judicialmente si se concede o no se concede las autorizaciones solicitadas. Por existir una persona menor de edad involucrada en este proceso se tiene como parte al Patronato Nacional de la Infancia, siendo que dicha institución aportó a este Despacho el casillero 403 de los Tribunales de Heredia como único medio para recibir notificaciones, de conformidad con lo que estipula el artículo 37 de la nueva Ley de Notificaciones Judiciales, es que se deja en la secretaría del Despacho y a disposición del Patronato Nacional de la Infancia, las copias del presente asunto. Nombramiento de curador: De conformidad con lo dispuesto por el artículo 262 el Código Procesal Civil, a fin de proceder a nombrarle Curador Procesal al demandado se resuelve: Se ordena expedir y publicar el edicto electrónicamente al que se refiere el artículo 263 del Código Procesal Civil, el cual será enviado por este despacho a la Imprenta Nacional y la parte interesada deberá estar atenta a su publicación.-De igual manera se le previene a la parte actora que aporte certificación del Registro de Personas en el que se informe si el demandado ausente cuenta con apoderado inscrito en el país, así como Certificación de Movimientos Migratorios del demandado expedida por la Dirección General de Migración y Extranjería del Ministerio de Seguridad Pública. Prevención de honorarios: se le previene a la parte actora depositar la suma de cincuenta mil colones, a fin de responder al pago de los honorarios del curador procesal a nombrar en representación de la parte accionada, a favor de la cuenta electrónica del Banco de Costa Rica número 150023810364-5 dentro del plazo de ocho días. Citación testigos: se previene a la parte actora que en el plazo de una semana presente al despacho dos testigos, para que bajo juramento, respondan las preguntas que se le formularán para determinar la procedencia del nombramiento del curador procesal del demandado bajo apercibimiento de que si no comparece el proceso no podrá avanzar notificaciones. Notifíquese esta resolución al demandado Eduardo Oviedo Vargas por medio de edicto. Notifíquese.—**Juzgado de Familia de Heredia.**—Msc. Cynthia Rodríguez Murillo, Jueza.—1 vez.—Exonerado.—(IN2016010810).

Se avisa al señor José Luis Gamaliel Fajardo Hernández, portador de la cédula de identidad 6-0194-0934 de demás calidades y domicilio desconocidos que en este juzgado, se tramita el expediente

16-000003-0673-NA, correspondiente a diligencias de depósito judicial, promovidas por el Patronato Nacional de la Infancia, donde se solicita que se apruebe el depósito de la persona menor de edad José Alberto Fajardo Hernández. Se le concede el plazo de tres días naturales para que manifieste su conformidad o se oponga a estas diligencias.—**Juzgado de Niñez y Adolescencia del Primer Circuito Judicial de San José**, 20 de enero del 2016.—MSc. Yerma Campos Calvo, Jueza.—1 vez.—Exonerado.—(IN2016010814).

Licda. María Marta Corrales Cordero, Jueza de Familia. Juzgado de Familia del II Circuito Judicial de la Zona Atlántica; hace saber a Juan Ortiz Fernández, en su carácter personal, demás calidades y domicilio desconocido, que en este despacho se interpuso un proceso depósito judicial en su contra bajo el expediente número 16-000006-1307-FA, donde se dictó las resoluciones que literalmente dice: Juzgado de Familia del II Circuito Judicial de la Zona Atlántica, a las trece horas y cincuenta y seis minutos del uno de febrero del dos mil dieciséis. De las presentes diligencias de depósito de las personas menores Nahen Alberto Brenes López y Jeiko Jassiel Ortiz Brenes, promovidas por el Patronato Nacional de la Infancia, se confiere traslado por tres días a Dominic Brenes López y Juan Ortiz Fernández, a quienes se les previene que en el primer escrito que presente(n) debe(n) señalar un medio para atender notificaciones, bajo el apercibimiento de que mientras no lo haga las resoluciones posteriores quedarán notificadas con el transcurso de veinticuatro horas de dictadas, incluidas las sentencias. Se producirá igual consecuencia cuando la notificación no se pueda efectuar en el medio señalado. Artículos 11, 34, 36 y 50 de la Ley de Notificaciones Judiciales N° 8687 del 28 de octubre del 2008, publicada en *La Gaceta* N° 20 del 29 de enero del 2009. Con respecto al medio, se le hace saber a las partes lo dispuesto por el Consejo Superior, en sesión N° 65-08, celebrada el 2 de setiembre del 2008, artículo LXII, Circular 169-2008, en el sentido de que, si desean señalar un fax como medio de notificación dicho fax debe ser de uso exclusivo para el envío y recepción de documentos, por lo que no pueden utilizarlo también como teléfono. “Se exhorta a las partes a que suministren un número de teléfono “celular”, con el fin de enviar avisos y recordatorios de actuaciones del despacho. Esta petición es para cubrir nuestras necesidades internas de trámite procesal, buscando la agilización del mismo, pero en ningún momento sustituye los medios establecidos explícitamente en lo legal para la recepción de notificaciones.” Igualmente se les invita a utilizar “El Sistema de Gestión en Línea” que además puede ser utilizado como medio para recibir notificaciones. Para acceder a este sistema ingrese la página oficial del Poder Judicial, <http://www.poder-judicial.go.cr> Si desea más información contacte al personal del despacho en que se tramita el expediente de interés.-Asimismo, por haberlo así dispuesto el Consejo Superior, en concordancia con la Política de Género del Poder Judicial, sesión 78-07, celebrada el 18 de octubre del 2007, artículo LV, se le solicita a las partes de este asunto que resulten ser personas físicas que se sirvan suministrar la siguiente información: a) lugar de trabajo, b) sexo, c) Fecha de Nacimiento, d) Profesión u oficio, e) Si cuenta con algún tipo de discapacidad, f) Estado civil, g) Número de cédula, h) Lugar de residencia. Notifíquese esta resolución a Dominic Brenes López, personalmente o por medio de cédulas y copias de ley en su casa de habitación, o bien en su domicilio real. Artículo 19 de la Ley de Notificaciones Judiciales. Para estos efectos, se comisiona a la Oficina de Comunicaciones Judiciales y Otras Comunicaciones del II Circuito Judicial de la Zona Atlántica, Guápiles, por localizarse la señora Dominic Brenes López en Guápiles, Barrio Sinaí, de la Pulpería el Almendro, 100 metros al oeste y 25 metros al sur. Notifíquese esta resolución a Juan Ortiz Fernández por medio de edicto toda vez que es de domicilio desconocido. En caso que el lugar de residencia consistiere en una zona o edificación de acceso restringido, se autoriza el ingreso del(a) funcionario(a) notificador(a), a efectos de practicar la notificación, artículo 4 de la Ley de Notificaciones Judiciales. Por medio de edicto que se publicará por tres veces consecutivas en el *Boletín Judicial*, se cita y emplaza a todos los que tuvieren interés en este asunto, para que se apersonen dentro del plazo de treinta días que se contarán a partir de la última publicación del edicto ordenado. Sobre cuestiones de primer y especial pronunciamiento solicitada, contándose con los elementos que sustenta la idoneidad

del ambiente que reina en el lugar donde se encuentra ubicado los menores Nahen Alberto Brenes López y Jeiko Jassiel Ortiz Brenes, se acoge dicha pretensión provisional por ende se ordena depósito judicial de los menores supra indicados de forma provisional en el hogar de la señora Delia Cruz Castillo, a quien se le hace ver que deberá apersonarse al despacho en el plazo de ocho días a aceptar el cargo conferido. Notifíquese. Licda. María Marta Corrales Cordero, Jueza. Expediente N° 16-000006-1307-FA. Clase de asunto depósito judicial.—**Juzgado de Familia del Segundo Circuito Judicial de la Zona Atlántica**, a las 14 horas y 3 minutos del 1° de febrero del 2016.—Licda. María Marta Corrales Cordero, Jueza.—1 vez.—Exonerado.—(IN2016010815).

María Marta Corrales Cordero, Jueza. Juzgado de Familia del II Circuito Judicial de la Zona Atlántica; hace saber, que en este despacho se interpuso un proceso depósito judicial bajo el expediente número 16-000008-1307-FA, donde se dictaron las resoluciones que literalmente dicen: Juzgado de Familia del II Circuito Judicial de la Zona Atlántica, a las ocho horas y cuarenta y cuatro minutos del trece de enero del dos mil dieciséis. De las presentes diligencias de depósito de la persona menor Joshanny Alexandra Arias Chavarría, promovidas por el Patronato Nacional de la Infancia, se confiere traslado por tres días a Vanessa Arias Chavarría (fallecida), a quienes se les previene que en el primer escrito que presente(n) debe(n) señalar un medio para atender notificaciones, bajo el apercibimiento de que mientras no lo haga las resoluciones posteriores quedarán notificadas con el transcurso de veinticuatro horas de dictadas incluidas las sentencias. Se producirá igual consecuencia cuando la notificación no se pueda efectuar en el medio señalado. Artículos 11, 34, 36 y 50 de la Ley de Notificaciones Judiciales N° 8687 del 28 de octubre del 2008, publicada en *La Gaceta* N° 20 del 29 de enero del 2009. Con respecto al medio, se le hace saber a las partes lo dispuesto por el Consejo Superior, en sesión N° 65-08, celebrada el 2 de setiembre del 2008, artículo LXII, Circular 169-2008, en el sentido de que, si desean señalar un fax como medio de notificación dicho fax debe ser de uso exclusivo para el envío y recepción de documentos, por lo que no pueden utilizarlo también como teléfono. “Se exhorta a las partes a que suministren un número de teléfono “celular”, con el fin de enviar avisos y recordatorios de actuaciones del despacho. Esta petición es para cubrir nuestras necesidades internas de trámite procesal, buscando la agilización del mismo, pero en ningún momento sustituye los medios establecidos explícitamente en lo legal para la recepción de notificaciones.” Igualmente se les invita a utilizar “El Sistema de Gestión en Línea” que además puede ser utilizado como medio para recibir notificaciones. Para acceder a este sistema ingrese la página oficial del Poder Judicial, <http://www.poder-judicial.go.cr>. Si desea más información contacte al personal del despacho en que se tramita el expediente de interés.-Asimismo por haberlo así dispuesto el Consejo Superior, en concordancia con la Política de Género del Poder Judicial, sesión 78-07, celebrada el 18 de octubre del 2007, artículo LV, se le solicita a las partes de este asunto que resulten ser personas físicas que se sirvan suministrar la siguiente información: a) lugar de trabajo, b) sexo, c) Fecha de Nacimiento, d) Profesión u oficio, e) Si cuenta con algún tipo de discapacidad, f) Estado civil, g) Número de cédula, h) Lugar de residencia. En cuestiones de primer y especial pronunciamiento se nombra como depositaria judicial provisional de la menor Joshanny Alexandra Arias Chavarría a la señora Marjorie Leitón Mora c.c. Marjorie Bolaños Leinto, a quien se le hace ver que debe apersonarse ante este despacho a aceptar el cargo conferido dentro del plazo de ocho días. Por medio de edicto que se publicará por tres veces consecutivas en el *Boletín Judicial*, se cita y emplaza a todos los que tuvieren interés en este asunto para que se apersonen dentro del plazo de treinta días que se contarán a partir de la última publicación del edicto ordenado. Notifíquese. Lic. Jeffrey Thomas Daniels, Juez de Familia de Pococí. Lo anterior se ordena así en proceso depósito judicial de Patronato Nacional de la Infancia contra Vanessa Arias Chavarría. Expediente N° 16-000008-1307-FA.—**Juzgado de Familia del Segundo Circuito Judicial de la Zona Atlántica**, 13 de enero del 2016.—Licda. María Marta Corrales Cordero, Jueza.—1 vez.—Exonerado.—(IN2016010816).

Se convoca por medio de este edicto a las personas a quienes corresponda la curatela de Ana María Chavarría Chacón, conforme con el artículo 236 del Código de Familia, para que se presenten a encargarse de ella dentro del plazo de quince días contados a partir de esta publicación. Proceso de insania interpuesta por Carol María Quesada Chavarría en favor de Ana María Chavarría Chacón. Expediente N° 15-000495-1303-FA.—**Juzgado Primero de Familia de San José**, 23 de octubre del 2015.—Licda. Valeria Arce Ihabadjén, Jueza.—1 vez.—Exonerado.—(IN2016010831).

Msc. Denia Magaly Chavarría Jiménez, Jueza del Juzgado de Familia del III Circuito Judicial de Alajuela, San Ramón, hace saber, que en este despacho judicial se interpuso un proceso de insania promovido por Vilma Muñoz Vásquez, en favor de María de los Ángeles Hanson Quesada, bajo el número 08-000143-0688-FA, donde se dictó la sentencia que en lo conducente indica: sentencia de primera instancia N° 650-2015. Juzgado de Familia del III Circuito Judicial de Alajuela, San Ramón, a las diez horas y treinta y cinco minutos del nueve de diciembre del dos mil quince. Proceso de actividad judicial no contenciosa de insania promovido por Vilma Muñoz Vásquez, mayor, casada una vez, ama de casa, vecina de San Ramón de Alajuela, cédula dos-doscientos ochenta y uno-trescientos cuarenta y siete; amiga, cuidadora y administradora de hecho de la presunta insana: María De Los Ángeles Hanson Quesada, mayor de edad, divorciada, ama de casa, nacida el catorce de mayo de mil novecientos cincuenta y nueve, vecina de San Ramón, cédula de residencia número uno siete cinco-uno cero cinco cinco siete dos-uno cero tres cinco seis. Intervienen el Lic. Ulfran Corrales Jiménez, como apoderado especial judicial de quien promueve y la Msc. Marcela Ramírez Jara, como representante de la Procuraduría General de la República. Resultando: I..., II..., III..., Considerando: I.—Hechos probados: 1)..., 2)..., 3)..., 4)..., 5)..., II.—Sobre el fondo:... III..., IV..., V.... Por tanto: de conformidad con lo expuesto, artículos 99, 153, 155, 847 y siguientes del Código Procesal Civil; 466 del Código Civil; 43 de la Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Elección y del Registro Civil, y 233, 236, 239, 242, 202 y 204 del Código de Familia, el presente proceso de actividad judicial no contenciosa incoado por Vilma Muñoz Vásquez, se resuelve de la siguiente forma: 1) Se declara el estado de interdicción de la señora María De Los Ángeles Hanson Quesada. 2) Firme esta sentencia, la ejecutoria deberá inscribirse en el Registro Público, Sección de Personas y Sección de Propiedad, así como en el Registro Civil. 3) Se nombra como curadora de la señora María De Los Ángeles Hanson Quesada a Vilma Muñoz Vásquez, a quien se le previene comparecer a aceptar y jurar el cargo dentro de tercero día; o a exponer el motivo de excusa que tuviere. 4) La curadora designada deberá levantar un inventario de los bienes del inhábil en el plazo de treinta días contados a partir de la aceptación del cargo. 5) Con el fin de que la curadora represente a la señora María De Los Ángeles Hanson Quesada, en los asuntos judiciales en los que ésta se halle interesada, se le dará certificación de la respectiva acta y de esta sentencia. 6) Una vez que la curadora presente el inventario y el avalúo de todos los bienes del discapacitado, se le ordenará que garantice las resultas de su administración. 7) La garantía se puede rendir mediante depósito en dinero efectivo, hipoteca, póliza de fidelidad del Instituto Nacional de Seguros o bonos del Estado sus instituciones, apreciados estos últimos en su valor comercial, según certificación de un corredor jurado. 8) El cargo de curadora lleva implícito el deber de representarlo legalmente y administrar sus bienes e intereses. Igualmente, es obligación de la curadora cuidar que en la medida de lo posible, el declarado en estado de interdicción adquiera o recobre su capacidad mental. 9) Las costas de este trámite son a cargo del patrimonio de la inhábil. 10) Publíquese la sentencia en el *Boletín Judicial*. Comuníquese. Lic. Esteban Herrera Vargas, Juez. Lo anterior se ordena así en proceso de insania promovido por Vilma Muñoz Vásquez en favor de María De Los Ángeles Hanson Quesada. Expediente N° 08-000143-0688-FA.—**Juzgado de Familia del Tercer Circuito Judicial de Alajuela, San Ramón**, 6 de enero del 2016.—Msc. Denia Magaly Chavarría Jiménez, Jueza.—1 vez.—Exonerado.—(IN2016010834).

Msc. Denia Magaly Chavarría Jiménez, Jueza del Juzgado de Familia del III Circuito Judicial de Alajuela, San Ramón; hace saber, que en este Despacho Judicial se interpuso un proceso de insania

promovido por Carmen Lidia Navarro Chavarría, en favor de Sergio Fallas Solano, bajo expediente número 11-000223-0688-FA, donde se dictó la sentencia que en lo conducente indica: sentencia de primera instancia N° 08-2015. Juzgado de Familia del III Circuito Judicial de Alajuela, San Ramón, a las dieciséis horas del seis de enero del dos mil quince. Proceso no contencioso de declaratoria de insania establecido por Carmen Lidia Navarro Chavarría, mayor, cédula de identidad número 2-245-679, casada, ama de casa, vecina de San Ramón a efecto de declarar como persona insana a Sergio Fallas Solano, mayor, cédula de identidad número 2-194-841, casado, vecino de San Ramón. Interviene la Procuraduría General de la República. Resultando: 1)...., 2)...., 3)...., 4)...., Considerando: I.—Hechos probados: 1)...., 2)...., 3)...., 4)...., 5)...., 6)...., II.—Análisis de fondo:...., III...., Por tanto: se declara con lugar este proceso no contencioso de insania y al efecto se declara persona insana al señor Sergio Fallas Solano y se nombra como curadora definitiva a su esposa la señora Carmen Lidia Navarro Chavarría. Una vez firme esta resolución se ordena publicar un extracto de esta sentencia en el periódico oficial e inscribise al tomo: ciento noventa y cuatro, página: cuatrocientos veintiuno, asiento: ochocientos cuarenta y uno del libro de nacimientos de la provincia de Alajuela del Registro Civil. Se dicta esta sentencia sin especial condena en costas. Deberá la curadora comparecer dentro de los ocho días siguientes a la firmeza de este fallo a aceptar el cargo que aquí se le confiere. Notifíquese. Msc. Denia Magaly Chavarría Jiménez, Jueza de Familia. Lo anterior se ordena así en proceso de insania de Carmen Lidia Navarro Chavarría. Expediente N° 11-000223-0688-FA.—**Juzgado de Familia del Tercer Circuito Judicial de Alajuela, San Ramón**, 20 de enero del 2016.—Msc. Denia Magaly Chavarría Jiménez, Jueza.—1 vez.—Exonerado.—(IN2016010837).

Lic. Carlos E. Valverde Granados, Juez de Familia de Heredia, hace saber que en el expediente número 11-000591-0364-FA, que es proceso de divorcio de la señora Anllela Rodríguez Rojas, mayor de edad, casada en primeras nupcias, vecina de Heredia, cincuenta metros al norte de la Universidad Nacional, costarricense, cédula de identidad número dos-cero quinientos ochenta y cuatro-cero cuatrocientos uno, contra el señor Marquise Curtis Carr, de un solo apellido en razón de su nacionalidad estadounidense, mayor de edad, portador del pasaporte de su país de origen número P 095825710, vecino de los Bajos Molinos, de la plaza del bajo de los Molinos, cien metros al norte, última entrada a mano derecha, portón negro, se ordena notificar por edicto la resolución emitida a las catorce horas y dos minutos del doce de abril del dos mil once, que en lo literal dice: De la anterior demanda abreviada establecida por el accionante Anllela Rodríguez Rojas, se confiere traslado al accionado Marquise Curtis Carr por el plazo perentorio de diez días, para que se oponga a la demanda o manifieste su conformidad con la misma. Dentro del plazo de cinco días podrá oponer excepciones previas. Al contestar negativamente deberá expresar con claridad las razones que tenga para su negativa y los fundamentos legales en que se apoya. Respecto de los hechos de la demanda deberá contestarlos uno a uno, manifestando categóricamente si los rechaza por inexactos o si los admite como ciertos o con variantes o rectificaciones. En la misma oportunidad deberá ofrecer las pruebas que tuviere, con indicación en su caso del nombre y las generales de ley de los testigos y los hechos a que se referirá cada uno. Parte interviniente: por existir menores involucrados en este proceso se tiene como parte al Patronato Nacional de la Infancia. Notifíquese a dicha institución por medio del casillero 403 de estos Tribunales. Se le previene a la parte demandada, que en el primer escrito que presente debe señalar un medio para atender notificaciones bajo el apercibimiento de que mientras no lo haga las resoluciones posteriores quedarán notificadas con el transcurso de veinticuatro horas de dictadas incluidas las sentencias. Se producirá igual consecuencia cuando la notificación no se pueda efectuar en el medio señalado. Artículos 11, 34, 36 y 50 de la Ley de Notificaciones Judiciales N° 8687 del 28 de octubre del 2008, publicada en *La Gaceta* N° 20 del 29 de enero de 2009. Con respecto al medio, se le hace saber a las partes lo dispuesto por el Consejo Superior, en sesión N° 65-08, celebrada el 2 de setiembre del 2008, artículo LXII, Circular 169-2008, en el sentido de que, si desean señalar un fax como medio de notificación, dicho fax debe ser de uso exclusivo para el envío y recepción de documentos, por

lo que no pueden utilizarlo también como teléfono. Asimismo por haberlo así dispuesto el Consejo Superior, en concordancia con la Política de Género del Poder Judicial, sesión 78-07, celebrada el 18 de octubre del 2007, artículo LV, se le solicita a las partes de este asunto que resulten ser personas físicas que se sirvan suministrar la siguiente información: a) lugar de trabajo, b) sexo, c) Fecha de Nacimiento, d) Profesión u oficio, e) Si cuenta con algún tipo de discapacidad, f) Estado civil, g) Número de cédula, h) Lugar de residencia. Se informa a la parte demandada que si por el monto de sus ingresos anuales no está obligada a presentar declaración, según lo establece la Ley de Impuestos sobre la Renta, y si por limitaciones económicas no le es posible pagar los servicios profesionales de un abogado, puede recibir asistencia jurídica en los Consultorios Jurídicos. En Heredia, los de la Universidad de Costa Rica se encuentran ubicados frente a Almacén El Rey, segunda planta, y se atiende los miércoles de las 16:30 a las 19:30 horas, y los sábados de las 9:00 a las 11:00 horas, teléfono central número 22-07-42-23. En otros lugares del país hay otras universidades que prestan el servicio. Se advierte, eso sí, que la demanda debe ser contestada en el plazo que se le ha concedido, por lo que debe procurarse la asistencia jurídica antes de que venza. (Artículo 7 del Código de Familia y 1° de la Ley de Consultorios Jurídicos N° 4775)”. Siendo que la Ley N° 8687, Ley de Notificaciones Judiciales, publicada el 29 de enero de 2009 y que entrara en vigencia el 28 de febrero del 2009, dispone que sólo en procesos de pensión alimentaria y contra la violencia doméstica es posible que la parte señale un lugar para atender notificaciones. (Art. 58) y en todos los demás procesos, las partes deben señalar medio para recibir sus notificaciones. Estos medios son: fax, correo electrónico, casillero y estrados. Se puede señalar dos medios distintos de manera simultánea. (Art. 36). En caso de no señalar medio, la omisión producirá las consecuencias de una notificación automática. (Art. 34). Así las cosas, se le previene a las partes su obligación de cumplir con lo indicado en la referida ley, bajo el apercibimiento indicado anteriormente, de previo debe registrar la dirección electrónica en el Departamento de Tecnología de Información del Poder Judicial (gestión que debe hacerse una única vez y no cada vez que señale ese medio). Para ello debe hacerse lo siguiente: comunicarse con el Departamento de Tecnología de Información del Poder Judicial a los teléfonos 2295-3386 ó 2295-3388, para coordinar la ejecución de una prueba hacia el casillero electrónico que se desea habilitar o enviar un correo al buzón electrónico del Departamento de Tecnología de Información pruebanotificaciones@poder-judicial.go.cr, para el mismo fin. La prueba consiste en enviar un documento a la dirección electrónica que se presenta y el Departamento de Tecnología de Información verificará la confirmación de que el correo fue recibido en la dirección electrónica ofrecida. La confirmación es un informe que emite el servidor de correo donde está inscrita la dirección. De confirmarse la entrega, el Departamento citado ingresará la cuenta autorizada a la lista oficial. Se le advierte al interesado que la seguridad y seriedad de la cuenta seleccionada son su responsabilidad. Audiencia de conciliación: a efectos de dar una solución pacífica a este asunto, se dispone convocar a las partes y sus respectivos abogados directores, para que comparezcan ante este despacho, a las ocho horas treinta minutos del nueve de mayo del dos mil once, a efectos de llevar a cabo una audiencia de conciliación. Notificaciones: notifíquese esta resolución al (los) demandado(s), personalmente o por medio de cédulas y copias de ley en su casa de habitación o bien en su domicilio real. Artículo 19 de la Ley de Notificaciones Judiciales. Para estos efectos se comisiona a la Oficina Centralizada de Notificaciones de Heredia, quien la podrá diligenciar en el lugar que se indica, previo a expedir la comisión, aporte la parte dentro del término de tres días, un juego de copias del expediente, bajo apercibimiento de que en caso de omisión no se atenderán sus gestiones futuras. Publíquese el edicto de ley tal y como lo dispone el artículo 232 del Código de Familia. Hágase saber.—**Juzgado de Familia de Heredia**.—Lic. Carlos E. Valverde Granados, Juez.—1 vez.—Exonerado.—(IN2016010840).

Juzgado de Familia del Segundo Circuito Judicial de la Zona Atlántica; hace saber a Sharon Johanna Olivas Ureña en su carácter personal, documento de identidad 0116420833, demás calidades y domicilio desconocido y a Alberto Quirós Solano,

en su carácter personal, documento de identidad 0701570098, demás calidades y domicilio desconocido que en este despacho se interpuso un proceso declaratoria judicial abandono en su contra bajo el expediente número 13-000483-0932-FA, donde se dictaron las resoluciones que literalmente dicen: Juzgado de Familia del Segundo Circuito Judicial de la Zona Atlántica, Guápiles, a las quince horas y veintisiete minutos del dieciocho de diciembre del dos mil quince. Proceso de declaratoria judicial de estado de abandono de persona menor de edad establecido por el Patronato Nacional de la Infancia, representado por la representante legal de la oficina de Local de Pococí, Máster María Gabriela Hidalgo Hurtado, mayor, casada, abogada, vecina de Guápiles Centro, portadora de la cédula de identidad número 7-124-571 contra Sharon Johanna Olivas Ureña, mayor, portadora de la cédula de identidad número 1-1664-833, demás calidades ignoradas, representada en este proceso por su curadora procesal, licenciada Leticia Pérez Hidalgo y Alberto Quirós Solano, mayor, portador de la cédula de identidad número 7-157-998, demás calidades ignoradas representado por su curador procesal licenciado Guillermo Angulo Álvarez. Resultando: Primero: la señora representante del Patronato Nacional de la Infancia de la Oficina Local de Pococí, solicita que en sentencia se declare: la declaratoria de estado de abandono y depósito judicial de la persona menor de edad en contra de sus progenitores y se dé así por terminada la Patria Potestad que ejerce sobre esta persona menor de edad Gladys Briyit Quirós Olivas, dándose en depósito judicial la pme(sic) en el hogar de la abuela materna Ginnette Ureña Román. Segundo: los progenitores fueron notificados por edicto y a cada uno se le nombró un curador para que los representara. Tercero: en los procedimientos no se han observado defectos ni omisiones causantes de nulidad o indefensión. Considerando: I.—Subsanación de proceso: si bien es cierto el presente proceso se inició como un proceso de declaratoria judicial de abandono en contra de los demandados los cuales están debidamente representados por sus respectivos curadores, lo cierto es que la representante del Patronato Nacional de la Infancia, ente que está gestionando el presente proceso, en la audiencia de ley, solicitó que el presente asunto no se resolviera como una declaratoria judicial de abandono, sino más bien como un depósito de persona menor de edad, debido a que la actual guardadora de la niña es su abuela materna, valorada la solicitud y teniendo en cuenta que el depósito de persona menor de edad, favorece en este caso más a la niña de marras, ya que puede mantenerse al lado de su familia biológica, se autoriza dicha solicitud, continúese tramitando el presente asunto como un depósito judicial de persona menor de edad. II.—Hechos probados: de interés para resolver estas diligencias se tienen por probados y demostrados los siguientes hechos: a) La niña Gladys Briyit Quirós Olivas, nació el día veintidós de noviembre del año dos mil once (folio 29); b) la demandada fue referida por el Hospital Calderón Guardia, debido a que era una adolescente víctima de violencia doméstica por parte de su compañero ya adulto, por lo que es asumida tanto ella como la niña de marras por parte de la abuela materna y actual guardadora de la niña, de ese momento en adelante, diecisiete días de nacida de la niña, la guardadora siempre ha velado por las necesidades de la niña y los progenitores de la misma tiene un vínculo débil con la niña y la guardadora manifiesta expresamente que desea seguir encargada de la niña de marras (declaraciones de las testigos Herrera Campos y Ureña Román a folio 69 y la prueba documental a folios 1 al 22). III.—Sobre el fondo: siendo debidamente encausado el presente asunto por parte de la representante del ente gestionante, lo que se pretende con estas diligencias se otorgue el depósito de la persona menor de edad Gladys Briyit Quirós Olivas, que se encuentran al cuidado de su abuela materna señora Ureña Román, con quien la niña han vivido desde que tiene diecisiete años de nacida. De acuerdo con los elementos probatorios que obran en autos de las deposiciones de la licenciada Herrera Campos, funcionaria del ente gestionante y de su guardadora, la abuela materna señora Ureña Román, se puede extraer que la demandada es referida por el Hospital Calderón Guardia, debido a que la misma es una adolescente víctima de violencia doméstica por parte de su compañero adulto, por lo que son ubicadas con la guardadora, que es madre de la demandada y abuela materna de la niña de marras, como recurso de apoyo, a pesar de ello la demandada no permanece al lado de su madre y se va y en un determinado momento se lleva a la menor, pero posteriormente

la regresa al lado de la guardadora, con quien la niña permanece actualmente, el vínculo entre la demandada y la niña es muy débil y ha desatendido todas las obligaciones que tiene con la niña, el padre solo brinda manutención porque está obligado a ello, pero no muestra interés en la niña, es la abuela materna y guardadora la que desde los diecisiete días de nacida se ha preocupado y se preocupa por el bienestar de la menor y expresamente ha indicado que desea seguir cuidando a la niña (declaraciones de las testigos Herrera Campos y Ureña Román a folio 69) y la prueba documental aportada por el ente gestionante (folios 1 al 22), en donde se hace referencia a lo indicado por las testigos, con lo anterior se tiene que efectivamente existe una situación que hace que necesariamente se tenga que acoger las diligencias, ya que la menor de edad en cuestión se encuentra en una situación de riesgo y de la necesidad de regular dicha situación. Así las cosas, en aras de su protección y del resguardo de los principios que rigen la materia de menores de edad, en especial el del interés superior del menor de edad que contemplan los artículos tercero de la Convención sobre los Derechos del Niño y quinto del Código de la Niñez y la Adolescencia, debe acogerse la solicitud que hace el ente promovente, ordenando el depósito judicial de la niña Gladys Briyit Quirós Olivas en su guardadora señora Ginnette Ureña Román, a la cual se le tiene por aceptado el cargo, toda vez que ya había acudido al Despacho a aceptarlo y a jurar cumplirlo (folio 45). Sin condenatoria en costas por razón de la materia (artículos 51 de la Constitución Política; 2, 5 y 140 y siguientes del Código de Familia; 3 de la Convención de los Derechos del Niño, 5 del Código de la Niñez y la Adolescencia y 796 y 854 y siguientes del Código Procesal Civil). Por tanto: de acuerdo a lo expuesto y citas de ley se acoge la solicitud que hace el Patronato Nacional de la Infancia y se ordena el depósito judicial de la niña Gladys Briyit Quirós Olivas en su guardadora señora Ginnette Ureña Román, a la cual se le tiene por aceptado el cargo, toda vez que ya había acudido al despacho a aceptarlo y a jurar cumplirlo. Sin condenatoria en costas por razón de la materia Notifíquese. Juan Damián Brilla Ramírez, Juez. Lo anterior se ordena así en proceso declaratoria judicial abandono de Patronato Nacional de la Infancia contra Sharon Johanna Olivas Ureña y Alberto Quirós Solano. Expediente N° 13-000483-0932-FA.—**Juzgado de Familia del Segundo Circuito Judicial de la Zona Atlántica**, 1° de febrero del 2016.—Lic. Juan Damián Brilla Ramírez, Juez.—1 vez.—Exonerado.—(IN2016010846).

Juzgado de Familia del II Circuito Judicial de la Zona Atlántica; hace saber a Greivin Andrés Álvarez Garro, Roger Eliezer Villachica Díaz y Joselyn Contreras Centeno, en su carácter personal, demás calidades y domicilio desconocido que en este despacho se interpuso un proceso depósito judicial en su contra, bajo el expediente número 14-000347-0932-FA, donde se dictaron las resoluciones que literalmente dicen: Juzgado de Familia del II Circuito Judicial de la Zona Atlántica, a las nueve horas y treinta y un minutos del seis de agosto del dos mil catorce. De las presentes diligencias de depósito de las menores Iana Yanin Villachica Díaz e Inci Yanien Álvarez Contreras, promovidas por el Patronato Nacional de la infancia, se confiere traslado por tres días a Róger Eliecer Villachica Díaz, Joselyn Contreras Centeno y Greivin Andrés Álvarez Garro, a quienes se les previene que en el primer escrito que presenten deben señalar un medio para atender notificaciones bajo el apercibimiento de que mientras no lo haga las resoluciones posteriores quedarán notificadas con el transcurso de veinticuatro horas de dictadas, incluidas las sentencias. Se producirá igual consecuencia cuando la notificación no se pueda efectuar en el medio señalado. Artículos 11, 34, 36 y 50 de la Ley de Notificaciones Judiciales N° 8687 del 28 de octubre del 2008, publicada en *La Gaceta* N° 20 del 29 de enero de 2009. Con respecto al medio, se le hace saber a las partes lo dispuesto por el Consejo Superior, en sesión N° 65-08, celebrada el 2 de setiembre del 2008, artículo LXII, Circular 169-2008, en el sentido de que, si desean señalar un fax como medio de notificación, dicho fax debe ser de uso exclusivo para el envío y recepción de documentos, por lo que no pueden utilizarlo también como teléfono. “Se exhorta a las partes a que suministren un número de teléfono “celular”, con el fin de enviar avisos y recordatorios de actuaciones del despacho.-Esta petición es para cubrir nuestras necesidades internas de trámite procesal, buscando la agilización del mismo, pero en ningún momento

sustituye los medios establecidos explícitamente en lo legal para la recepción de notificaciones.” Igualmente se les invita a utilizar “El Sistema de Gestión en Línea” que además puede ser utilizado como medio para recibir notificaciones. Para acceder a este sistema ingrese la página oficial del Poder Judicial, <http://www.poder-judicial.go.cr>. Si desea más información contacte al personal del despacho en que se tramita el expediente de interés. Asimismo, por haberlo así dispuesto el Consejo Superior, en concordancia con la Política de Género del Poder Judicial, sesión 78-07, celebrada el 18 de octubre del 2007, artículo LV, se le solicita a las partes de este asunto que resulten ser personas físicas que se sirvan suministrar la siguiente información: a) lugar de trabajo, b) sexo, c) Fecha de Nacimiento, d) Profesión u oficio, e) Si cuenta con algún tipo de discapacidad, f) Estado civil, g) Número de cédula, h) Lugar de residencia. Por ser el Patronato Nacional de la Infancia el promovente de esta acción, se omite notificar al ente aludido. Sobre la medida cautelar: tal y como lo solicita el ente promotor se ordena el depósito judicial provisional de las menores Iana Yanin Villachica Díaz e Inci Yanien Álvarez Contreras en el hogar de la señora María Juana Centeno Centeno, abuela materna, asimismo se le hace ver que a la señora María Juana Centeno Centeno debe presentarse ante este despacho en el plazo de ocho días a aceptar el cargo. Notifíquese esta resolución a Contreras Centeno, por localizarse en La Rita, detrás del parque Surtidora Mi Chocha, personalmente o por medio de cédulas y copias de ley en su casa de habitación o bien en su domicilio real. Artículo 19 de la Ley de Notificaciones Judiciales y para notificar al señor Greivin Andrés Álvarez Garro, por localizarse en Guápiles, del supermercado Más x Menos, 100 metros norte, personalmente o por medio de cédulas y copias de ley en su casa de habitación o bien en su domicilio real. Artículo 19 de la Ley de Notificaciones Judiciales. Para estos efectos se comisiona a la Oficina de Comunicaciones Judiciales y Otras Comunicaciones del II Circuito Judicial de la Zona Atlántica, Guápiles. En caso que el lugar de residencia consistiere en una zona o edificación de acceso restringido se autoriza el ingreso del funcionario notificador, a efectos de practicar la notificación, artículo 4 de la Ley de Notificaciones Judiciales. Por medio de edicto que se publicará por tres veces consecutivas en el *Boletín Judicial*, se cita y emplaza a todos los que tuvieren interés en este asunto para que se apersonen dentro del plazo de treinta días que se contarán a partir de la última publicación del edicto ordenado. Notifíquese. Juan Damián Brilla Ramírez, Juez de Familia de Pococí y la resolución de las catorce horas y veintisiete minutos del uno de febrero del dos mil dieciséis. Siendo que los demandados Greivin Andrés Álvarez Garro, Roger Eliezer Villachica Díaz y Joselyn Contreras Centeno, son de domicilio desconocido, se ordena notificarle la resolución de las nueve horas y treinta y uno minutos del seis de agosto del año dos mil catorce y esta resolución mediante un edicto que se publicará por una sola vez en el *Boletín Judicial*. Elabórese el edicto respectivo. Notifíquese. Juan Damián Brilla Ramírez, Juez. Lo anterior se ordena así en proceso depósito judicial del Patronato Nacional de la Infancia contra Greivin Andrés Álvarez Garro, Roger Eliezer Villachica Díaz y Joselyn Contreras Centeno. Expediente N° 14-000347-0932-FA.—**Juzgado de Familia del Segundo Circuito Judicial de la Zona Atlántica**, 1° de enero del 2016.—Lic. Juan Damián Brilla Ramírez, Juez.—1 vez.—Exonerado.—(IN2016010852).

Carlos Valverde Granados, Juez de Familia de Heredia, hace saber: que en el expediente número 14-000401-0364-FA, que es proceso de divorcio del señor Juan Diego Esquivel Zamora, mayor, casado una vez, ejecutivo, vecino de Santo Domingo de Heredia, 800 metros al norte de la Basílica de Santo Domingo, 125 metros al este Residencial Villa Adobe, portador de la cédula cuatro-cero ciento ochenta y tres-cero quinientos sesenta, contra la señora Ashley Sophia Eslingers, mayor, casada una vez, estudiante, de nacionalidad estadounidense, portadora del pasaporte número cero cinco seis nueve cuatro uno cuatro cero ocho, se ordena notificar por edicto la sentencia de primera instancia que en lo literal dice: sentencia N° 94-16-C. Juzgado de Familia de Heredia, a las once horas y cuatro minutos del veinte de enero del dos mil dieciséis. Proceso abreviado de divorcio establecido por Juan Diego Esquivel Zamora, mayor, casado por primera vez, ejecutivo de telemercadeo, cédula de identidad número cuatro-ciento ochenta y tres-quinientos

sesenta, vecino de Heredia, Santo Domingo, ochocientos norte de la Basílica de Santo Domingo, ciento veinticinco este Residencial Villa Adobe, contra: Ashley Sophia Eslinger, mayor, casada por primera vez, estadounidense, pasaporte número P cero cinco seis nueve cuatro uno cuatro cero ocho, estudiante, de domicilio desconocido, representada por su curador procesal licenciado Heberto José Noguera González, mayor, abogado, casado, cédula de identidad número ocho-cero cincuenta y cuatro-doscientos ocho, vecino de Heredia, Barva, San Pablo.-Interviene la licenciada Ana Lorena Mendoza Carrera, mayor casada por segunda vez, abogada, carné 12000, cédula de identidad número uno-setecientos treinta y ocho-ochocientos treinta y cinco, vecina de Heredia, San Rafael, como apoderada especial judicial del actor. Resultando: I.—El actor Juan Diego Esquivel Zamora con fundamento en los hechos y las citas de derecho que invoca en su escrito de demanda de divorcio, formula como propio de la pretensión material, que se declare lo siguiente: “... 2. Que en sentencia se decreta la disolución del vínculo matrimonial”. II.—La demandada Ashley Sophia Eslinger, se le notificó mediante edicto publicado en el *Boletín Judicial* 137, del diecisiete de junio de dos mil catorce, según constancia de folio 16, y se le nombró como curador procesal al licenciado Heberto José Noguera González, quien contestó la acción, según los extremos que expone en el memorial de fecha 16 de octubre del 2014, visible a folio 25 y 26.-III.—En los procedimientos se han observado los plazos y términos de ley, y no se notan defectos u omisiones capaces de causar nulidad o indefensión, y Considerando: I.—Defectos y Omisiones: el presente expediente fue enviado a la Oficina Contra el Retraso Judicial, para que dictara la sentencia, empero, según se desprende del oficio de folio 31, que devuelto porque no se había resuelto sobre la notificación del curador procesal, y estimando este Juzgador que dictar una resolución aparte, para luego dictar la sentencia, resulta impráctico y provoca mayor atraso, motivo por el cual, y se estima que no causa mayor tropiezo procesal, el resolver lo pertinente en esta misma resolución. Así las cosas, conforme lo dispuesto en el numeral 10 de la Ley de Notificaciones Judiciales, se le tiene por notificado a dicho representante de este asunto, en fecha seis de octubre del dos mil catorce, que corresponde a la fecha en que se apersonó a los autos a aceptar el cargo. II.—Hechos probados: de esta naturaleza y como de importancia para el dictado de este fallo, se enlista los siguientes: a) El actor Juan Diego Esquivel Zamora y la demandada Ashley Sophia Eslinger, se encuentran unidos bajo el vínculo del matrimonio desde el doce de mayo de dos mil cuatro, según consta al tomo ochenta y siete, folio doscientos noventa y cinco, asiento quinientos noventa, del Registro de Matrimonios, Provincia de Puntarenas. (Ver certificación de folio 5). b) El actor Juan Diego Esquivel Zamora y la demandada Ashley Sophia Eslinger, se encuentran separados de hecho desde el junio de dos mil siete, sin que haya habido reconciliación entre ellos, y sin haber existido dependencia económica mutua entre las partes. (Ver escrito de demanda de folios 1 a 4, y escuchar declaraciones testimoniales en registro de audio). c) El actor Juan Diego Esquivel Zamora, y la demandada Ashley Sophia Eslinger, no aparecen con bienes muebles o inmuebles registrados a su nombre. (Ver certificaciones de folios 6 a 9, y escuchar audio de declaraciones testimoniales). III.—La parte accionante incoa la presente demanda alegando que se encuentra unida en matrimonio con la demandada desde el doce de mayo de dos mil cuatro; vivieron en Estados Unidos de Norteamérica, California durante tres años, y se separaron en junio de dos mil siete, sin que se hayan reconciliado o mantenido contacto alguno. No hay bienes gananciales. No procrearon hijos en común. Por su parte, el curador procesal de la accionada, contesta la demanda sujeto a lo que refiere la prueba documental aportada por el actor. IV.—La parte actora apoya su demanda en la causal de separación de hecho, contenida en el numeral 48, inciso 8 del Código de Familia, que en lo de exclusivo interés, dispone: Será motivo para decretar el divorcio:... 8) La separación de hecho por un término no menor de tres años.-Por el desconocimiento del paradero exacto de la accionada, se le ordenó notificar por medio de edicto y se le nombró curador procesal, el que mediante escrito de fecha 8 de diciembre de 2011, visible a folio 93, acepta el cargo y se da por notificado, empero, no contestó la demanda. Ahora bien, para que opere la causal alegada, deben concurrir dos elementos, como lo son: 1) La existencia de una separación de hecho entre los esposos y

2) La prolongación de esta separación durante al menos tres años.- El verdadero motivo del divorcio, es la ruptura de la vida en común, caracterizada por el hecho de que los esposos vivan separados, ya sea bajo el mismo techo, o en techos distintos, pero alejados totalmente de los ideales del matrimonio, resultando indiferente cuál haya sido el motivo u origen de la ruptura. De ahí que para lograr la disolución de vínculo, resulta suficiente que no tengan una vida en común, y el firme interés de uno de los dos en cambiar su estado civil. La tesis del actor es que se casaron el doce de mayo de dos mil cuatro, lo que es acreditado con la certificación de matrimonio que aporta, y que se separaron de hecho, en junio de dos mil siete, sin que haya habido reconciliación, lo que es respaldado con las declaraciones testimoniales evacuadas, pues ambas testigos son contestes en el sentido de que los cónyuges vivían en el extranjero, allá se separaron, y luego únicamente el actor se vino a vivir a Costa Rica, quedando la señora allá, lo que tiene gran concordancia con lo señalado por el actor, que nos lleva a determinar que efectivamente, la causal se cumple, procediendo entonces la declaración de divorcio que se solicita, estando presentes entonces los presupuestos materiales de derecho, legitimación activa y pasiva, e interés actual. V.—En lo que corresponde a alimentos entre cónyuges, tenemos que las partes se encuentran separadas desde hace varios años, durante los cuales, según se obtiene de la prueba testimonial evacuada, no ha habido dependencia económica entre ellos, lo que nos lleva a que la situación se mantenga de la misma forma, quedando eximidas ambas partes de pagar alimentos entre sí. VI.—Bienes Gananciales: con la prueba documental traída al expediente, se desprende que ninguna de las partes aparece con bienes muebles o inmuebles registrados a su respectivo nombre, y ante tal panorama, es claro que esa es la realidad probatoria que se obtiene de los autos, lo que lleva a establecer que no hay bienes que tenga la condición de gananciales y así se declara. VII.—Así las cosas, y siendo que se cumple con los presupuestos materiales de Derecho, Legitimación e Interés Actual, se declara con lugar la presente demanda de divorcio por la causal de separación de hecho; quedan eximidas las partes de pagarse pensión alimentaria entre sí.- No hay bienes gananciales que declarar. Se resuelve este asunto sin especial sanción en costas personales y procesales. Por tanto: defectos y omisiones: se tiene por notificado de este asunto al curador procesal de la accionada, en fecha seis de octubre de dos mil catorce.-De conformidad con todo lo anteriormente expuesto, artículos 53 de la Constitución Política; 1, 2, 8, 41, 48 inciso 8), 49, 55, 56, 57, 72, 73 del Código de Familia, 99, 102, 104, 123, 155, 157, 222, 317, 420, 422, 426, 427 del Código Procesal Civil, y Ley de Notificaciones Judiciales N° 8687, se declara con lugar la demanda de abreviada de divorcio interpuesta por Juan Diego Esquivel Zamora, contra: Ashley Sophia Eslinger. Se declara disuelto el vínculo matrimonial que los une por la causal de separación de hecho. Quedan eximidas las partes de pagarse pensión alimentaria entre sí. No hay bienes gananciales que declarar. Se resuelve sin especial sanción en costas personales y procesales. Firme esta sentencia, se ordena inscribir al margen de las citas de inscripción del matrimonio en el Registro Civil, Provincia de Puntarenas, al tomo ochenta y siete, folio doscientos noventa y cinco, asiento quinientos noventa. Publíquese esta sentencia mediante edicto en el *Boletín Judicial* y cumplido con ello, firme la sentencia, gírese al curador procesal sus honorarios.—**Juzgado de Familia de Heredia**, veintinueve de enero del dos mil dieciséis.—Lic. Carlos E. Valverde Granados, Juez.—1 vez.—Exonerado.—(IN2016010854).

Edictos Matrimoniales

Han comparecido a este despacho solicitando contraer matrimonio civil William Luis Carranza Jiménez y Heidy Vanessa López Núñez, el primero mayor, costarricense, divorciado una vez, pensionado, con cédula de identidad número seis-cero ciento cincuenta y nueve-cero seiscientos quince, hijo de Marta Carranza Jiménez, nativo de Quepos, Aguirre, Puntarenas, el día veintiuno de junio de mil novecientos sesenta y uno, de cincuenta y cuatro años de edad, vecino de Quepos, Boca Vieja, del abastecedor El Pelón 150 metros al norte, casa de cemento sin pintar, teléfono N° 2777-7244, y la segunda mayor, costarricense, soltera, del hogar,

cédula de identidad número uno-mil sesenta y seis-cero seiscientos ochenta y dos, hija de Miguel López Mora y María Núñez Valerio, nacida en San José, Hospital, Central, el día veinticuatro de abril de mil novecientos ochenta, de treinta y cinco años de edad, vecina Quepos, Boca Vieja, del abastecedor El Pelón 150 metros al norte, casa de cemento sin pintar, teléfono N° 2777-7244. Se publica este edicto por si alguna persona se considera con derecho a oponerse dentro de los siguientes ocho días a la publicación del mismo para hacer valer sus derechos. Expediente N° 15-400142-0425-1-FA.—**Juzgado de Familia de Aguirre y Parrita, Quepos**, 26 de agosto del 2015.—Lic. María Cristina Cruz Montero, Jueza.—1 vez.—Exonerado.—(IN2016010606).

Han comparecido ante este Despacho solicitando contraer matrimonio civil las personas contrayentes Víctor Hugo Rojas Mesén, mayor, soltero, costarricense, chofer, cédula de identidad N° 0603480910, vecino de Zaragoza de Palmares de Alajuela, 150 metros norte del Mini Súper Rincón, hijo de Víctor Julio Rojas Araya y Luzmilda Mesén Villalobos, nacido en San Vito de Coto Brus de Puntarenas, el 30-08-1985, con 30 años de edad, y Catidrin Viviana Vásquez Portuguese, mayor, soltera, costarricense, ama de casa, cédula de identidad N° 0113910399, vecina de Zaragoza de Palmares de Alajuela, 150 metros norte del Mini Súper Rincón, hija de Carlos Vásquez Sandí y de Sandra María Portuguese Marín, nacida en San José, centro de San José, el 22-05-1989, actualmente con 26 años de edad. Si alguna persona tuviere conocimiento de que existe algún impedimento legal para que dicho matrimonio se lleve a cabo deberá manifestarlo ante este Despacho dentro del término de ocho días contados a partir de la publicación del edicto. (Solicitud de matrimonio), expediente N° 16-000037-0688-FA.—**Juzgado de Familia y Violencia Doméstica del Tercer Circuito Judicial de Alajuela, San Ramón, (Materia Familia)**, 21 de enero del 2016.—Msc. Ana Belly Umaña Quesada, Jueza.—1 vez.—Exonerado.—(IN2016010612).

Han comparecido ante este Juzgado de Familia de Heredia, solicitando contraer matrimonio civil los contrayentes el señor Randall Araya Ramírez, mayor, estado civil soltero, profesión comerciante, cédula de identidad N° 5-0355-0949, vecino de Concepción de Heredia, del Súper El Trapiche 100 metros al este, 200 metros al sur y 100 metros al este, cuarta casa a mano izquierda, cuarta casa mano izquierda, hijo de Rubén Araya Fuentes y Virginia Ramírez Picado, nacido en Guanacaste, con 29 años de edad, y Sandy de los Ángeles Quesada Anchía mayor, estado civil soltera, profesión ama de casa, cédula de identidad N° 6-0379-0002, vecina de Concepción de Heredia, del Súper El Trapiche 100 metros al este, 200 metros al sur y 100 metros al este, cuarta casa a mano izquierda, cuarta casa mano izquierda, hija de Marvin Quesada Mata y Jeannette Anchía Boza, nacida en Puntarenas, actualmente con 26 años de edad. Si alguna persona tuviere conocimiento de que existe algún impedimento legal para que dicho matrimonio se lleve a cabo deberá manifestarlo ante este Despacho Juzgado de Familia de Heredia, dentro del término de ocho días contados a partir de la publicación del edicto. Expediente N° 16-000155-0364-FA.—**Juzgado de Familia de Heredia**, 26 de enero del 2016.—Msc. Felicia Quesada Zúñiga, Jueza.—1 vez.—(IN2016010621).

La licenciada Cristina Dittel Masís, jueza de Familia de Cartago hace saber que han comparecido a este Despacho solicitando contraer matrimonio civil presentes en este Despacho Ingrid Viviana Coto Rodríguez, mayor de edad, soltera, ama de casa, vecina de Urbanización Manuel de Jesús Jiménez, casa J66, portadora de la cédula de identidad N° 3038408149, hija de Héctor Alejandro Coto Quesada e Ingrid Yamileth Rodríguez Quirós, nacida en Cartago el 01 de enero de 1983, con 33 años de edad y Luis Diego Alvarado Núñez, mayor, soltero, no labora por el momento, cédula de identidad N° 0303690730, vecino de la misma dirección de la primera, hijo de Alcides Alvarado Zúñiga y Grettel Maritza Núñez Brenes, nacido en Cartago, el 16 de noviembre de 1980, con 35 años de edad. Si alguna persona tiene conocimiento de algún impedimento para que este matrimonio se realice, está en la obligación de manifestarlo en este Despacho dentro de los ocho días siguientes a la publicación del edicto. Expediente N° 16-000371-0338-FA.—**Juzgado de Familia de Cartago**, 12 de febrero del 2016.—Licda. Cristina Dittel Masís, Jueza.—1 vez.—Exonerado.—(IN2016010631).

Han comparecido a este despacho solicitando contraer matrimonio civil Bernal Andrés Cascante Rodríguez, mayor de edad, divorciado, oficial de la Fuerza Pública, cédula de identidad número 0402020621, vecino de Cartago, San Nicolás, Quircot; 100 metros norte, de la escuela casa a mano derecha muro en laja, hijo de Magda Graciela Rodríguez Salazar y Bernal Cascante Herrera, nacido en Heredia, el 15/06/1989, con 26 años de edad, y Yirlani Tatiana Segura Conejo, mayor de edad, divorciada, ama de casa, cédula de identidad número 0304110574, vecina de Cartago, San Nicolás, Quircot; 100 metros norte, de la escuela casa a mano derecha muro en laja, hija de Agnes Conejo Villalobos y José Efraín Segura Guzmán, nacida en Cartago, el 08/06/1985, actualmente con 30 años de edad. Si alguna persona tiene conocimiento de algún impedimento para que este matrimonio se realice, está en la obligación de manifestarlo en este despacho dentro de los ocho días siguientes a la publicación del edicto. Exp. N° 16-000368-0338-FA.—**Juzgado de Familia de Cartago**, 12 de febrero del 2016.—Licda. Patricia Cordero García, Jueza.—1 vez.—Exento.—(IN2016010634).

Han comparecido ante este despacho solicitando Elías Esteban Serrano Guillén, mayor de edad, de 24 años de edad, soltero, agricultor, cédula de identidad número 3-0459-0502, hijo de María de Los Ángeles Guillén Viquez y Marvin Elías Serrano Ramírez, nació en Cartago, el día primero de enero de mil novecientos noventa y dos, vecino de Pacayas de Alvarado, San Rafael de Irazú; 175 metros al este, de la Escuela de San Rafael y 200 metros al sur, casa de color blanca a mano izquierda, nacionalidad costarricense, y Gloriana Marcela Sanabria Morales, mayor de edad, de 18 años de edad, soltera, ama de casa, cédula de identidad número 3-0507-0074, hija de Kathya Marcela Morales Leandro y Edgar Asdrúbal Sanabria Mora, nació en Cartago, el día cinco de diciembre de mil novecientos noventa y siete, vecina de San Pablo de Oreamuno, un kilómetro al este, de la iglesia de la localidad casa color papaya a mano izquierda, nacionalidad costarricense. Se previene a todas aquellas personas que conozcan algún impedimento para que este matrimonio no se realice, que están en la obligación de manifestarlo a este juzgado dentro de los ocho días, siguientes a la publicación de este edicto. Solicitud de matrimonio. Expediente número 16-100003-0350-CI.—**Juzgado Contravencional y de Menor Cuantía de Alvarado**.—Msc. Gerardo Barillas Solís, Juez.—1 vez.—Exento.—(IN2016010636).

Yo, Licenciada Jenny María Ramos González, aviso a los interesados que he de celebrar el matrimonio civil el día primero de marzo del dos mil dieciséis, del señor Santos Enoc Medina Fajardo, mayor de edad, soltero en unión libre, con cédula: cincotrescientos catorce-trescientos once, y la señora Flory Castillo Díaz, mayor de edad, soltera en unión libre, de ocupaciones del hogar, con cédula: cincos-doscientos setenta y cinco- ochocientos treinta y uno, ambos vecinos de Nicoya, por lo que si alguna persona tuviere conocimiento de que existe algún impedimento legal para que dicho matrimonio se lleve a cabo, deberá manifestarlo ante esta notaria en Barrio Los Ángeles de Nicoya, setenta y cinco metros al este de la antigua cervecería, dentro del término de ocho días contados a partir de la publicación del edicto o al fax 2685-41-47. Es todo.—Licda. Jenny María Ramos González, Notaria.—1 vez.—(IN2016010701).

Juan Damián Brilla Ramírez, Juez del Juzgado de Familia del Segundo Circuito Judicial de La Zona Atlántica, han comparecido a este Despacho, solicitando contraer matrimonio civil la señora Berta Viviana Rodríguez Ortiz, mayor, soltera, ama de casa, de veintiocho años de edad, hija de Gerardo Francisco Rodríguez Quirós y Petrona Ortiz Aguirre, portadora de la cédula de identidad número cero siete cero uno ocho cero cuatro cinco uno, nacida el veinte de setiembre del mil novecientos ochenta y siete, vecina de Jiménez, Barrio San Martín, Urbanización Los Molinos, casa número A-7 y el señor Carlos Jesús Torres Román, mayor, soltero, oficial de seguridad, de veinticuatro años de edad, hijo de Carlos Alberto Torres Torres y Sonia María Román Ríos, portador de la cédula de identidad número cero siete cero dos cero cinco cero cuatro uno, nacido el veintiuno de junio del mil novecientos noventa y uno, vecino de Jiménez, Barrio San Martín, Urbanización Los

Molinos, casa número A-7. Si alguna persona tiene conocimiento de algún impedimento para que este matrimonio se realice, está en la obligación de manifestarlo en este despacho dentro de los ocho días siguientes a la publicación del edicto. Exp. N° 16-000119-1307-FA, Juzgado de Familia del Segundo Circuito Judicial de La Zona Atlántica, este edicto debe ser publicado solo una vez en el *Boletín Judicial*, 13 de setiembre del 2013. Expediente N° 16-000119-1307-FA.—**Juzgado Familia del Segundo Circuito Judicial de la Zona Atlántica**.—Lic. Juan Damián Brilla Ramírez, Juez.—1 vez.—Exento.—(IN2016010723).

Edictos en lo Penal

Juzgado Penal Juvenil de Heredia, al ser las trece horas con cincuenta minutos del veintisiete de enero de dos mil dieciséis en la sumaria 15-000719-0059-PE, seguida contra la persona menor de edad A.M.P.M., por el delito de alteración de señas y marcas en perjuicio de la fe pública, se necesita localizar al representante legal de Instacredit Sociedad Anónima, en condición de acreedor de la inscripción de contrato prendario y de conformidad con el artículo 7 de la Ley de Notificaciones, se dispone notificar por edicto por tres veces la resolución de las nueve horas y cinco minutos del veinticuatro de junio del año dos mil quince, a la persona legitimada de la motocicleta marca Fórmula, número de placa 369517, estilo Sport 200, número de motor 169-FML8CB00003, que se ordenó reclamar, debiendo el interesado presentar ante el despacho la documentación respectiva. Asimismo cuentan con el plazo de tres meses a partir de esta publicación en caso de no presentarse se ordenará el comiso a favor del Estado. Se ordena su publicación por tres veces en días consecutivos en el *Boletín Judicial*. Es todo.—**Juzgado Penal Juvenil de Heredia**.—Lic. Joaquín López Bolaños, Juez.—Exonerado.—(IN2016009995). 3 v. 3.

El suscrito Lic. Maikol Soto Ugalde, Fiscal Auxiliar de la Fiscalía del Primer Circuito Judicial de San José, se le comunica a Juan Pablo López Olsen, cédula de identidad N° 111090046, en calidad de propietario registral del vehículo marca Renault, estilo Clio, modelo 2000, placa 655142, color gris, capacidad para 5 personas, a fin de presentarse ante la Fiscalía del Primer Circuito Judicial de San José, ubicada en San José, Barrio González Lahaman, edificio del Organismo de Investigación Judicial, sexto piso, a fin de hacer la entrega definitiva del vehículo, ya que dicho bien fue decomisado bajo la causa N° 14-000328-0042-PE, contra ignorado, por el delito de robo agravado, en perjuicio de Daniel Vega Coto, a su vez, que aporte la documentación idónea que lo acredite como propietario, en caso contrario vencido el plazo previsto en la Ley de Distribución de Bienes Confiscados o Caídos en Comiso, se ordenará su comiso. Por lo anterior se procede a comunicarle por medio de edicto que se publicará tres veces en el *Boletín Judicial*. Confeccionándose el oficio de estilo.—**Fiscal Auxiliar de la Fiscalía del Primer Circuito Judicial de San José**.—Lic. Maikol Soto Ugalde, Juez.—Exonerado.—(IN2016010150). 3 v. 2.

Juzgado Penal Juvenil de Heredia, al ser las trece horas con cuarenta y cinco minutos del veintisiete de enero de dos mil dieciséis, en la sumaria N° 15-000719-0059-PE, seguida contra la persona menor de edad A.M.P.M., por el delito de alteración de señas y marcas en perjuicio de la fe pública, se necesita localizar al señor Carlos Humberto Mora Sandoval y de conformidad con el artículo 7 de la Ley de Notificaciones, se dispone notificar por edicto por tres veces la resolución de las nueve horas y cinco minutos del veinticuatro de junio del año dos mil quince, a Carlos Humberto Mora Sandoval o la persona que este legitimada para el reclamo de la motocicleta marca Fórmula, número de placa 369517, estilo Sport 200, número de motor 169-FML8CB00003, debiendo el interesado presentar ante el despacho la documentación respectiva. Asimismo cuenta con el plazo de tres meses a partir de esta publicación en caso de no presentarse se ordenará el comiso a favor del Estado. Se ordena su publicación por tres veces en días consecutivos en el *Boletín Judicial*. Es todo.—**Juzgado Penal Juvenil de Heredia**.—Lic. Joaquín López Bolaños, Juez.—Exonerado.—(IN2016010203). 3 v. 2.